

REPUBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XV PERIODO LEGISLATIVO

AÑO 1998

REUNION Nro. 20

15ta. SESION ORDINARIA, 3 de Diciembre de 1998

Presidente: Guillermo Jorge LINDL
Secretario Legislativo: Oscar Alberto LASSALLE
Secretario Administrativo: Miguel Hugo GUAQUIL

Legisladores presentes:

ASTESANO , Luis Alberto	GALLO , Daniel Oscar
BLANCO , Pablo Daniel	PACHECO , Enrique Arnaldo
BUSTOS -Jorge Alberto	PEREZ AGUILAR , Juan Segundo
FEULLADE , María del Carmen	ROMANO , Juan Agustín
FIGUEROA , Ignacio Marcelo	ROMERO , Marcelo Juan

VAZQUEZ, Abraham Orlando

Legisladores ausentes:

BOGADO , Juan Ricardo	SCIUTTO , Rubén Darío
------------------------------	------------------------------

La Legisladora OYARZUN, Marcela Liliana a cargo del Poder Ejecutivo Provincial

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, se reúnen los señores Legisladores provinciales en el recinto del Poder Legislativo, siendo las 10:30 horas.

- I -

APERTURA DE LA SESION

Pte. (LINDL): Habiendo quórum legal con doce Legisladores presentes, se da inicio a la Sesión Ordinaria del día de hoy, con la ausencia temporaria del legislador Astesano.

- II -

PEDIDOS DE LICENCIA

Pte. (LINDL): Por Secretaría Administrativa se dará lectura a los pedidos de licencia.

Sec. (GUAIQUEL): Esta Secretaría no registra pedidos de licencia, señor Presidente.

Sr. VAZQUEZ: Pido la palabra.

Es para justificar la ausencia del legislador Sciutto, que se encuentra en Buenos Aires por razones inherentes a sus funciones.

Pte. (LINDL): Se ha tomado debida nota por Secretaría, señor Legislador.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Es para justificar la ausencia del legislador Bogado que se encuentra en la Capital Federal, comisionado por esta Cámara.

Pte. (LINDL): Se ha tomado debida nota por Secretaría, señor Legislador.

Comunico a la Cámara que se ha incorporado a la Sesión el legislador Astesano, por lo que se encuentran trece Legisladores presentes.

- III -

IZAMIENTO DEL PABELLON NACIONAL

Pte. (LINDL): Invito al legislador Gallo a izar el Pabellón Nacional y a Legisladores y público presente a ponerse de pie.

Puestos de pie los señores Legisladores y público presente, se procede a izar el Pabellón Nacional. (*Aplausos*).

- IV -

ASUNTOS ENTRADOS

Pte. (LINDL): Por Secretaría Legislativa se dará lectura al Boletín de Asuntos Entrados.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, si no hay objeciones de su parte y de los demás Legisladores, solicito que se obvie la lectura del Boletín de Asuntos Entrados, por cuanto cada Legislador tiene copia del mismo en su poder. Por lo tanto, que sea leído el N° de asunto y su giro correspondiente.

Pte. (LINDL): Si no hay objeciones, así se hará.

Sec. (LASSALLE): "Asunto N° 590/98. Legislador Luis A. Astesano. Nota solicitando se efectúen nuevas designaciones en representación de esta Cámara en el Consejo Provincial de Medio Ambiente.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 591/98. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de ley creando los Parques Marinos Provinciales.

- Girado a Comisiones N° 3 y 1.

Asunto N° 592/98. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial a la actividad de fotografía subacuática promovida en Tierra del Fuego.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 593/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 321/98 adjuntando Decreto Provincial N° 2387/98 por medio de cual se veta totalmente el proyecto de ley sobre Convención Colectiva de Trabajo para Docentes.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 594/98. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asunto N° 471/98. Poder Ejecutivo Provincial. Decreto

Provincial N° 1960/98 por el cual se veta totalmente el proyecto de ley sobre adhesión a la Ley Nacional N° 24.314, referente a la accesibilidad de personas con movilidad reducida, aconsejando se acepte el mismo.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 595/98. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asunto N° 001/98. Poder Ejecutivo Provincial. Decretos Provinciales N° 28, 29 y 39/98 que vetan parcialmente los proyectos de ley sobre creación del Régimen Especial de las Micro, Pequeñas y Medianas Jóvenes Empresas y creación de la Sociedad de Garantías del Sur; el proyecto de ley que crea la Sociedad de Garantías Recíprocas; e íntegramente el proyecto de ley modificatorio de la Ley Territorial N° 236 (Municipalidades), aconsejando se acepten los mismos.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 596/98. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asunto N° 547/98. Poder Ejecutivo Provincial. Decreto Provincial N° 2201/98 por medio del cual se veta totalmente el proyecto de ley que crea el Registro de Empresas, aconsejando se acepte el mismo.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 597/98. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asunto N° 560/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley adhiriendo a la Ley Nacional N° 24.841 sobre declaración del Día de la Evangelización Salesiana en la Patagonia, aconsejando su sanción.

- En observación por cuatro días.

Asunto N° 598/98. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asunto N° 561/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley adhiriendo a la Ley Nacional N° 21.154 sobre declaración del Día de la Tradición, aconsejando su sanción.

- En observación por cuatro días.

Asunto N° 599/98. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asuntos N° 95 y 558/98. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de ley creando un registro especial de electores con domicilio en Tierra del Fuego que estuvieren residiendo en otros distritos del país y bloque Celeste y Blanca e Integración, proyecto de ley permitiendo que los ciudadanos argentinos con domicilio en la Provincia, puedan sufragar en las elecciones provinciales en la sede de Casa de Tierra del Fuego en Capital Federal, aconsejando su sanción.

- En observación por cuatro días.

Asunto N° 600/98. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría, sobre Asunto N° 422/98. Poder Ejecutivo Provincial. Decreto Provincial N° 1875/98 que ratifica Convenio N° 3629 suscripto con el Ministerio del Interior, referente al Programa Nacional de la Juventud (PRO.NA.JU), aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 601/98. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría, sobre Asunto N° 413/98. Poder Ejecutivo Provincial. Decreto Provincial N° 1817/98 que ratifica Convenio N° 3629/98 suscripto con la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación, referente a atención médica a los beneficiarios de pensiones no contributivas, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 602/98. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría, sobre Asunto N° 477/98. Poder Ejecutivo Provincial. Decreto Provincial N° 1253/98 que ratifica Convenio N° 3469 suscripto con el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación referente a transferencia de ambulancias, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 603/98. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría, sobre Asunto N° 476/98. Poder Ejecutivo Provincial. Decreto Provincial N° 1254/98 que ratifica Convenio N° 3465 suscripto con el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, sobre desarrollo de un programa referente a compromiso en favor de la madre y el niño, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 604/98. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría, sobre Asunto N° 473/98. Poder Ejecutivo Provincial. Decreto Provincial N° 1855/98 que ratifica Convenio N° 3625 suscripto con el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación o Implante sobre entrega en comodato de equipos, instrumentos y materiales, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 605/98. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría, sobre Asunto N° 578/98. Poder Ejecutivo Provincial. Decreto Provincial N° 2886/97 que ratifica Convenio N° 2997 suscripto con la Coordinación Ecológica Area Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) referente a asistencia y aportes científicos y tecnológicos sobre la problemática de los residuos sólidos urbanos, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 606/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 323/98 adjuntando Decreto Provincial N° 2269/98 que ratifica Convenio N° 3717 suscripto con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) referente a encuestas a los sectores de

transportes de carga, electricidad, agua y pesca en la Provincia, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 607/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 322/98 adjuntando Decreto Provincial N° 2386 por medio del cual se veta totalmente el proyecto de ley que crea el Fondo Solidario de Transplante.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 608/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 324/98 adjuntando Decreto Provincial N° 2396 que ratifica Convenio N° 3734 suscripto con la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación sobre subsidio tramitado ante el Programa Alimentario Nutricional Infantil (PRANI), para su aprobación.

- Girado a Comisión N° 5.

Asunto N° 609/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 325/98 adjuntando Decreto Provincial N° 2393/98 que ratifica Convenio N° 3729 suscripto con la Secretaría de Deportes de la Nación referente al Programa de Juegos de la Juventud 1998, para su aprobación.

- Girado a Comisión N° 5.

Asunto N° 610/98. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría, sobre Asunto N° 220/97. Bloque Movimiento Popular Fuegoño. Proyecto de ley reglamentario de campamentos turísticos, aconsejando su sanción.

- En observación por cuatro días.

Asunto N° 611/98. Dictamen de Comisiones N° 3 y 5 en mayoría, sobre Asunto N° 048/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley creando el Area Natural Protegida Reserva Provincial de Usos Múltiples, aconsejando su sanción.

- En observación por cuatro días.

Asunto N° 612/98. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría, sobre Asunto N° 282/98. Poder Ejecutivo Provincial. Decreto Provincial N° 780/98 que ratifica el Acuerdo Federal para la implementación del Proyecto de Asistencia Técnica para el Desarrollo del Sector Minero Argentino (PASMA II) suscripto con la Subsecretaría de Minería de la Nación, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 613/98. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría, sobre Asunto N° 285/98. Poder Ejecutivo Provincial. Decreto Provincial N° 1293/98 que ratifica Convenio N° 3448 suscripto con el Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR), aconsejando su aprobación.

Asunto N° 614/98. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría, sobre Asunto N° 389/98. Bloque Movimiento Popular Fuegoño. Proyecto de resolución declarando de Interés Legislativo las actividades del Proyecto de Cooperación Técnica, Consolidación e Implementación del Plan de Manejo de la Zona Costera Patagónica para la Conservación de la Biodiversidad, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 615/98. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría, sobre Asunto N° 406/98. Poder Ejecutivo Provincial. Decreto Provincial N° 1735/98 que ratifica Convenio N° 3635 suscripto con la Dirección Nacional de Vialidad sobre ejecución y financiación de obras, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 616/98. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría, sobre Asunto N° 425/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley modificando la Ley Provincial N° 19 - Instituto Provincial de Vivienda, aconsejando su sanción.

- En observación por cuatro días.

Asunto N° 617/98. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría, sobre Asunto N° 426/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley modificando la Ley Provincial N° 22 - Dirección Provincial de Vialidad, aconsejando su sanción.

- En observación por cuatro días.

Asunto N° 618/98. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría, sobre Asunto N° 429/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley modificando la Ley Provincial N° 65 - Instituto Fuegoño de Turismo, aconsejando su sanción.

- En observación por cuatro días.

Asunto N° 619/98. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría, sobre Asunto N° 430/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley modificando la Ley Provincial N° 69 - Dirección Provincial de Puertos, aconsejando su sanción.

- En observación por cuatro días.

Asunto N° 620/98. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría, sobre Asunto N° 433/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley modificando la Ley Provincial N° 180 - Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, aconsejando su sanción.

- En observación por cuatro días.

Asunto N° 621/98. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría, sobre Asunto N° 434/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley modificando la Ley Provincial N° 189 - Dirección Provincial de Energía, aconsejando su sanción.
- En observación por cuatro días.

Asunto N° 622/98. Bloque Movimiento Popular Fuegoño. Proyecto de ley adhiriendo a la Ley Nacional N° 23.753 y su Decreto Reglamentario N° 1271/98 sobre la problemática y prevención de la diabetes.
- Girado a Comisión N° 5.

Asunto N° 623/98. Bloque Movimiento Popular Fuegoño. Proyecto de ley modificando el Estatuto del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.
- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 624/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de declaración asintiendo con agrado la detención con arresto del ex-dictador Augusto Pinochet.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 625/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley modificando la Ley Provincial N° 276 con la creación del Ministerio de la Producción y el Empleo.
- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 626/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley adhiriendo a la Ley Nacional N° 24.314 sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida.
- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 627/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial envíe el listado de los organismos que adeudan contribuciones a la obra social.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 628/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial la presentación de proyectos educativos asociados a entidades del sector productivo y las Universidades para el desarrollo de institutos tecnológicos superiores no universitarios.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 629/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial envíe todas las resoluciones vigentes de la Dirección General de Rentas y otros ítems.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 630/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes respecto al P.R.I.S.E.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 631/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes sobre expediente de la Dirección Provincial de Puertos y de la Municipalidad de Ushuaia y otros ítems.
- Con pedido de reserva".

- V -

COMUNICACIONES OFICIALES

Sec. (LASSALLE): "Comunicación Oficial N° 158/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 300/98 adjuntando Nota N° 3050/98 del Ministerio de Salud y Acción Social, dando respuesta a la Resolución de Cámara N° 290/98 sobre área de Ecografía del Hospital Regional Ushuaia.
- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 159/98. Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén. Declaración N° 474 repudiando lo expresado a través de Internet sobre el reclamo y reconocimiento de la soberanía por parte de la República Argentina.
- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 160/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 311/98 adjuntando Nota N° 46.167/98 dando respuesta a la Resolución de Cámara N° 284/98 sobre Fondo Provincial de Vivienda.
- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 161/98. Presidencia de la Nación, Secretaría General. Nota N° 16.066/98 acusando recibo de la Resolución de Cámara N° 223/98 referente al valor de gas para consumo domiciliario en la Patagonia.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 162/98. Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz. Resolución N° 195/98 respaldando la Ley Nacional N° 25.019 - Régimen Nacional de Energía Eólica y Solar.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 163/98. Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja. Ley instituyendo como símbolo floral de la Provincia la Flor del Cardón.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 164/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 314/98 adjuntando Nota N° 211/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, dando respuesta a la Resolución de Cámara N° 229/98 referente al Decreto Provincial N° 1102/98 - Zona Franca.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 165/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 315/98 adjuntando Nota N° 2127/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, dando respuesta a la Resolución de Cámara N° 286/98 referente a la Ley Provincial N° 211 - Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 166/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 316/98 adjuntando Nota N° 213/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, dando respuesta a las Resoluciones de Cámara N° 240 y 242/98 sobre Autódromo de Río Grande y Area de Servicios Generales, respectivamente.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 167/98. Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut. Nota referente a Resolución de Cámara N° 295/98 sobre conflicto suscitado con las carreras de los profesorado de Historia y Geografía que se dictan en Ushuaia.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 168/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 326/98 adjuntando Nota N° 7270/98 del Ministerio de Educación y Cultura, dando respuesta a la Resolución de Cámara N° 297/98.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 169/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 327/98 adjuntando Nota N° 531/98 de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, dando respuesta a la Resolución de Cámara N° 239/98 sobre recurso pesquero de la costa Atlántica.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 170/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 328/98 adjuntando Nota N° 215/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, dando respuesta a la Resolución de Cámara N° 301/98.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 171/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 329/98 adjuntando Nota N° 2047/98 del Ministerio de Salud y Acción Social, dando respuesta a la Resolución de Cámara N° 297/98.

- Para conocimiento de bloques".

- VI -

ASUNTOS DE PARTICULARES

Sec. (LASSALLE): "Asunto N° 023/98. Señores Alvarez Vera, Barría, Moreno y otros. Copia de la nota presentada ante el Concejo Deliberante de Río Grande sobre Resolución N° 56/98 y Minuta de Comunicación N° 30/98.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 024/98. Señor Luis Emiliano Pereyra. Nota sobre cumplimiento Ley N° 67 - Emplazamiento de un monumento recordatorio al aborigen fueguino.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 025/98. Señor Guillermo Worman. Nota solicitando se declare de Interés Provincial a la Fundación Inclusión Patagonia.

- Para conocimiento de bloques."

MOCION

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito autorización para apartarme del Reglamento e incorporar al Boletín de Asuntos Entrados, con tratamiento sobre tablas, el Asunto N° 623/98, que trata sobre la modificación de la Ley Territorial N° 234, Estatuto del Banco Provincia de Tierra del Fuego.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores la moción del legislador Astesano, en el sentido de darle tratamiento sobre tablas al Asunto N° 623/98.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado. Queda incorporado al Boletín de Asuntos Entrados el Asunto N° 623/98.

MOCION

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es a fin de solicitar autorización para apartarme del Reglamento e incluir en el Boletín de Asuntos Entrados un proyecto de ley que establezca un nuevo régimen de los partidos políticos, que es el Asunto N° 260/97. Solicito para el mismo tratamiento sobre tablas.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores la moción del legislador Romero, de incorporar el Asunto N° 260/97 al Boletín de Asuntos Entrados con tratamiento sobre tablas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

MOCION

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar apartarme del Reglamento e incorporar al Boletín de Asuntos Entrados, un proyecto de ley sobre la creación del órgano Ediciones Fueguinas. Solicito para el mismo tratamiento sobre tablas.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración la moción del legislador Romero.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

MOCION

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, de igual manera que las anteriores mociones, solicito autorización para apartarme del Reglamento e incorporar al Boletín de Asuntos Entrados un proyecto de ley que modifica el artículo 1° de la Ley Territorial N° 72, respecto al ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, del que se acerca copia a la Secretaría Legislativa y a los señores Legisladores, mocionando además, que tenga tratamiento sobre tablas.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores lo mocionado por el legislador Romero.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

MOCION

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito autorización para apartarme del Reglamento e incorporar al Boletín de Asuntos Entrados -formalmente- mi renuncia al cargo de Legislador Provincial, con tratamiento sobre tablas.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores, la moción del legislador Romero.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Sólo quedaría asignarle N° de asunto a los temas ingresados.

Sec. (LASSALLE): Los proyectos serían Asuntos N° 623/98, 260/97, 624, 625 y 626/98, respectivamente.

MOCION

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar autorización a fin de apartarme del Reglamento e incorporar al Boletín de Asuntos

Entrados dos dictámenes de la Comisión N° 5.

El primer asunto está relacionado con la modificación a la Ley Territorial N° 244 en el artículo 46 y la otra tiene que ver con el tema de la procreación responsable; son dos dictámenes que quedarían en observación por cuatro días.

Pte. (LINDL): Se somete a consideración la moción del legislador Figueroa respecto a los dos proyectos mencionados.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Sec. (LASSALLE): Señor Presidente, los proyectos ingresan como Asuntos N° 627 y 628/98.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor Presidente, quisiera solicitar que el Asunto N° 623/98 sea incorporado como primer punto del Orden del Día, o sea, tratarlo después de la aprobación de los Diarios de Sesiones.

Pte. (LINDL): Se somete a consideración que el Asunto N° 623/98 que sea tratado como primer punto, de acuerdo a lo mocionado por el legislador Astesano.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado, queda incorporado como segundo asunto del Orden del Día

- VII -

HOMENAJES

- 1 -

Al Día Universal de la Declaración de los Derechos Humanos

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor Presidente, el próximo día 10 de diciembre se conmemora el Día Universal de la Declaración de los Derechos Humanos, lo que constituye una meta común para todos los pueblos y todas las naciones, que es fuente de inspiración y ha sido la base en que se han fundado las Naciones Unidas para fijar normas y principios que promuevan y fomenten los Derechos Humanos.

Es por ello, que reconocemos y afirmamos que todos los derechos tienen su origen en la dignidad y en el valor de la persona humana, y que ésta es el sujeto central de los derechos humanos y libertades fundamentales, por lo que la misma debe ser la principal beneficiaria de esos derechos y libertades debiendo participar activamente en su realización.

Hoy, lo que nos lleva a reafirmar los Derechos Humanos, es el recuerdo de las atrocidades cometidas por los máximos responsables de un gobierno militar que, actuando al margen de la ley, cometió innumerables excesos y violaciones a los mismos; es por ello que, la detención de los dictadores por la desaparición o el secuestro de menores nacidos en cautiverio sumados a la muerte oculta de sus padres, implican actos que ninguna razón de Estado está en condiciones de justificar y que no pueden sino horrorizar a la sociedad en su conjunto; es por ello, que esas detenciones son un acto de estricta justicia.

El caso Pinochet sirve para que se instale en el mundo actual un orden nuevo en el que la moral cuente más que las ideologías, que la Justicia sea Justicia y no revancha y que nunca más en ningún lugar del mundo, ni en las vecindades frías de la cordillera ni en ningún lugar, los mandones de turno supongan que estarán y serán inmunes al largo brazo de la Justicia. Gracias, señor Presidente.

- VIII -

ORDEN DEL DIA

Pte. (LINDL): Corresponde dar lectura por Secretaría al Orden del Día.

Sec. (LASSALLE): Orden del Día N° 1 - Aprobación de los Diarios de Sesiones de fechas 12 de noviembre y Sesión Especial de fecha 11 de noviembre de 1998.

Orden del Día N° 2 - Asunto N° 623/98.

Orden del Día N° 3 - Asunto N° 532/98.

Orden del Día N° 4 - Asunto N° 533/98.

MOCION

Sr. PACHECO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para mocionar que los Asuntos N° 532 y 533/98 que tienen dictamen de la Comisión N° 6 vuelvan a la misma, ya que han surgido algunas dudas de los distintos bloques políticos y de particulares.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores lo mocionado por el legislador Pacheco.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado. Pasan a la Comisión N° 6 los Asuntos 532 y 533/98. Continuamos con la lectura del Orden del Día.

Sec. (LASSALLE): Orden del Día N° 5 - Asunto N° 552/98.

Orden del Día N° 6 - Asunto N° 553/98.

Orden del Día N° 7 - Asunto N° 590/98.

Orden del Día N° 8 - Asunto N° 594/98.

Orden del Día N° 9 - Asunto N° 595/98.

Orden del Día N° 10 - Asunto N° 596/98.

Orden del Día N° 11 - Asunto N° 600/98.

Orden del Día N° 12 - Asunto N° 601/98.

Orden del Día N° 13 - Asunto N° 602/98.

Orden del Día N° 14 - Asunto N° 603/98.

Orden del Día N° 15 - Asunto N° 604/98.

Orden del Día N° 16 - Asunto N° 605/98.

Orden del Día N° 17 - Asunto N° 606/98.

Orden del Día N° 18 - Asunto N° 612/98.

Orden del Día N° 19 - Asunto N° 613/98.

Orden del Día N° 20 - Asunto N° 614/98.

Orden del Día N° 21 - Asunto N° 615/98.

Orden del Día N° 22 - Asunto N° 624/98.

Orden del Día N° 23 - Asunto N° 627/98.

Orden del Día N° 24 - Asunto N° 628/98.

Orden del Día N° 25 - Asunto N° 629/98.

Orden del Día N° 26 - Asunto N° 630/98.

Orden del Día N° 27 - Asunto N° 631/98.

Orden del Día N° 28 - Asunto N° 260/97.

Orden del Día N° 29 - Asunto N° 624/98.

Orden del Día N° 30 - Asunto N° 625/98.

Orden del Día N° 31 - Asunto N° 626/98.

Orden del Día N° 32 - Asunto N° 627/98.

Orden del Día N° 33 - Asunto N° 628/98.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores la aprobación del Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

- 1 -

Aprobación Diario de Sesiones

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores la aprobación de los Diarios de Sesiones de fechas 12 de noviembre y Sesión Especial del 11 de noviembre de 1998.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

- 2 -

Asunto N° 623/98

En Comisión

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, si mal no interpreto, este asunto es sobre un proyecto de ley sin dictamen, por lo que mociono que la Cámara se constituya en Comisión.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores la moción del legislador Romero.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado. La Cámara se constituye en Comisión.

Sec. (LASSALLE): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 13 del Anexo único -Estatuto del Banco Provincia de Tierra del Fuego-, aprobado por el artículo 2º de la Ley Territorial Nº 234, modificado por el artículo 1º de la Ley Territorial Nº 475, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13.- La Dirección y Administración del Banco será ejercida por un Presidente y cuatro (4) Directores Titulares. Todos los integrantes deberán ser argentinos nativos o naturalizados con más de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía y mayores de veinticinco (25) años de edad. Tres (3) Directores serán nombrados por el Poder Ejecutivo Provincial y durarán en su mandato cuatro (4) años, que se renovarán cada dos (2) años, disponiéndose que para el primer período y nombrados que fueren los mismos como consecuencia de la puesta en vigencia de la presente Ley, se procederá, en la primer reunión, al sorteo de un Director quien debe salir al finalizar el primer bienio, de lo que quedará constancia en el Acta respectiva. El Director restante y un (1) suplente serán representantes del personal del Banco, debiendo tener una antigüedad no inferior a los cinco (5) años y serán electos por el voto secreto, directo y obligatorio de todo el personal con una antigüedad no inferior a seis (6) meses. El mandato del Director representante del personal del Banco, será de dos (2) años pudiendo ser reelecto indefinidamente. Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Presidente o la vacancia correspondiera a miembros del Directorio nombrados por el Poder Ejecutivo Provincial, se procederá a la designación del o los reemplazantes por el término que faltare al o los titulares para completar el período. Si la vacancia correspondiera al Director por el personal, asumirá el suplente por el término que faltare al titular para completar el período.”

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 22 del Anexo único -Estatuto del Banco Provincia de Tierra del Fuego-, aprobado por el artículo 2º de la Ley Territorial Nº 234, modificado por el artículo 3º de la Ley Territorial Nº 475, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22.- El Presidente y demás miembros del Directorio ejercerán sus funciones durante el período de sus respectivos mandatos, salvo el caso de delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones, falta de cumplimiento de los deberes a su cargo, desarreglo de conducta o por disposición del Poder Ejecutivo Provincial. En el caso del representante del personal, éste se encuentra sujeto a las disposiciones de este artículo, salvo su remoción por parte del Poder Ejecutivo Provincial. Al Director por el personal se le podrá revocar el mandato una vez transcurrido el cincuenta por ciento (50 %) de su período, mediante una consulta vinculante por sí o no, la que necesitará los dos tercios (2/3) de los votos emitidos y será convocada por la Asociación Bancaria Seccional Ushuaia, a instancias de la Comisión Interna.”

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.”

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor Presidente, el Estatuto del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego tiene, en su composición, una Dirección y Administración que está ejercida por un presidente y cuatro directores titulares.

La idea de reformar este proyecto se basa en que el representante del personal del Banco dure dos años en su mandato, porque según la ley anterior -previa a aprobarse esta modificación-, se daba la posibilidad de que ese mandato se extendiera, dentro del marco del sorteo de los cuatro directores, a cuatro años. La idea del personal del Banco, a través de la Comisión Interna y del asesoramiento de la Asociación Bancaria -que también trabajó en este proyecto- es que sean representados por un director; y si éste trabaja y los representa en forma debida, pueda ser reelecto indefinidamente. En el caso en que no los representara, existe la posibilidad de que, una vez transcurrido el cincuenta por ciento de su mandato, se solicite una revocación que deberá ser consultada a instancias de la Comisión Interna, merced a la convocatoria que haría la Asociación Bancaria. Transcurrido el cumplimiento de ese cincuenta por ciento de mandato, y mediando una consulta vinculante a todo el personal, podría darse la revocatoria del director del Banco.

Quiero agradecer a los representantes del Banco aquí presentes y que conforman su personal, y espero contar con el voto afirmativo de todos los Legisladores para que me acompañen en la aprobación de este proyecto. Nada más, señor Presidente.

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señor Presidente, por tratarse de un proyecto de ley, y debido a que la Cámara se encuentra constituida en Comisión, quiero acotar lo siguiente: de una u otra manera, más allá de la carta orgánica del Banco y de las acciones del Poder Ejecutivo, recaen en esta Cámara todas las situaciones difíciles que le han tocado sostener al Banco en estos últimos años, ya sea por ineficiencia de sus directores, por mal manejo o por su utilización indiscriminada como herramienta financiera propia de la Provincia de Tierra del Fuego.

La Legislatura siempre ha tenido que socorrer con leyes de capitalización o determinando posiciones para resolver la difícil situación de esta institución financiera, que todos queremos que se desarrolle y progrese.

Como estamos en una etapa de plantear modificaciones, pido que todos los directores, y aún el nuevo presidente del Banco, se sometan a acuerdo legislativo para ser designados. Esta es una propuesta.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, en principio no existe inconveniente para que esto sea considerado en el tratamiento en particular, salvo que, por una cuestión de ordenamiento parlamentario y estando la Cámara en Comisión, corresponde que se efectúe la votación de este proyecto, en general, y una vez redactado el texto que propone el Legislador, incorporarlo al proyecto definitivo.

Cuarto Intermedio

Pte. (LINDL): Desde Presidencia se pone a consideración de los señores Legisladores, la moción de pasar a un cuarto

intermedio de cinco minutos para redactar el texto propuesto por el legislador Gallo.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Es la hora 10:55.

Es la hora 11:35

Pte. (LINDL): Se reanuda la Sesión. Recuerdo a los señores Legisladores que la Cámara se encuentra en Comisión.

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para comentar a los demás Legisladores que hemos estado reunidos con los integrantes del SUTEF a fin de considerar el Decreto N° 2387/98 del Poder Ejecutivo, referido al veto de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo para Docentes Provinciales.

Hemos acordado tomar la próxima Sesión Ordinaria como fecha de tratamiento del veto, estimando que la misma se propondrá para el 14 o 15 de diciembre. Antes de considerar el veto, realizaremos una reunión conjunta con el señor Ministro de Educación y Cultura, ingeniero Alvarez, para acordar algunos puntos planteados, teniendo como tema central la aplicación de la EGB3 para el año próximo. Por esta razón, es que les transmito tranquilidad a los docentes que se encuentran en este recinto para que nos den como plazo para el tratamiento de este tema la próxima Sesión Ordinaria, tal como fue acordado con los integrantes del SUTEF. Nada más, señor Presidente.

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señor Presidente, nos hemos ido un poco del tema; estábamos tratando otro proyecto, pero, dado que el legislador Figueroa incursionó en éste, el justicialismo tiene algo que decir.

En primer lugar, creemos que la instancia del veto que tiene el Poder Ejecutivo es la norma de excepción y no una costumbre como lo está haciendo últimamente en un sinnúmero de proyectos de ley que tienen un razonable sentido común, tienen un marco de constitucionalidad y propugnan el bien común.

El veto tiene todo lo contrario, es decir, cuando hay alguna ley que no tiene un planteo constitucional o cuando afecta los intereses de la Provincia. En este caso, la ley de paritarias es algo razonable que, en un estado de derecho los trabajadores del Estado discutan las relaciones laborales, fundamentalmente, a partir de la Ley Federal de Educación, o sea, las nuevas relaciones laborales que serán fruto de esta transformación educativa.

El peronismo no va a aceptar plazos de nadie; el peronismo tiene una posición tomada, votó la ley de paritarias y está dispuesto a la insistencia. Lo hemos dicho públicamente. Esto es una cosa ajena al peronismo y que el gobierno de la Provincia tendrá que decidir.

De todos modos, no aceptamos los fundamentos del veto, ni de esta ley ni de muchas leyes más que se han vetado, como la Ley de la Pequeña y Mediana Empresa, como la Ley de Sociedades y Garantías que tiene por sentido generar propuestas para Tierra del Fuego. Y el egoísmo político del Poder Ejecutivo hace que utilice este instrumento, que es una norma de excepción, en forma constante.

Así es que quiero dejar bien sentada la posición del justicialismo en este sentido. Nada más, señor Presidente.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, desde el bloque de la Unión Cívica Radical rechazamos los términos de los fundamentos del veto. A este Poder Ejecutivo le está faltando vetar y, en cualquier momento, va a pasarle a la ley de gravedad, porque en los siete años que llevo acá, estoy cansado de tratar vetos que no tienen ningún tipo de fundamento jurídico, sino cuando lo resuelto por esta Cámara Legislativa no es de satisfacción del Ejecutivo Provincial, ni siquiera acompañado por el propio bloque del Movimiento Popular Fuegoño; ni siquiera, como en este caso, donde la presidente de la Comisión N° 4, integrante de dicho partido fue la vocera de este proyecto de Ley de Paritarias, y salió, inclusive, gente del propio Ejecutivo Provincial a ver con beneplácito la norma sancionada por la Legislatura Provincial, por lo que llama la atención recibir en el día de la fecha el veto por parte del Ejecutivo, entre otras cosas, por panfletos.

En democracia uno tiene que soportar panfletos muchas veces, más allá de que no nos agrade y estamos dentro de un sistema democrático. Por manifestaciones que están dentro de lo que reglamenta la Constitución, cualquiera tiene facultad de peticionar de la manera que lo crea conveniente, en tanto y en cuanto no se violen las normas y en este caso, creo que es una manifestación que no violenta las normas.

Entonces, creo que los fundamentos de este veto son porque a alguien se le cruzó, y ellos, que en un primer momento dijeron que estaban de acuerdo con lo que sacó la Legislatura, después, seguramente por algún tirón de orejas del Gobierno nacional les hizo cambiar de postura. Por eso, desde el bloque de la Unión Cívica Radical apoyamos en su momento la sanción de la Ley de Paritarias y seguimos sosteniendo lo mismo. (*Aplausos*). Hubo un miembro informante de este bloque que apoyó la decisión y vamos a continuar apoyándola. Y vamos a tratar la insistencia, desde el momento en que, una vez finalizada esta reunión que el Movimiento Popular Fuegoño acordó con la gente del SUTEF, tenga tratamiento en esta Cámara Legislativa. Si es hoy, será hoy; si es el 15, será el 15 o si no cuando tenga tratamiento, la Unión Cívica Radical va a insistir rechazando el veto. Nada más, señor Presidente.

Pte. (LINDL): Continuamos con el tratamiento del Asunto N° 623/98, recordando a los señores legisladores que la Cámara se encuentra en Comisión.

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 13 del Anexo único -Estatuto del Banco Provincia de Tierra del Fuego-, aprobado por el artículo 2º de la Ley Territorial N° 234, modificado por el artículo 1º de la Ley Territorial N° 475, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13.- La Dirección y Administración del Banco será ejercida por un Presidente y cuatro (4) Directores Titulares. Todos los integrantes deberán ser argentinos nativos o naturalizados con más de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía y mayores de veinticinco (25) años de edad. Tres (3) Directores serán nombrados por el Poder Ejecutivo Provincial y durarán en su mandato cuatro (4) años, que se renovarán cada dos (2) años, disponiéndose que para el primer período y nombrados que fueren los mismos como consecuencia de la puesta en vigencia de la presente Ley, se procederá, en la primer reunión, al sorteo de un Director quien debe salir al finalizar el primer bienio, de lo que quedará constancia en el Acta respectiva. El Director restante y un (1) suplente serán representantes del personal del Banco, debiendo tener una antigüedad no inferior a los cinco (5) años y serán electos por el voto secreto, directo y obligatorio de todo el personal con una antigüedad no inferior a seis (6) meses. El mandato del Director representante del personal del Banco, será de dos (2) años pudiendo ser reelecto indefinidamente. Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Presidente o la vacancia correspondiera a miembros del Directorio nombrados por el Poder Ejecutivo Provincial, se procederá a la designación del o los reemplazantes por el término que faltare al o los titulares para completar el período. Si la vacancia correspondiera al Director por el personal, asumirá el suplente por el término que faltare al titular para completar el período.”

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 22 del Anexo único -Estatuto del Banco Provincia de Tierra del Fuego-, aprobado por el artículo 2º de la Ley Territorial N° 234, modificado por el artículo 3º de la Ley Territorial N° 475, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22.- El Presidente y demás miembros del Directorio ejercerán sus funciones durante el período de sus respectivos mandatos, salvo el caso de delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones, falta de cumplimiento de los deberes a su cargo, desarreglo de conducta o por disposición del Poder Ejecutivo Provincial. En el caso del representante del personal, éste se encuentra sujeto a las disposiciones de este artículo, salvo su remoción por parte del Poder Ejecutivo Provincial. Al Director por el personal se le podrá revocar el mandato una vez transcurrido el cincuenta por ciento (50 %) de su período, mediante una consulta vinculante por sí o no, la que necesitará los dos tercios (2/3) de los votos emitidos y será convocada por la Asociación Bancaria Seccional Ushuaia, a instancias de la Comisión Interna.”

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.”

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, en razón de que el legislador Gallo había hecho una moción sobre la necesidad o la propuesta de que los directores del Banco tengan acuerdo de la Legislatura Provincial, y entendiendo que eso va a ir insertado en el artículo 1º de este proyecto en tratamiento, es que hay dos mociones.

Por lo tanto, solicito que tratemos primero en general, en Comisión, este proyecto de ley y después, los artículos en particular, en razón de que hay dos posturas para el artículo 1º, una con acuerdo legislativo que propone el legislador Gallo y el texto original que es sin acuerdo legislativo. Nada más, señor Presidente.

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señor Presidente, solamente es para dejar planteada la duda que, al dejar esta situación en que uno de los directores tenga la facultad de remoción, habría que trabajar en un marco legislativo para que el resto de los directores también tengan una forma de remoción, por un principio de igualdad ante las leyes. Lo dejo como sugerencia para que se analice en un posterior proyecto de ley.

En el proyecto que estamos tratando voy a seguir planteando la decisión del Justicialismo de Tierra del Fuego, de que los directores del Banco tengan acuerdo legislativo antes de su designación, en todos los casos, y que vaya insertado en el artículo 1º. Nada más, señor Presidente.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a dar los fundamentos por los cuales voy a sostener el proyecto original.

Entiendo -a mi criterio- que el órgano rector, a efectos de considerar las calidades y cualidades de los directores del Banco designados por el Ejecutivo Provincial, es el ente rector del sistema financiero, o sea el Banco Central de la República Argentina.

En el caso del director elegido por los empleados, creo que no corresponde -bajo ningún punto de vista- el acuerdo legislativo porque podría ser que la opinión mayoritaria de la Cámara Legislativa no coincida con la decisión que tomaron los empleados del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego al elegir a sus representantes; y en el caso de la igualdad ante la ley, le estamos dando -con esta modificación- igualdad ante la ley a la totalidad de los directores y presidente del Banco, porque -en definitiva- en principio los designados por el Poder Ejecutivo Provincial -que son el presidente y tres directores- podían ser removidos por aquel que los había designado, y en el caso del director por los empleados del Banco, no podía ser removido hasta la finalización de su mandato.

Con esta modificación entiendo -y es mi criterio- que así como el Ejecutivo Provincial designa a sus representantes -o sea al presidente y sus directores y él puede removerlos- los empleados del Banco que a través de una elección eligen a sus representantes también mediante una votación pueden revocar -transcurrido el cincuenta por ciento del mandato- a sus representantes.

Por eso, voy a sostener el proyecto tal como fue leído en principio por Secretaría y no voy a acompañar el agregado que propone el legislador Gallo. Nada más, señor Presidente.

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señor Presidente, cuando hablaba del principio de igualdad ante la ley, acuerdo con el legislador Blanco en que hoy por hoy el Ejecutivo o el señor Gobernador tiene la facultad de remover, por decisión propia, a los directores del Banco, pero

es un instrumento que le corresponde a la Provincia en todo su conjunto, y no solamente en él tiene sus intereses creados el Poder Ejecutivo sino también los municipios; por eso, decía que la idea a estudiar del proyecto de remoción no debe ser una voluntad individual sino colectiva, es decir, que todos participen en favor de la entidad financiera, que es el Banco de Tierra del Fuego. Dejo esto a modo de sugerencia. Nada más, señor Presidente.

Sr. BUSTOS: Pido la palabra.

Señor Presidente, había una moción que hablaba del tratamiento en general y en particular, no hay una contraposición entre el proyecto original y el agregado que hace el legislador Gallo y sí hay un cambio en el tratamiento en particular, porque lo propuesto por el legislador Gallo no hace mención de la anulación del articulado. Por lo tanto, lo que propongo es que lo consideremos en general en Comisión, e iniciar el debate en el momento de su aprobación en particular. Nada más, señor Presidente.

Pte. (LINDL): Se somete a votación el proyecto de ley en general, recordando a los señores Legisladores que nos encontramos en Comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado en general, en Comisión.

Se somete a votación en particular.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Corresponde que votemos el artículo 1º en particular de acuerdo al texto original y después, si no prospera la moción, ponemos a votación la propuesta del legislador Gallo.

Pte. (LINDL): Por Secretaría se dará lectura al artículo 1º.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Solicito que, dado que el articulado ya fue leído en varias oportunidades, pasemos a la votación del artículo 1º en su texto original y si no prospera la votación que pasemos a la moción del legislador Gallo.

Pte. (LINDL): Se somete a votación la moción efectuada por el legislador Blanco.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Se pone a consideración el artículo 1º del Asunto N° 623/98.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Para clarificar, ¿qué se va a votar en primer instancia, el artículo 1º del proyecto original?.

Pte. (LINDL): Así es, señor Legislador.

Hablan varios Legisladores a la vez.

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Para clarificar, hay dos propuestas. Una que es el texto original del proyecto del legislador Astesano y otra, que presenta el justicialismo, donde solicita que en el artículo 1º se incorpore, previo a la designación, el acuerdo legislativo. Queremos que quede bien claro.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

La moción que propuse ya se había votado. Primero el texto original, y si no prosperaba esa moción el texto con la modificatoria. Como prosperó la primer moción por siete u ocho votos contra cuatro o tres, entonces no hace falta votar la otra moción.

Pte. (LINDL): Por eso, para darle claridad al asunto, sugerí darle lectura por Secretaría para que sepan qué estamos votando.

Hablan varios Legisladores a la vez

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Modificase el artículo 13 del Anexo único -Estatuto del Banco Provincia de Tierra del Fuego-, aprobado por el artículo 2º de la Ley Territorial N° 234, modificado por el artículo 1º de la Ley Territorial N° 475, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13.- La Dirección y Administración del Banco será ejercida por un Presidente y cuatro (4) Directores Titulares. Todos los integrantes deberán ser argentinos nativos o naturalizados con más de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía y mayores de veinticinco (25) años de edad. Tres (3) Directores serán nombrados por el Poder Ejecutivo Provincial y durarán en su mandato cuatro (4) años, que se renovarán cada dos (2) años, disponiéndose que para el primer período y nombrados que fueren los mismos como consecuencia de la puesta en vigencia de la presente Ley, se procederá, en la primer reunión, al sorteo de un Director quien debe salir al finalizar el primer bienio, de lo que quedará constancia en el Acta respectiva. El Director restante y un (1) suplente serán representantes del personal del Banco, debiendo tener una antigüedad no inferior a los cinco (5) años y serán electos por el voto secreto, directo y obligatorio de todo el personal con una antigüedad no inferior a seis (6) meses. El mandato del Director representante del personal del Banco será de dos (2) años pudiendo ser reelecto indefinidamente. Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Presidente o la vacancia correspondiera a miembros del

Directorio nombrados por el Poder Ejecutivo Provincial, se procederá a la designación del o los reemplazantes por el término que faltare al o los titulares para completar el período. Si la vacancia correspondiera al Director por el personal, asumirá el suplente por el término que faltare al titular para completar el período.”.

Pte. (LINDL): Se somete a consideración de los señores Legisladores el artículo 1º en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

En consideración el artículo 2º, por Secretaría se dará lectura al mismo.

Sec. (LASSALLE): "Artículo 2º.- Modifícase el artículo 22 del Anexo único -Estatuto del Banco Provincia de Tierra del Fuego-, aprobado por el artículo 2º de la Ley Territorial N° 234..."

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, si no hay disparidad de criterios en el resto de este articulado, solicito que se mencione el número de artículo y someta directamente a votación.

Pte. (LINDL): Se va a votar la moción del legislador Romero, en el sentido de omitir la lectura y pasar directamente a la votación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Sr. GALLO: Ha votado el artículo 1º dos veces, señor Presidente. No sé por qué ha sucedido eso.

Sr. BLANCO: Entiendo que la segunda votación fue a raíz de la confusión, de todos modos "lo que abunda, no daña"... Falta votar el artículo 2º, en el que no hay disidencias.

Hablan varios Legisladores a la vez.

Pte. (LINDL): En consideración el artículo 2º, en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado. El artículo 3º es de forma.

En Sesión

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que la Cámara se constituya en Sesión para considerar el proyecto en general y en particular.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores la moción del legislador Blanco.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado en general.

Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de ley en general.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

En consideración, en particular, el artículo 1º del proyecto de ley.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

En consideración el artículo 2º, en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado. El artículo 3º es de forma. Queda aprobado el proyecto de ley en general y en particular.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Tratándose de un proyecto de ley, solicito que se obvie el plazo de cuatro días de observación.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores, la moción del legislador Blanco.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Asunto N° 552/98

Sec. (LASSALLE): "Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asunto N° 514/98. Cámara Legislativa. La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto N° 514/98, proyecto de ley presentado por el Bloque Celeste y Blanco e Integración -MPF-, modificando la Ley Provincial N° 407 y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 3 de noviembre de 1998."
"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Provincial N° 407, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- Otórgase una pensión de guerra cuyo monto será equivalente al cien por ciento (100 %) del haber de una categoría 10 de la Administración Pública Provincial, a todos los Veteranos de Guerra que se encuentran incluidos en lo estipulado por el artículo 1º de la presente. Serán beneficiarios quienes acrediten una residencia habitual y permanente de doce (12) años en la Provincia al momento de la promulgación de la presente Ley.

También podrán acceder al beneficio los Veteranos de Guerra y ex-Combatientes que se encuentren radicados en la Provincia al momento de la promulgación de la presente Ley al cumplir con los doce (12) años de residencia habitual y permanente exigidos en la misma.

Aquellos Veteranos de Guerra y ex-Combatientes que hubieran estado radicados en la Provincia en forma habitual y permanente por un lapso de tiempo no menor a cuatro (4) años, podrán inscribirse en el Registro de Veteranos de Guerra a fin de acceder al beneficio una vez cumplidos los doce (12) años de residencia permanente e ininterrumpida en la Provincia.

Para acreditar en forma fehaciente los doce (12) años de residencia, el beneficiario deberá presentar al Registro Provincial de Veteranos de Guerra la documentación que por reglamentación se establecerá."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Asunto N° 553/98

Sec. (LASSALLE): "Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asunto N° 511/98. Cámara Legislativa. La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto N° 511/98, proyecto de ley presentado por el Bloque Celeste y Blanco e Integración -MPF-, autorizando a Delegaciones del Registro Civil a celebrar matrimonios en el ámbito de su jurisdicción fuera del edificio de su Delegación y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 3 de noviembre de 1998."
"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Dispónese que la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas autorizará a sus distintas delegaciones a que celebren matrimonios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, fuera del edificio de la delegación, cuando así lo soliciten expresamente los contrayentes, a cuyo efecto se considerará como oficina pública, a los fines del artículo 188 del Código Civil, el lugar donde estos se celebren, ante cuatro testigos.

Artículo 2º.- Créase un Libro de Registros de Matrimonios en el que serán inscriptos todos aquellos celebrados en la forma autorizada por esta Ley.

Artículo 3º.- El monto del arancel se destinará conforme a las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el matrimonio haya de realizarse en sede del Registro en día hábil y hora inhábil;
- b) cuando el matrimonio haya de realizarse en domicilio particular en hora y día hábil;
- c) cuando el matrimonio haya de realizarse en domicilio particular en día hábil y hora inhábil; y
- d) cuando el matrimonio haya de realizarse en domicilio particular en día y hora inhábil.

Artículo 4º.- El monto de los aranceles, la forma de recaudación, el destino de los fondos y la distribución de los mismos, serán determinados por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su

aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

- 5 -

Asunto N° 590/98

Sec. (LASSALLE): Señor Presidente, voy a dar lectura a la Nota N° 96/98 del legislador Astesano que dice lo siguiente: "Ushuaia, 13 de octubre de 1998. Señor Vicepresidente 1° a/c. Presidencia. Legislador Marcelo Romero. De mi mayor consideración: Me dirijo a usted a efectos de comunicarle que en virtud de la renuncia presentada por el miembro titular al Consejo Provincial de Medio Ambiente, legisladora María del Carmen Feuillade y en el entendimiento de que la cobertura de dicho espacio o nombramiento deberá ser consensuada con los demás representantes e integrantes de la Cámara Legislativa, hago voluntario apartamiento de derecho a mi oportuno nombramiento como miembro suplente.

Asimismo me permito hacerle presente que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 99 de la Ley N° 55, se deberán efectuar nuevas designaciones como miembros titular y suplente, en la próxima Sesión de la Cámara. Respetuosamente. Firmado Luis Astesano - Legislador."

"Nota N° 104/98. Ushuaia, 18 de noviembre de 1998. Sra. Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia. Legisladora Marcela Oyarzún. De mi mayor consideración: Me dirijo a usted a efectos de adjuntarle copia de la Nota N° 96/98 de fecha 13 de octubre de 1998, presentada oportunamente por el suscripto a la Presidencia de Cámara, para que se efectúen nuevas designaciones de miembro titular y suplente en representación de esta Legislatura Provincial en el Consejo Provincial de Medio Ambiente.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente. Firmado Luis Astesano - Legislador."

Señor Presidente, la Cámara debe designar los dos representantes para este Consejo.

Cuarto Intermedio

Sra. FEUILLADE: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar que la moción del legislador Astesano sea girada a la Comisión a fin de lograr el acuerdo de todos los legisladores para nombrar al titular y al suplente del Consejo Provincial de Medio Ambiente.

Por eso, solicito un cuarto intermedio sobre bancas.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración la moción de la legisladora Feuillade de pasar a cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Es la hora 12:05

Es la hora 12:07

Pte. (LINDL): Se levanta el cuarto intermedio.

Sra. FEUILLADE: Pido la palabra.

Es para rectificar mi moción anterior, proponiendo para ocupar los cargos de titular y suplente, en representación del Poder Legislativo, en el Consejo Provincial de Medio Ambiente a los legisladores Gallo y Bogado.

Pte. (LINDL): Se somete a consideración la propuesta de la legisladora Feuillade.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado. Los legisladores Gallo y Bogado quedan designados, en representación de la Legislatura Provincial, en el Consejo Provincial de Medio Ambiente.

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, en representación de esta Cámara Legislativa, a los señores legisladores Daniel Oscar Gallo y Juan Ricardo Bogado, como titular y suplente respectivamente, ante el Consejo Provincial de Medio Ambiente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

- 6 -

Asunto N° 594/98

Sec. (LASSALLE): "Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asunto N° 471/98. Cámara Legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto N° 471/98. Nota N° 257/98 del Poder Ejecutivo Provincial adjuntando Decreto Provincial N° 1960/98 por medio del cual se veta totalmente el proyecto de ley sancionado el día 10 de septiembre de 1998 adhiriendo a la Ley Nacional N° 24.314 sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del proyecto de resolución que se adjunta. Sala de Comisión, 19 de noviembre de 1998."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el veto total, en los términos de los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto Provincial N° 1960/98 de fecha 1° de octubre de 1998, al proyecto de ley sancionado por esta Cámara en la Sesión Ordinaria del día 10 de septiembre de 1998, por el cual se adhiere la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los términos de la Ley Nacional N° 24.314, sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

- 7 -

Asunto N° 595/98

Sec. (LASSALLE): "Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asunto N° 001/98. Cámara Legislativa. La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto N° 001/98, Nota N° 004/98 del Poder Ejecutivo Provincial adjuntando Decretos Provinciales N° 028/98, N° 029/98 y N° 039/98 por los que se vetan parcialmente el proyecto de ley de Creación del Régimen Especial de Promoción de las Micro, Pequeñas, Medianas, Jóvenes Empresas Fuegoquinas y Creación de la Sociedad de Garantías del Sur (S.G.R.) y el proyecto de ley que crea la Sociedad de Garantías Recíprocas e íntegramente el proyecto de ley modificatorio de la Ley Territorial N° 236 y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación de los proyectos de resolución que se adjuntan. Sala de Comisión, 19 de noviembre de 1998."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el veto parcial, en los términos del artículo 110 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto Provincial N° 028/98 de fecha 12 de enero de 1998, al proyecto de ley sancionado por esta Cámara Legislativa en la Sesión Ordinaria del día 18 de diciembre de 1997 por el cual se crea el Régimen Especial de Promoción de las Micro, Pequeñas, Medianas y Jóvenes Empresas Fuegoquinas y la Creación de Sociedad de Garantías del Sur - S.G.R.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el veto parcial, en los términos del artículo 110 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto Provincial N° 029/98 de fecha 12 de enero de 1998, al proyecto de ley sancionado por esta Cámara en la Sesión Ordinaria del día 18 de diciembre de 1997 por el cual se crea la Sociedad de Garantías Recíprocas del Sur - S.G.R.

Artículo 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial no sea promulgada la parte no vetada del proyecto de ley citado en el artículo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 110 de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar el veto total, en los términos de los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto Provincial N° 039/98 de fecha 13 de enero de 1998, al proyecto de ley sancionado por esta Cámara en la Sesión del día 11 de diciembre de 1997, por el cual se modifica la Ley Territorial N° 236 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señor Presidente, el Justicialismo se va a oponer a este proyecto de resolución de aprobar los vetos del Poder Ejecutivo, insistiendo una vez más y diciendo que esta Cámara es independiente del Poder Ejecutivo, y lo vamos a decir hasta el cansancio.

El artículo 110 de la Constitución dice una cosa muy diferente de lo que están planteando el Ministro de Gobierno y el señor Gobernador.

Quiero decir que, cuando hablan en sus campañas preelectorales o le dicen a la comunidad que la oposición no tiene propuestas, también deben decir que las propuestas de la oposición siempre son vetadas por el Poder Ejecutivo.

Repito, el veto es una norma de excepción, no es una costumbre de tratar de acallar las ideas de los demás que piensan distinto y que sí tienen un propósito de bien común para Tierra del Fuego. El bien común lo debemos construir entre todos los partidos políticos, las clases sociales y todos los sectores del poder de Tierra del Fuego, señor Presidente; no es patrimonio de un partido político. Acá no hay un partido-Estado que va a asegurar un desarrollo y el futuro de Tierra del Fuego. Lo tenemos que asegurar entre todos, con la idea de todos y aceptar las buenas ideas de nuestros amigos del Radicalismo, de la Alianza y de los demás partidos políticos y nosotros, el Justicialismo, le acercamos a este partido al que hoy le toca gobernar hasta 1999 y nada más.

Así que, señor Presidente, vuelvo a decir, me opongo a la intromisión del Poder Ejecutivo en esta Cámara Legislativa y les pido a los Legisladores de Tierra del Fuego que acudan a su criterio de independencia, que acudan a lo que el mandato popular les dio. Somos realmente un poder independiente, que tiene el control de las acciones del Estado y una legislación que proponga acciones de desarrollo y promueva el bien común y no en mérito de las lealtades partidarias seguir siempre acompañando estas ideas de una actitud egoísta desde el punto de vista político, por parte del señor Gobernador y su gabinete. Nada más, señor Presidente.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Evidentemente con el legislador Gallo tenemos dos Constituciones Provinciales distintas. En ninguna parte de la Constitución Provincial, en lo que hace a los artículos 109 y 110, se hace referencia a las calidades o requisitos exigibles para el veto por parte del Poder Ejecutivo Provincial porque están estas conferidas, pura y exclusivamente, a este poder del Estado.

No es la idea -entiendo yo- del Poder Ejecutivo de la Provincia vetar una ley para callar a la oposición, porque en esto, señor Presidente, varias leyes propuestas, mocionadas y votadas por integrantes de este bloque legislativo, también han tenido como respuesta algún veto parcial o total. Nosotros seguimos insistiendo, señor Presidente, pese a lo que la sensibilidad del legislador Gallo plantea, en cuanto al concepto de República para nosotros rige la independencia de los poderes. Está demostrado también que se puede coincidir o no y esto hace al fin de la democracia. Y en la democracia, señor Presidente, donde este poder se manifiesta soberanamente en cuanto a su representación, se concreta a través de los números. El legislador Gallo tiene la posibilidad de insistir las leyes, de aceptar los vetos parciales, pero en función del número de esta Cámara. Si el número de esta Cámara no se corresponde con la idea del legislador Gallo, entonces le plantearía que haga una reflexión, si es un hombre democrático o no. Nada más, señor Presidente.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Lo que solicitaría, señor Presidente, es que votemos, porque en un mismo asunto el Ejecutivo Provincial presuroso, ingresó una serie de vetos, que tienen que ver con tres proyectos de ley distintos.

Por eso, para no crear confusión solicito que votemos resolución por resolución.

En el caso del tercer veto -por lo menos debido a la forma escrita aquí- que es la modificación de la Ley Territorial N° 236, Ley Orgánica de Municipalidades, quiero hacer algunas consideraciones al respecto porque en reunión de Comisión discutimos el tratamiento del veto.

Señor Presidente, hay un concepto equivocado -a mi criterio- que surge de una interpretación antojadiza de la Constitución Provincial cuando se habla del régimen municipal, cuando se menciona que, tanto las ciudades de Ushuaia como de Río Grande, al tener categorías de municipio pueden dictar sus cartas orgánicas. Hasta tanto esto no suceda, sigue rigiendo la Ley Territorial N° 236 con las modificaciones introducidas a través de nuestra Constitución.

Parece ser que algunos utilizan los fundamentos o argumentos de acuerdo a sus necesidades, porque así como respetan o exigen el respeto de la cláusula constitucional que establece que, tanto las ciudades de Ushuaia como de Río Grande, pueden dictar sus propias cartas orgánicas, desconocen la facultad de la Legislatura Provincial de modificar la Ley Territorial N° 236, Orgánica de Municipalidades, hasta tanto esas cartas orgánicas no se dicten.

Al inicio de sus gestiones, algunos concejales -a través de notas- recurrieron en su momento a esta Cámara pidiendo la modificación de la Ley N° 236, sobre todo en lo que se refería al inicio del período de sesiones ordinarias.

Posteriormente, cuando esta Cámara accedió a esa solicitud, y lo único que modificó en esencia fue el inicio del período de sesiones ordinarias y también, como consecuencia, la fecha de elección de las autoridades, no sé si habrán leído la ley o si la interpretaron mal, porque inmediatamente solicitaron al Ejecutivo Provincial que vetara la modificación realizada por la Legislatura.

Con posterioridad, señor Presidente, esos mismos concejales que solicitaron primero que se modifique y después que se vote, volvieron a la Legislatura y pidieron que modificáramos el inicio de las sesiones ordinarias, entre otras cosas.

Creo que, así como ellos reclaman para sí el cumplimiento de la cláusula constitucional que establece que tanto el municipio de Río Grande como el de Ushuaia dicten sus cartas orgánicas, es hora de que, después de siete u ocho años de vigencia de la Constitución, esos Concejos Deliberantes que tienen facultades realicen las convocatorias necesarias a efectos de que ambas ciudades cuenten con sus propias cartas orgánicas, dictadas a través de los convencionales constituyentes municipales y no que desconozcan la legítima facultad de la Legislatura Provincial para realizar todas las modificaciones necesarias en las leyes provinciales vigentes, porque esa es una facultad de la Legislatura y no de los Concejos Deliberantes. Las facultades de éstos consisten en convocar a convenciones municipales y realizar, a través de ella, el dictado de sus cartas orgánicas.

No obstante, a efectos de lograr una convivencia necesaria, no sólo entre los propios partidarios sino entre los ciudadanos de la Provincia de Tierra del Fuego y encontrándonos ante un Ejecutivo tan proclive a que "se le caliente la oreja", creemos oportuno acompañar, una vez más, la aprobación de este veto, con la salvedad de que la Legislatura actuó en función de sus legítimas atribuciones establecidas por la Constitución Provincial y no de acuerdo a los fundamentos de concejales que, como mínimo, tendrían que leer lo que establece la Constitución Provincial; porque exigen el cumplimiento de una cláusula y desconocen el cumplimiento de otra. Nada más, señor Presidente.

Cuarto Intermedio

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es a efectos de solicitar un cuarto intermedio de dos minutos sobre bancas, a fin de reunir la documentación necesaria para expresar la opinión al respecto, por cuanto en el Boletín de Asuntos Entrados no obra el proyecto de ley sancionado por esta Legislatura.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores, la moción formulada por el legislador Romero.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Es la hora 12:20

Es la hora 12:40

Pte. (LINDL): Se reanuda la Sesión.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, estamos en el tratamiento del veto respecto de la ley sancionada por esta Legislatura, que modifica parcialmente la Ley Orgánica de Municipalidades, más conocida como Ley Territorial N° 236.

Si bien el proyecto de resolución aprobado en la Comisión N° 1 se refiere a la aceptación del veto, plantearé algunas consideraciones que me llevan a la insistencia de este proyecto de ley vetado por el Poder Ejecutivo Provincial que, -sin ningún tipo de ironías- señor Presidente, vuelve a demostrar un ejemplo de lo que es la independencia de poderes dentro del Movimiento Popular Fueguino.

En la substancia del fundamento del decreto de veto a esta ley, se hace mención a que el Ejecutivo Provincial comparte los términos de las notas remitidas por los departamentos deliberativos de las ciudades de Ushuaia y de Río Grande -entiéndase de los Concejos Deliberantes-, por lo que procede a vetar esta norma.

El resto de los considerandos son un desprendimiento de esas mismas notas.

Si uno entra a analizar las notas o en el caso del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia respecto de la Minuta de Comunicación N° 65/97, creo que es desacertada en cuanto a las consideraciones de la misma, porque de la lectura se desprende -en las objeciones que plantea- una especie de contradicción con la Constitución Provincial o en todo caso, con las potestades que esta le confiere a este poder del Estado, es decir, la Legislatura Provincial.

El artículo 105 de la Constitución Provincial en su inciso 8) y con su permiso, señor Presidente, voy a leer, como facultades de la Legislatura Provincial dice: "Organizar el régimen municipal según las bases establecidas en esta Constitución". Más adelante, cuando habla del régimen municipal estipula tres clases o categorías o calidades de municipios, que en orden de importancia son: el municipio autónomo, que es el que ya tiene más de diez mil habitantes y que se ha dictado su carta orgánica -cosa que no hay ninguno en la Provincia-; sigue el municipio con más de diez mil habitantes, sin carta orgánica, -cosa que tenemos dos, Ushuaia y Río Grande- y luego está la calidad de comuna, que es el caso de Tóluin, que es a partir de los dos mil habitantes.

Este es el régimen municipal que estipula nuestra Constitución Provincial y en ese sentido, señor Presidente, la Legislatura sigue manteniendo las potestades en todo el ámbito territorial y en lo que hace al régimen orgánico de municipalidades y comunas pueda seguir legislando en tal sentido hasta tanto algún municipio de la Provincia se dicte su propia carta orgánica, a manera de Constitución local, y empiece a establecer su forma de gobierno, su administración económica y algunas características propias de cada lugar.

Esto lo digo, señor Presidente, para dejar sentado nuevamente que la Legislatura sigue teniendo potestad hasta que esto no acontezca respecto del régimen orgánico de municipalidades que, por una legislación dada en el entonces Territorio,

sigue rigiendo la propia cláusula transitoria de la Constitución Provincial que dice "...en tanto no se oponga a la Constitución, esta Ley Territorial N° 236".

Sigo leyendo, señor Presidente; la Minuta de Comunicación dice que "...el artículo 1° del proyecto sancionado ha tenido la intención de adecuarlo o actualizarlo, pues -por ejemplo- ya no se hace mención al Decreto Territorial N° 2191/57, que era el que nos regía cuando éramos Territorio, proponiendo -por ende- un nuevo texto, pero no aclarando en el mismo quien convoca, al contrario de lo que claramente establece el texto en vigencia del citado artículo; convoca, señor Presidente, cuando ya en el sistema democrático y en el estado de derecho tenemos los concejales y las autoridades que emanan de ese cuerpo a los nuevos concejales electos; está sumamente claro.

Después dice que, en el artículo 2° del proyecto sancionado, en cuanto habla en su punto primero de la preparatoria, dice: "En la fecha dispuesta por el artículo 23 de la presente ley..." y dicen los señores concejales que "Cabe aclarar que el artículo 23 no establece fecha, además de no explicitar quién convoca". Establece fecha, si bien no es taxativa, está implícita. La fecha ¿cuál es?; cada cuatro años, si mal no recuerdo, el 14 de diciembre asumen los concejales en las ciudades de Río Grande y de Ushuaia; está la fecha, a partir de esto; cada cuatro años se renueva el Concejo, acontece el mismo 14 de diciembre, es decir que la fecha, si bien podemos compartir que no es taxativa, que no está escrita específicamente, pero que, en definitiva, implícitamente todos sabemos que es el 14 de diciembre. Si no, pregunto ¿cómo hacen los concejales cuando van a asumir, por qué asumen el 14 de diciembre, o por qué asumimos los Legisladores el 17 de diciembre?, y nosotros no preguntamos quién convoca; el Presidente de la Cámara, en este caso fue el Vicegobernador o en otro caso será, como en esta instancia institucional nueva de la Legislatura Provincial, el Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia o quien lo subroga. Es decir, el problema de quien convoca no está planteado en esto, porque por ley de subrogancia también se podría realizar directamente, y no obviando la cuestión de que el propio cuerpo puede autoconvocarse, lo cual también está estipulado en la Ley N° 236, de Municipalidades.

Con la ley sancionada el 11 de diciembre de 1997, señor Presidente, lo único que se pretendió es ordenar la legislación de los municipios a lo que es la Legislatura de la Provincia, como está expresado taxativamente en la Constitución Provincial. Y simplemente, lo único que se pretendía era ordenar esta cuestión y hacer una analogía respecto del funcionamiento legislativo, donde se aclara cuáles son las sesiones preparatorias, para qué son las sesiones preparatorias las que están estipuladas para el 28 de febrero. ¿Qué es lo que se debe elegir?; las autoridades del Concejo Deliberante, del Cuerpo, tal como, y hasta taxativamente, tiene la Legislatura Provincial.

A efectos del receso que medie entre la terminación del período ordinario de sesiones legislativas de un año al año siguiente, es decir, en la apertura de las sesiones ordinarias, se incorpora una comisión legislativa de receso, tal cual tiene la Legislatura de la Provincia, que únicamente va a atender los asuntos -tal como dice la ley- de primordial importancia, de interés público, social, jurídico y económico, de la Nación, de la Provincia y del municipio o comuna, según se trate, para su oportuno informe al Cuerpo; continuar con la actividad administrativa; convocar a sesiones extraordinarias al Concejo -siempre que fuere necesario- y preparar la apertura del período de sesiones ordinarias, tal cual tiene la Legislatura de la Provincia en este momento, que es una manda constitucional.

También se establece cuál va a ser el período de sesiones ordinarias para los Concejos Deliberantes de nuestras ciudades. Este nuevo período va a darse desde el 1° de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año.

Vuelvo a la Minuta de Comunicación del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, donde dice que esto ya era una costumbre. También lo dice el decreto del Poder Ejecutivo Provincial, que esto ya era una costumbre, que desde el año 1991, el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia y, en algunos casos, el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande, habían decidido por motus propio, con las mayorías necesarias del Cuerpo, prorrogar el período de sesiones ordinarias.

Yo me pregunto, si esto responde a un acto voluntario, democrático es totalmente seguro, por qué no lo establecemos como norma -a partir de que ya es un uso y una costumbre- en una legislación que pase a ser obligatoria. Lo único que estamos estableciendo es que desde el 1° de marzo al 30 de noviembre va darse el período de sesiones ordinarias.

Por otra parte, lo único que estamos haciendo, señor Presidente, es transformar esos usos y costumbres, que en el caso del Concejo Deliberante de Ushuaia, se ha hecho continuo y asiduo en todo este período legislativo y, en el caso de Río Grande, esporádicamente, en una norma que obligue a los ediles locales a tener ese período de sesiones ordinarias, lo que ya obligaría a hacer toda una serie de preparaciones político-administrativas dentro de cada Cuerpo.

Para finalizar, señor Presidente, no comparto en absoluto el veto en sí como resultado de los considerandos, ni los considerandos del decreto del Poder Ejecutivo que veta esta ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, por cuanto no hace a la cuestión política de fondo. Fue sancionada, y ahí está la prueba, por unanimidad de esta Cámara Legislativa, en atención a la actualización o aggiornamiento de la Ley N° 236, y sigue siendo facultad de esta Legislatura, en tanto y en cuanto no haya un municipio, o en todo caso, si lo hay, con carta orgánica, no lo involucre en esa legislación, seguirá corriendo o rigiendo para el resto de los municipios.

En la Minuta de Comunicación también se dice que el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia y el de Río Grande -no obra en mi poder la comunicación- están analizando, charlando y hablando respecto del llamado a Convenciones Constituyentes Municipales. No tiene relación esto respecto de lo que es la potestad de la Legislatura de seguir legislando. La Legislatura no puede estar a expensas de lo que van a hacer; la Legislatura tiene la potestad de que, si quiere hacerla, con el concurso, el debate, la discusión y el diálogo, lo puede hacer, para eso la Constitución Provincial le dio esta manda.

No tiene relación el llamado a Convención Constituyente, porque no hace a la cuestión orgánica de municipalidades. De todas formas, hace tres años que están dialogando sobre esto; hace seis años que están sesionando por usos y costumbres, prorrogando el período de sesiones ordinarias.

Por eso, señor Presidente, en atención al respeto a la Constitución Provincial, a la reafirmación de los derechos y potestades que la Constitución Provincial otorga a este poder del Estado, en función de la modificación, derogación, anulación del régimen orgánico de municipalidades, voy a pedir a los señores Legisladores que se revierta la posición tomada respecto

del dictamen de la Comisión N° 1 en cuanto a la aceptación del veto, para que esto sea la insistencia de este proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia. Nada más, señor Presidente.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, en principio me alegro de que lo que hemos discutido largamente en Comisión -aunque sea a último momento- haya dado sus frutos y haya un Legislador -el que recién hacía uso de la palabra- que comparta plenamente lo debatido.

Necesariamente debo fundamentar porque en mi anterior intervención aparte de ratificar en otras palabras lo dicho por el Legislador preopinante, dije que el resultado de la reunión de Comisión había sido a efectos de llevar adelante una "convivencia" y el Ejecutivo Provincial, a solicitud de los Concejales Deliberantes, había producido el veto total a esta ley.

En definitiva, aquéllos que votamos oportunamente a fines del año pasado, lo hicimos en uso de las atribuciones legítimas y en respeto de las cláusulas constitucionales de la Provincia de Tierra del Fuego.

Como dije anteriormente, en aras de esa convivencia esta Comisión había decidido acompañar el veto del Poder Ejecutivo y ante los fundamentos ratificatorios de lo discutido en Comisión, voy a modificar mi postura e insistir en la sanción de esta norma legislativa, modificando la aceptación del veto por el rechazo del veto. Nada más, señor Presidente.

Pte. (LINDL): Se somete a consideración de los señores Legisladores el Asunto N° 639/98...

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Como ha habido una postura en concreto respecto de variar la moción original en función de la insistencia a esta ley, mocionaría que se dé lectura de cómo quedaría redactado el proyecto de resolución, en caso de prosperar esta insistencia, o sea el acompañamiento del texto original para su promulgación por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Cuarto Intermedio

Sr. ROMERO: Señor Presidente, solicito un breve cuarto intermedio, sobre bancas.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración la moción del legislador Romero.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Es la hora 12:55

Es la hora 13:05

Pte. (LINDL): Por Secretaría se da lectura al proyecto de resolución.

- 8 -

Asunto N° 639/98

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Insistir, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley por el cual se modifica la Ley Territorial N° 236 (Ley Orgánica de Municipalidades), sancionado por esta Cámara Legislativa en la Sesión del día 11 de diciembre de 1997 y vetado totalmente por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 039/98 de fecha 13 de enero de 1998.

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial la presente, anexando el texto original del proyecto mencionado, a los efectos de su promulgación y publicación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (LINDL): Aprobado.

- 9 -

Asunto N° 637/98

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar el veto parcial, en los términos del artículo 110 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto Provincial N° 028/98 de fecha 12 de enero de 1998, al proyecto de ley sancionado por esta Cámara Legislativa en la Sesión Ordinaria del día 18 de diciembre de 1997 por el cual se crea el Régimen Especial de Promoción de la Micro, Pequeñas, Medianas y Jóvenes Empresas Fueguinas, y la Sociedad de Garantías del Sur -S.G.R..

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial anexando el proyecto de ley con las modificaciones introducidas para su promulgación y publicación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

-10 -

Asunto N° 638/98

Sec. (LASSALLE): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar el veto parcial, en los términos del artículo 110 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto Provincial N° 029/98 de fecha 12 de enero de 1998, al proyecto de ley sancionado por esta Cámara en la Sesión Ordinaria del día 18 de diciembre de 1997 por el cual se crea la Sociedad de Garantías Recíprocas del Sur S.G.R..

Artículo 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que no sea promulgada la parte no vetada del proyecto de ley citado en el artículo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 110 de la Constitución Provincial.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Pte. (LINDL): Antes de pasar a la votación quiero invitar a la señora concejala Mónica Mendoza a ocupar un lugar en el estrado de este recinto y darle la bienvenida.

Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

- 11 -

Asunto N° 596/98

Sec. (LASSALLE): “Dictamen de Comisión N° 1, en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes, ha considerado el Asunto N° 547, Nota N° 291/98 del Poder Ejecutivo Provincial adjuntando Decreto Provincial N° 2201/98 por medio del cual se veta totalmente el proyecto de ley que crea el registro de empresas y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del proyecto de resolución que se adjunta. Sala de Comisión, 19 de noviembre de 1998.”

“La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar el veto total, en los términos de los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto Provincial N° 2201/98 de fecha 2 de noviembre de 1998, al proyecto de ley sancionado por esta Cámara en la Sesión Ordinaria del día 14 de octubre de 1998 por el cual se crea un Registro de Empresas con las firmas que tengan como objetivo la venta de sus productos en el territorio nacional o en el extranjero, que no cuenten con proyectos de radicación aprobados.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

- 12 -

Asunto N° 600/98

Sec. (LASSALLE): "Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 5 de Acción Social, Minoridad y Familia, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el Asunto N° 422/98, Poder Ejecutivo Provincial, Nota N° 253/98 adjuntando Decreto Provincial N° 1875/98 que ratifica Convenio N° 3639 suscripto con el Ministerio del Interior, referente a "Programa Nacional de la Juventud" PRO.NA.JU. y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 18 de noviembre de 1998."
"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3639, referente al Programa Nacional de Juventud PRO.NA.JU., celebrado el día 17 de agosto de 1998, entre el Ministerio del Interior y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; ratificado mediante Decreto Provincial N° 1875/98.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

- 13 -

Asunto N° 601/98

Sec. (LASSALLE): "Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 5 de Acción Social, Minoridad y Familia, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el Asunto N° 413/98, Poder Ejecutivo Provincial, Nota N° 250/98, que ratifica Convenio N°3629 suscripto con la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación, referente atención médica de los beneficiarios de pensiones no contributivas y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 18 de noviembre de 1998."
"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3629, referente a atención médica de los beneficiarios de Pensiones no Contributivas, celebrado el día 19 de febrero de 1998 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación; ratificado mediante Decreto Provincial N° 1817/98.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

- 14 -

Asunto N° 602/98

Sec. (LASSALLE): "Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 5 de Acción Social, Minoridad y Familia, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el Asunto N° 477/98, Poder Ejecutivo Provincial, Nota N° 265/98, adjuntando Decreto Provincial N° 1253/98 que ratifica Convenio N° 3469 suscripto con el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación referente a transferencia de ambulancias y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 18 de noviembre de 1998."
"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3469, referente a transferencias de ambulancias a la Provincia, celebrado el día 12 de mayo de 1997 entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; ratificado mediante Decreto Provincial N° 1253/98.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

- 15 -

Asunto N° 603/98

Sec. (LASSALLE): "Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 5 de Acción Social, Minoridad y Familia, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el Asunto N° 476/98, Poder Ejecutivo Provincial, Nota N° 264/98 adjuntando Decreto Provincial N° 1254/98 que ratifica Convenio N° 3465 suscripto con el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sobre desarrollo de un programa referente a compromiso en favor de la madre y el niño y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 18 de noviembre de 1998."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3465, referente a un programa compromiso en favor de la madre y el niño, celebrado el día 4 de marzo de 1998 entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; ratificado mediante Decreto Provincial N° 1254/98.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

- 16 -

Asunto N° 604/98

Sec. (LASSALLE): "Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 5 de Acción Social, Minoridad y Familia, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el Asunto N° 473/98, Poder Ejecutivo Provincial, Nota N° 261/98 adjuntando Decreto Provincial N° 1855 que ratifica Convenio N° 3625 suscripto con el Instituto Nacional Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante sobre entrega en comodato de equipos, instrumentos y materiales y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 18 de noviembre de 1998."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3625, referente a entrega en comodato de equipos, instrumentos y materiales, celebrado el día 24 de agosto de 1998 entre el Instituto Nacional Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; ratificado mediante Decreto Provincial N° 1855/98.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Asunto Nº 605/98

Sec. (LASSALLE): "Dictamen de Comisiones Nº 4 y 5 en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión Nº 5 de Acción Social, Minoridad y Familia, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el Asunto Nº 578/97, Poder Ejecutivo Provincial, adjuntado Decreto Provincial Nº 2886/97 que ratifica Convenio Nº 2927 suscripto con la Coordinación Ecológica Area Metropolitana Sociedad del Estado (C.E.A.M.S.E.), referente a asistencia y aportes científicos y tecnológicos sobre la problemática de los residuos sólidos urbanos y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 18 de noviembre de 1998."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE::

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el Nº 2927, referente a asistencia y aportes científicos y tecnológicos sobre la problemática de los residuos sólidos urbanos, celebrado el día 19 de septiembre de 1997 entre la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Coordinación Ecológica Area Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE); ratificado mediante Decreto Provincial Nº 2886/97.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Asunto Nº 606/98

Sec. (LASSALLE): "Ushuaia, 25 de noviembre de 1998. Señora Vicepresidente 1º de la Legislatura Provincial, Marcela Oyarzún: Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle adjunto a la presente, fotocopia autenticada del Convenio registrado bajo el Nº 3717, ratificado por el Decreto Nº 2269/98, a los efectos establecidos en los artículos 105, inciso 7) y 135, inciso 1) de la Constitución Provincial. Sin otro particular, saluda a la señora Vicepresidenta 1º con atenta y distinguida consideración. José Arturo Estabillo, Gobernador."

"Ushuaia, 10 de noviembre de 1998,

VISTO el expediente Nº 05737/98 del registro de esta Gobernación y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita el Convenio celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), suscripto el 10 de julio de 1998.

Que dicho Convenio tiene por objeto realizar veintidós (22) encuestas a los sectores de transporte de carga, electricidad, agua y pesca en la Provincia y con tal fin instrumenta una cooperación técnica entre el INDEC y la Dirección General de Estadística y Coordinación de Proyectos (actualmente Dirección General de Estadística) de la Provincia.

Que el Convenio se encuentra registrado bajo el Nº 3717, por lo que corresponde dictar el instrumento legal para su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase en sus dieciséis (16) cláusulas del Convenio celebrado el 10 de julio de 1998 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), registrado bajo el Nº 3717, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

Artículo 2º.- Remítase el presente a la Legislatura Provincial, a los fines de su aprobación conforme a lo estipulado en los artículos 105, inciso 7), y 135, inciso 1), de la Constitución Provincial.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se atenderá con fondos aportados por el INDEC.

Artículo 4º.- Comuníquese, dése copia al Boletín Oficial de la Provincia y archívese."

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

En razón de que este asunto que está en tratamiento, no tiene dictamen de Comisión, solicito que por Secretaría

Legislativa se redacte el proyecto de resolución ratificando este Convenio que fue pedido su tratamiento sobre tablas, para después, posteriormente, votarlo.

Pte. (LINDL): ¿Tendríamos que pasar la Cámara a Comisión, señor Legislador?.

Sr. BLANCO: No, señor Presidente, que por Secretaría Legislativa se redacte el proyecto para su tratamiento sobre tablas.

Cuarto Intermedio

Pte. (LINDL): Desde Presidencia se determina un cuarto intermedio sobre bancas.

Es la hora 13:26

Es la hora 14:05

Pte. (LINDL): Se levanta el cuarto intermedio. Por Secretaría se da lectura al Asunto N° 606/98.

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3717, referente a encuestas a los sectores de transporte de carga, electricidad, agua y pesca, celebrado el día 10 de julio de 1998, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) ratificado mediante Decreto Provincial N° 2269/98.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado por unanimidad.

- 19 -

Asunto N° 612/98

Sec. (LASSALLE): "Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría, sobre Asunto N° 282/98. Cámara Legislativa: La Comisión N° 3 de Obra Pública, Servicios Públicos, Transportes, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna), Turismo, Energía y Combustibles, ha considerado el Asunto N° 282/98. Nota del Poder Ejecutivo Provincial adjuntando Decreto Provincial N° 780/98 que ratifica el Acuerdo Federal para la implementación del Proyecto de Asistencia Técnica para el Desarrollo del Sector Minero Argentino (PASMA II), suscripto con la Subsecretaría de Minería de la Nación y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su aprobación. Sala de Comisión, 25 de noviembre de 1998."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3358, referente al Acuerdo Federal para la implementación del "Proyecto de Asistencia Técnica para el Desarrollo del Sector Minero Argentino (PASMA II)", celebrado el día 26 de marzo de 1998 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Subsecretaría de Minería de la Nación; ratificado mediante Decreto Provincial N° 780/98.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado por unanimidad.

- 20 -

Asunto N° 613/98

Sec. (LASSALLE): "Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría, sobre Asunto N° 285/98. Cámara Legislativa: La Comisión N° 3 de Obra Pública, Servicios Públicos, Transportes, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos

Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna), Turismo, Energía y Combustibles, ha considerado el Asunto N° 285/98. Nota del Poder Ejecutivo Provincial adjuntando Decreto Provincial N° 1293/98 que ratifica el Convenio N° 3448 suscripto con el Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR) y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su aprobación. Sala de Comisión, 25 de noviembre de 1998."
"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3448, referente al mantenimiento de la estación sísmológica Ushuaia, celebrado el día 26 de marzo de 1998 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR); ratificado mediante Decreto Provincial N° 1293/98.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado por unanimidad.

- 21 -

Asunto N° 614/98

Sec. (LASSALLE): "Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría, sobre Asunto N° 389/98. Cámara Legislativa: La Comisión N° 3 de Obra Pública, Servicios Públicos, Transporte, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna), Turismo, Energía y Combustibles ha considerado el Asunto N° 389/98. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución declarando de Interés Legislativo las actividades del proyecto de Cooperación Técnica Consolidación e Implementación del Plan de Manejo de la Zona Costera Patagónica para la Conservación de la Biodiversidad, implementadas por la Fundación Patagónica Austral y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 25 de noviembre de 1998."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Interés Legislativo las actividades del Proyecto Cooperación Técnica "Consolidación e Implementación del Plan de Manejo de la Zona Costera Patagónica para la Conservación de la Biodiversidad", implementadas por la Fundación Patagonia Austral.

Artículo 2°.- Comunicar la presente a las Legislaturas Provinciales de la Región Patagónica, al Parlamento Patagónico y organismos gubernamentales del área de recursos naturales de las Provincias Patagónicas.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

MOCION

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono para que, apartándonos del Reglamento, le demos ingreso a un proyecto de ley que figura en el Boletín de Asuntos Entrados como Asunto N° 622/98, que adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional N° 23.653 que trata sobre la problemática y prevención de la diabetes. Es una ley nacional que les reconoce el setenta por ciento de la insulina y las agujas descartables a todas las personas que padecen esa enfermedad.

La moción es que la Cámara se constituya en Comisión y sea tratado, y de ser aprobado, que no se obvie el plazo de observación de cuatro días, así cualquier inquietud puede ser presentada en ese término.

Sr. BLANCO: Pido la palabra

Señor Presidente, si no es para tratarlo en el día de la fecha sobre tablas, estaríamos constituyendo la Cámara en Comisión a efectos de elaborar un dictamen que pasaría a observación y tendría tratamiento en la próxima Sesión, con lo cual creo que es innecesario, está girado a Comisión. Lo que sí podemos ampliar es el período para dictaminar, realizar el dictamen en el transcurso de la próxima semana y darle tratamiento en la última Sesión, que creo que va a ser el 15 de diciembre, si no estaríamos trastocando lo que es el desarrollo de la Sesión, porque estaríamos suspendiendo la Sesión para hacer una reunión de Comisión y retomando la Sesión.

Pte. (LINDL): ¿Señor Legislador, tiene alguna objeción?.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor Presidente, tendría fundamentos para darle al señor Legislador. Está a punto de terminar el período de Sesiones de esta Cámara Legislativa y seguramente los beneficios para todos aquéllos que padecen esta enfermedad no serían inmediatos al adherirse la Provincia a esta ley nacional, ya que le va a llevar su tiempo al Ministerio.

La idea es que, si nosotros aprobamos este proyecto antes de que finalice el año y en esta Sesión, estaríamos acortando los tiempos para todos los que padecen esta enfermedad, la diabetes, y que pronto puedan, dentro de la Provincia, acceder a los beneficios que da la Nación a través de la Secretaría de Salud.

Esa es parte de la fundamentación que le quería contestar.

Respecto a lo que dice el legislador Blanco, lógicamente nos estamos apartando del tratamiento del día, porque este proyecto está en Comisión. La idea es por si cabe la posibilidad neta de tratarlo, por los fundamentos antes expuestos.

Sr. PACHECO: Pido la palabra

Sin tratar de interferir entre los dos Legisladores, creo que lo conveniente sería que, con acuerdo de los bloques políticos, sea tratado como primer orden del día en la Comisión donde fue enviado. Es una moción, señor Presidente.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Retiro la moción, señor Presidente, para seguir con el tratamiento de la Sesión.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Tomando lo mocionado por los Legisladores, el asunto debería ser girado a la Comisión respectiva con tratamiento preferencial sin fecha fija, lo que obligaría a que en la próxima Sesión Ordinaria tenga tratamiento efectivo.

Pte. (LINDL): Está a consideración la moción del legislador Romero.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

- 22 -

Asunto N° 615/98

Sec. (LASSALLE): "Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría, sobre Asunto N° 406/98. Cámara Legislativa: La Comisión N° 3 de Obra Pública, Servicios Públicos, Transportes, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna), Turismo, Energía y Combustibles, ha considerado el Asunto N° 406/98. Nota del Poder Ejecutivo Provincial adjuntando Decreto Provincial N° 1735/98, que ratifica el Convenio N° 3635 suscripto con la Dirección Nacional de Vialidad sobre Ejecución y Financiación de Obras y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su aprobación. Sala de Comisión, 25 de noviembre de 1998."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3637, referente a Ejecución y Financiación de Obras, celebrado el día 12 de junio de 1998 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Dirección Nacional de Vialidad; ratificado mediante Decreto Provincial N° 1735/98.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

- 23 -

Asunto N° 624/98

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

DECLARA:

Artículo 1º.- Que asiente con agrado la detención con arresto del ex-dictador Augusto Pinochet por crímenes cometidos y la aplicación del Derecho Internacional vigente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de declaración leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado por unanimidad.

- 24 -

Asunto N° 627/98

Sec. (LASSALLE): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia, envíe a esta Cámara Legislativa, el listado de los organismos que adeudan contribuciones a la obra social, discriminando montos, períodos comprendidos y medidas instrumentadas para regularizar la situación.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (LINDL): Aprobado.

- 25 -

Asunto N° 628/98

Sec. (LASSALLE): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, realice los actos administrativos necesarios para el desarrollo de los siguientes ítems:

- 1 - Presentación de proyectos educativos asociados a entidades del sector productivo y a universidades, para el desarrollo de Institutos Tecnológicos Superiores no universitarios;
- 2 - dichos proyectos deberán orientarse a la creación de carreras técnico-profesionales de nivel superior no universitario que se vinculen estrechamente con las necesidades locales y regionales, y que contribuyan a la inserción de los egresados en el mercado de trabajo;
- 3 - los proyectos educativos asociados se deberán presentar a partir del 24 de noviembre de 1998 ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación (Secretaría de Políticas Universitarias). El Programa de Reforma de la Educación Superior Técnica No Universitaria (PRESNU) cuenta con un fondo constituido con aportes del Tesoro Nacional y del Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

- 26 -

Asunto N° 629/98

Sec. (LASSALLE): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio a la Dirección General de Rentas de la Provincia, envíe a esta Cámara Legislativa, la siguiente información:

- 1 - Todas las resoluciones vigentes, por orden correlativo y por fecha, que ha emitido dicho organismo;
- 2 - listado de contribuyentes beneficiados con tasa “Cero”, con los siguientes datos: titular, domicilio, actividad declarada y período al que corresponde el beneficio.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado por unanimidad.

- 27 -

Asunto N° 630/98

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego
RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, envíe a esta Cámara Legislativa la siguiente información, respecto al P.R.I.S.E.:

- 1 - Que de acuerdo al artículo 8º de la Ley Provincial N° 337, cumpla en informar mensualmente la ejecución de los ingresos detallando los importes por mes en cada uno de los proyectos aprobados;
- 2 - el período comprendido desde su creación a la fecha;
- 3 - detalle de egresos de la cuenta especial habilitada y administrada por la unidad de coordinación y supervisión, por mes, desde su creación a la fecha.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

- 28 -

Asunto N° 631/98

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial requiera a los entes mencionados, Municipalidad de la ciudad de Ushuaia y Dirección Provincial de Puertos, informen sobre los siguientes puntos:

- 1 - Tomar vista por esta Cámara del Expediente de la Dirección Provincial de Puertos y de la Municipalidad de Ushuaia según Acta de Acuerdo;
- 2 - requerir proyecto definitivo a la Municipalidad de Ushuaia y si este ha sido presentado a la Dirección Provincial de Puertos y Plan director de expansión portuaria de la Dirección Provincial de Puertos, y analizar su conjugación;
- 3 - solicitar detalle de la partida presupuestaria prevista por la Municipalidad de Ushuaia para obras dentro del predio portuario;
- 4 - requerir cronograma de obras y definición de etapas componentes a la Municipalidad de Ushuaia;
- 5 - consultar a la Dirección Provincial de Puertos acerca del informe previsto en la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, previo a proceder a la votación de este proyecto de resolución me gustaría escuchar los fundamentos del pedido, porque realmente quiero interiorizarme sobre los motivos por los que se solicita este tipo de documentación. Creo que no es facultad de esta Legislatura, pero quiero escuchar los fundamentos del autor del proyecto, para luego tomar una decisión al respecto. Nada más.

Pte. (LINDL): Solicito al señor Secretario que llame al legislador Gallo.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, ante la ausencia del autor del proyecto, adelanto mi voto negativo.

MOCION

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para que el asunto en cuestión sea girado a la Comisión N° 1.

Pte. (LINDL): Se somete a votación la moción formulada por el legislador Romero para que el Asunto N° 631/98 sea girado a la Comisión N° 1.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Asunto N° 260/97

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo al Orden del Día corresponde continuar con el Asunto N° 260/97, que es un proyecto de ley que no tiene dictamen. Por lo tanto, mociono que la Cámara se constituya en Comisión.

Pte. (LINDL): Se somete a consideración de los señores Legisladores, la moción formulada por el legislador Romero.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado. La Cámara queda constituida en Comisión.

En Comisión

Pte. (LINDL): Por Secretaría corresponde dar lectura al Asunto N° 260/97.

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

REGIMEN PROVINCIAL DE PARTIDOS POLITICOS

TITULO I

Principios generales

CAPITULO I

Definición

Artículo 1°.- La presente Ley establece el régimen de los partidos políticos con actuación en jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y se aplicará a los partidos políticos que intervengan en las elecciones de autoridades provinciales, municipales y comunales de la Provincia.

Artículo 2°.- Los ciudadanos que tuvieren domicilio legal en la Provincia, tienen el derecho de asociarse libremente en partidos o agrupaciones políticas democráticas provinciales, municipales o comunales.

Artículo 3°.- Los partidos políticos son personas jurídicas de derecho privado, de acuerdo con las disposiciones de la legislación común y el presente ordenamiento. Son instrumentos imprescindibles para la realización de los programas de gobierno. Ellos desarrollan tareas de docencia cívica o capacitación de dirigentes para el desempeño de cargos públicos electivos o designados.

Les incumbe, en forma exclusiva, la nominación de candidatos para cargos electivos.

Artículo 4°.- Los partidos políticos tienen el derecho de organizarse libremente, de elegir democráticamente a sus autoridades y de expresar libremente sus ideas.

El Estado provincial garantiza a los partidos políticos un acceso igualitario a los medios de comunicación de su dependencia durante el período electoral.

Artículo 5°.- La existencia de los partidos políticos requiere las siguientes condiciones:

- a) Grupo de ciudadanos, unidos por un vínculo político permanente;
- b) organización estable y funcionamiento reglados por la carta orgánica de conformidad con el método democrático interno, mediante elecciones periódicas de autoridades, organismos partidarios y candidatos, en la forma que establezca cada partido;
- c) reconocimiento judicial de su personería jurídico-política como partido, la que comporta su inscripción en el registro público provincial correspondiente.

CAPITULO II

Clasificación de partidos y agrupaciones políticos

Artículo 6°.- Conforme a la presente Ley, se reconoce a los siguientes tipos de asociaciones con fines políticos para actuar como:

- a) Partidos provinciales: son aquellos a los que la autoridad de aplicación les ha otorgado personería jurídico-política y consecuentemente la aptitud para postular candidatos a cargos públicos electivos en todo el territorio de la Provincia. Deberán cumplir con todos los requisitos que se establecen en la presente Ley;
- b) partidos municipales y comunales: son aquellos que se encuentran habilitados para postular candidatos a cargos públicos electivos dentro del ámbito del municipio o comuna en que hubieren sido reconocidos como tales.

Para su reconocimiento definitivo deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 8° de la presente Ley en el orden municipal o comunal y acreditar una afiliación del cuatro por mil (4 o/oo) del total de inscriptos en el último

padrón del Registro Electoral del municipio o comuna. No podrán intervenir en elecciones provinciales;
c) agrupaciones políticas en constitución: aquellas agrupaciones políticas que se encuentran en el proceso de reconocimiento provisorio o definitivo ante la autoridad de aplicación, en tanto no hayan cumplimentado lo establecido en el artículo 9° de la presente Ley. A todos los efectos, tales agrupaciones conforman el trámite previo a la categoría de Partido Político.

Artículo 7°.- A efectos de intervenir los partidos nacionales o provinciales en las elecciones municipales o comunales, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Declaración de principios en el orden municipal;
- b) presentar la plataforma municipal o comunal.”

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para aclarar que, con el objeto de hacer una correcta interpretación, cada vez que aparezca un guarismo se lea: "cuatro por mil", sin nombrar el porcentaje.

Pte. (LINDL): Si no hay objeción de los señores Legisladores, por Secretaría se tomará nota de la corrección solicitada.

- Así se hace.

Pte. (LINDL): Continúe con la lectura, señor Secretario.

Sec. (LASSALLE):

“TITULO II

De la fundación y constitución

CAPITULO I

Reconocimiento de las Agrupaciones Políticas como Partidos Políticos

Artículo 8°.- Las agrupaciones políticas tienen el derecho de ser reconocidas como partidos políticos.

Tal derecho será ejercido de acuerdo a lo establecido en la presente parte y en la parte correspondiente al procedimiento para el reconocimiento de la personería jurídico-política de la presente Ley.

El reconocimiento definitivo de una agrupación política para actuar como partido político deberá ser solicitado ante la autoridad de aplicación para obtener su personería jurídico-política, cumpliendo los requisitos que se indican a continuación:

a) Acta de fundación y constitución conteniendo lo siguiente:

- Nombre y domicilio del partido;
- Declaración de principios y bases de acción política;

b) carta orgánica;

c) designación de autoridades promotoras y apoderados;

d) instrumento que acredite la adhesión inicial del cuatro por mil (4 o/oo) de los electores empadronados en el registro en vigencia en la jurisdicción de actuación a la fecha de presentación, para la obtención del reconocimiento definitivo y personería del partido que se pretende formar o, de quinientos (500) electores para la jurisdicción provincial y ciento cincuenta (150) electores para las jurisdicciones municipal o comunal, si aquellas resultaren mayores.

El instrumento que acredite la adhesión del número mínimo de electores que habilita para iniciar el trámite contendrá nombre y apellido, domicilio y matrícula de los adherentes así como la certificación de sus firmas por escribano o funcionario público competente, o en su defecto la autoridad de aplicación verificará dicha autenticidad arbitrando los medios necesarios.

Artículo 9°.- Cumplido y aprobado por la autoridad de aplicación el trámite precedente, la agrupación política quedará habilitada para realizar la afiliación mediante las fichas que entregará dicha autoridad.

El reconocimiento definitivo será obtenido al acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4 o/oo) de los electores empadronados en el registro en vigencia a la fecha de iniciación del trámite de reconocimiento, en la jurisdicción de actuación, emitido por la autoridad de aplicación.

La presentación de lo requerido precedentemente deberá cumplimentarse en un plazo que no exceda los ciento veinte (120) días.

La personería otorgada será independiente de cualquier otra obtenida en ámbito extra-provincial.

Artículo 10.- Las autoridades deberán hacer rubricar por la autoridad de aplicación correspondiente en un plazo de sesenta (60) días desde la notificación del acto de reconocimiento, los libros obligatorios que se establecen en el artículo 52 de la presente Ley.

Artículo 11.- Dentro de los noventa (90) días de la notificación del reconocimiento, las autoridades promotoras deberán convocar y haber realizado las elecciones internas para constituir autoridades definitivas del partido conforme a las disposiciones establecidas en la carta orgánica. Realizada la elección en el plazo precedentemente establecido, el acta de la misma será presentada a la autoridad de aplicación competente dentro de las setenta y dos (72) horas de celebrada la elección.

CAPITULO II

Fusión y alianzas transitorias

Artículo 12.- Siempre que sus respectivas cartas orgánicas los autoricen, los partidos políticos entre sí y con las federaciones,

las federaciones entre sí, podrán fusionarse o constituir alianzas transitorias con motivo de una determinada elección.

Los partidos políticos municipales o comunales solamente podrán actuar en aquellas jurisdicciones en que están habilitados.

Artículo 13.- La constitución de alianza con fines electorales deberá ser puesta en conocimiento de la autoridad de aplicación con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la elección en que aquella se proponga intervenir.

La autoridad de aplicación reconocerá la alianza cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Especificación de los partidos que acuerdan la alianza, acreditando que la misma fue decidida por los organismos competentes de cada partido;
- b) determinación del nombre adoptado y acompañamiento del texto de la plataforma electoral común;
- c) designación de apoderados comunes;
- d) fijación del domicilio legal;
- e) constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, los que deberán ser elegidos de conformidad a las normas estatutarias de los partidos a los que pertenezcan. En caso de divergencia, se hará constar en el acta de formalización de la alianza el procedimiento a utilizar.

Artículo 14.- Los partidos políticos provinciales, municipales o comunales podrán fusionarse entre sí. El reconocimiento de la personería jurídico-política del nuevo partido, deberá realizarse según el procedimiento establecido para el reconocimiento de los partidos políticos según se establece en los artículos 8° al 11 inclusive de la presente Ley.

CAPITULO III

Confederación de Partidos Políticos

Artículo 15.- Los partidos políticos podrán confederarse entre partidos provinciales, o entre estos y partidos municipales o comunales, conformando una confederación provincial.

Artículo 16.- Las confederaciones podrán constituirse entre partidos municipales o comunales resultando una confederación municipal o comunal siempre que, en conjunto, cumplieren con el requisito de afiliación mínima exigido para los partidos provinciales.

Artículo 17.- Los partidos políticos que integren la confederación tienen el derecho de sucesión y podrán denunciar el acuerdo que los confedera."

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar una corrección en el artículo 17, ya que no es "derecho de sucesión", sino que debe decir: "derecho de secesión".

Pte. (LINDL): Si no hay objeción de los señores Legisladores, por Secretaría se tomará nota de la corrección solicitada.

- Así se hace.

Pte. (LINDL): Solicito al señor Secretario Legislativo que lea el artículo 17 con la modificación introducida por el legislador Romero.

Sec. (LASSALLE): "Artículo 17.- Los partidos políticos que integren la confederación tienen el derecho de secesión y podrán denunciar el acuerdo que los confedera."

Pte. (LINDL): Continúe con la lectura del proyecto de ley, señor Secretario.

Sec. (LASSALLE):

"Artículo 18.- Las confederaciones serán aprobadas por la autoridad de aplicación en la medida que cumplimenten los requisitos que se determinen para su solicitud.

CAPITULO IV

Del nombre, sigla, número y domicilio

Artículo 19.- Los partidos políticos tienen derecho a un nombre y sigla, que será de uso exclusivo, y no podrá ser usado por ningún otro partido, asociación, agrupación o entidad de cualquier naturaleza en todo el territorio de la Provincia. También se garantiza su registro y uso.

Artículo 20.- El nombre deberá ser adoptado en el acto de la constitución del partido, agrupación, federación o alianza, sin perjuicio de su ulterior cambio o modificación. No deberá contener designaciones personales ni derivados de ellas, ni provocar confusiones en materia ideológica, debiéndose distinguir razonablemente del nombre de otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza ya reconocida. Cualquier cambio o modificación deberá ser aprobado por el órgano de aplicación. Los mismos deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días.

Artículo 21.- La denominación de los partidos, alianzas, federaciones o confederaciones partidarias no podrán formarse mediante aditamento o supresión de vocablos correspondientes a los nombres de partidos reconocidos, ni usarse los vocablos argentino, nacional o internacional, o sus derivados, vocablos cuyos significados afecten o puedan afectar las relaciones internacionales de la Nación o implicar antagonismo de razas o religiones, ni que contravengan otras disposiciones de esta Ley.

Artículo 22.- Cuando un partido fuere declarado extinguido o se fusionase con otro, su nombre no podrá ser usado por ningún otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza hasta transcurridos seis (6) años de la sentencia firme que declare la extinción del mismo.

Artículo 23.- Se reconoce asimismo a los partidos políticos el derecho al uso exclusivo y permanente de un número de identificación, el que será asignado por el órgano de aplicación, en el orden numérico correspondiente a la fecha de su reconocimiento definitivo.

Asimismo, se garantiza el derecho al registro y uso exclusivo de sus símbolos y emblemas, los que no podrán ser usados por ningún otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza.

Artículo 24.- Los partidos, alianzas, federaciones y confederaciones provinciales deberán constituir domicilio legal en la ciudad capital de la Provincia. Los partidos, alianzas, federaciones y confederaciones municipales o comunales, en el municipio o comuna correspondiente.

TITULO III

De la doctrina y organización

CAPITULO I

De la declaración de principios, programa o bases de acción, plataforma electoral

Artículo 25.- La declaración de principios y el programa o base de acción política deberán sostener los fines de las Constituciones Nacional y Provincial, promover el bien público, garantizar los derechos humanos y expresar la adhesión al régimen democrático, representativo, republicano, federal, pluralista; y no auspiciar el empleo de la violencia ni la concentración personal del poder.

Artículo 26.- Con anterioridad a la elección de candidatos los organismos partidarios deberán dictar una plataforma electoral o ratificar la anterior, de acuerdo con la declaración de principios, el programa o bases de acción política.

En oportunidad de requerirse la oficialización de las listas se remitirá a la autoridad de aplicación copia de la plataforma y constancia de aceptación de candidaturas.

CAPITULO II

De la Carta Orgánica

Artículo 27.- La carta orgánica es la ley fundamental del partido en cuyo carácter rigen los poderes, derechos y obligaciones partidarias, y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustar obligatoriamente su actuación. Reglará la organización y el funcionamiento del partido conforme a los siguientes principios:

- a) Gobierno y administración, distribuidos en órganos ejecutivos, deliberativos y disciplinarios. Las convenciones, congresos o asambleas generales serán sus órganos de jerarquía máxima. La duración de los mandatos en los cargos partidarios no podrá exceder de cuatro (4) años;
- b) sanción por los órganos partidarios de la declaración de principios, el programa o bases de acción política;
- c) apertura del Registro de Afiliados por lo menos tres (3) veces al año durante el término mínimo de veinte (20) días hábiles y anunciada con un (1) mes de anticipación en el Boletín Oficial Provincial. La carta orgánica deberá asegurar el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación;
- d) participación y control de los afiliados y de las minorías en el gobierno y administración del partido y en la elección de las autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos electivos;
- e) determinación del régimen patrimonial y contable, asegurando la publicidad y control de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;
- f) determinación de las causas y forma de extinción de la entidad;
- g) la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática local, provincial, nacional e internacional.

Artículo 28.- La carta orgánica y sus modificaciones deberán ser dictadas por los órganos deliberativos de la entidad, aprobadas por el órgano de aplicación a efectos de su vigencia y publicadas durante tres (3) días en el Boletín Oficial Provincial.

TITULO IV

Del funcionamiento de los partidos políticos

CAPITULO I

De la Afiliación

Artículo 29.- Se requieren para afiliarse a un partido o agrupación partidaria los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino;
- b) estar registrado en el padrón electoral correspondiente a su domicilio legal;
- c) acreditar con el documento correspondiente su identidad;
- d) presentar por cuadruplicado la ficha de solicitud que contenga: nombre y apellido, domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, oficio o profesión y la firma o impresión digital. La firma o impresión digital deberá certificarse por el funcionario público competente o por los miembros del órgano ejecutivo del partido político, nómina que deberá remitirse a la autoridad de

aplicación.

Las fichas de afiliación serán suministradas sin cargo por el órgano de aplicación a los partidos, con identificación del partido correspondiente."

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para hacer una corrección en el artículo 29, más precisamente en su inciso d), donde dice: "presentar por cuadruplicado" debería decir: "presentar por quintuplicado".

Pte. (LINDL): Si no hay objeción de los señores Legisladores, por Secretaría se tomará nota de la corrección solicitada.

- Así se hace.

Pte. (LINDL): Solicito al señor Secretario Legislativo que lea el inciso d) del artículo 29 con la modificación introducida por el legislador Romero.

Sec. (LASSALLE): "d) Presentar por quintuplicado la ficha de solicitud que contenga: nombre, domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, oficio o profesión y la firma o impresión digital. La firma o impresión digital deberá certificarse por el funcionario público competente o por los miembros del órgano ejecutivo del partido político, nómina que deberá remitirse a la autoridad de aplicación.

Las fichas de afiliación serán suministradas sin cargo por el órgano de aplicación a los partidos, con identificación del partido correspondiente."

Pte. (LINDL): Continúe con la lectura del proyecto de ley, señor Secretario.

Sec. (LASSALLE): "Artículo 30.- La calidad de afiliado se adquirirá a partir de la resolución de los órganos partidarios competentes según carta orgánica, los que deberán expedirse dentro de los quince (15) días contados desde la fecha de su presentación. Si no se expidieren, se tendrá por aprobada la misma.

Luego de aprobada la afiliación por la autoridad de aplicación, una de las fichas se entregará al interesado, otra será conservada por el partido y las dos (2) restantes se remitirán al órgano de aplicación."

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para volver a corregir lo planteado en el artículo 29, inciso d) y se cambie la palabra "quintuplicado" por "cuadruplicado", es decir, que se vuelva al texto original.

Pte. (LINDL): Si no hay objeción de los señores Legisladores, por Secretaría se tomará nota de la corrección solicitada.

- Así se hace.

Pte. (LINDL): Solicito al señor Secretario Legislativo que lea el inciso d) del artículo 29 tal como quedaría redactado definitivamente.

Sec. (LASSALLE): "d) Presentar por cuadruplicado la ficha de solicitud que contenga: nombre, domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, oficio o profesión y la firma o impresión digital. La firma o impresión digital deberá certificarse por el funcionario público competente o por los miembros del órgano ejecutivo del partido político, nómina que deberá remitirse a la autoridad de aplicación.

Las fichas de afiliación serán suministradas sin cargo por el órgano de aplicación a los partidos, con identificación del partido correspondiente."

Pte. (LINDL): Continúe con la lectura del proyecto de ley, señor Secretario.

Sec. (LASSALLE): "Artículo 31.- A los efectos de la afiliación, ningún elector podrá estar inscripto en más de un registro partidario. En caso de afiliación posterior a otro partido, caerá automáticamente la anterior. Se considerará doble afiliación la inscripción en un partido municipal y en un partido provincial simultáneamente.

Artículo 32.- No podrán ser afiliados:

- a) Los excluidos del Registro Electoral Provincial a consecuencia de disposiciones legales vigentes;
- b) el personal superior y subalterno activo de las fuerzas armadas y de seguridad de la Nación y de la Provincia, o el que estando en situación de retiro o jubilado prestare servicios. Queda exceptuado el personal civil perteneciente a los escalafones: técnico, administrativo y de servicios de dichos organismos;
- c) los magistrados y funcionarios del Poder Judicial Federal, Provincial, el Fiscal de Estado y el Adjunto;
- d) los inhabilitados por el artículo 204 de la Constitución Provincial.

CAPITULO II

Extinción de la afiliación

Artículo 33.- La afiliación se extinguirá por renuncia, por expulsión, por extinción del partido político, por incumplimiento de los requisitos de afiliación o por incumplimiento o violación al artículo 32 de la presente Ley, las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y tribunales de disciplina.

En los casos de renuncia a la afiliación, esta deberá ser considerada por las autoridades partidarias dentro de los quince (15) días corridos desde la fecha de su presentación. De no haber decisión por parte del organismo y transcurrido dicho plazo, la misma será considerada como aceptada.

Para los supuestos establecidos en el inciso c) del artículo 32 de la presente Ley, la afiliación caerá automáticamente en el momento de asunción al cargo.

La extinción de la afiliación por cualquier causa será comunicada a la autoridad de aplicación por el órgano correspondiente dentro de los quince (15) días de haberse producido."

Artículo 34.- El registro de afiliados, constituido por el ordenamiento actualizado de los datos, estará a cargo de los partidos.

La autoridad de aplicación llevará a cabo un registro general de afiliados por orden alfabético de las fichas de afiliación de todos los partidos y un registro de afiliados específico para cada partido.

Artículo 35.- El padrón partidario será público y solamente consultado por afiliados. Será confeccionado por la autoridad de aplicación, debiendo ser actualizado en forma permanente y otorgado a la autoridad partidaria, sin cargo y autenticado, como mínimo tres (3) veces al año.

Cuando se produzcan elecciones partidarias internas, la autoridad de aplicación otorgará, al solo requerimiento del órgano electoral partidario, el padrón de afiliados que reúna las condiciones de la carta orgánica partidaria a los efectos de ser usado en las elecciones internas convocadas.

TITULO V

De las elecciones partidarias internas

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 36.- Los partidos practicarán en su vida interna el sistema democrático a través de elecciones para autoridades y candidatos a cargos electivos, mediante la participación de los afiliados de conformidad con las prescripciones de su carta orgánica y por el voto secreto y directo de sus afiliados. En las disposiciones de la carta orgánica se deberá contemplar el acceso de las minorías a todos los estamentos."

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para efectuar una corrección en el último párrafo del artículo 34, donde dice: "la autoridad de aplicación llevará un registro general de afiliados por orden alfabético de las fichas de afiliación de todos los partidos políticos...", continúa: "... y un registro específico de afiliados para cada partido.". Solicito que a continuación de "...por orden alfabético de las fichas de afiliación de todos los partidos políticos..". se anule la palabra "y", se agregue una "coma", sigue "...un registro de afiliados específicos para cada partido político" y se agregue "...y un registro de ciudadanos independientes". Nada más, señor Presidente.

Pte. (LINDL): Si no hay objeción de los señores Legisladores, por Secretaría se tomará nota de la corrección solicitada.

- Así se hace.

Pte. (LINDL): Solicito al señor Secretario Legislativo que lea el artículo 34 con la modificación introducida por el legislador Romero.

Sec. (LASSALLE): "Artículo 34.- El registro de afiliados, constituido por el ordenamiento actualizado de los datos, estará a cargo de los partidos.

La autoridad de aplicación llevará un registro general de afiliados por orden alfabético de las fichas de afiliación de todos los partidos, un registro de afiliados específico para cada partido político y un registro de ciudadanos independientes."

Pte. (LINDL): Continúe con la lectura del proyecto de ley, señor Secretario.

Sec. (LASSALLE): "Artículo 37.- Serán consideradas válidas las elecciones internas para la designación de autoridades partidarias cuando votase un porcentaje de afiliados superior al veinte por ciento (20%) del padrón partidario vigente al momento de la elección interna. De no alcanzarse tal porcentaje se deberá realizar una segunda elección dentro de los treinta (30) días, que a los efectos de ser tenida por válida deberá cumplir los mismos requisitos.

La no acreditación de este requisito en segunda instancia, en elecciones internas de autoridades de distrito y partidarias, dará lugar a la suspensión transitoria de la personería jurídico-política del partido, la que será restituida según los requisitos que establece la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 38.- Las elecciones internas se rigen por la respectiva Carta Orgánica, el Reglamento Interno que se dicte para el proceso electoral correspondiente, y subsidiariamente por esta Ley y por la legislación electoral en lo que sea aplicable.

CAPITULO II

Del Organó Electoral Partidario

Artículo 39.- Desde la convocatoria a elecciones internas hasta la resolución del escrutinio final o definitivo, la autoridad máxima del partido se atribuye en forma exclusiva al órgano electoral partidario, que estará facultado para actuar ante la autoridad de aplicación.

Artículo 40.- Las autoridades partidarias podrán solicitar a la autoridad de aplicación la fiscalización del proceso electoral, a través de veedores designados al efecto, que deberán pertenecer a la autoridad de aplicación. Tal solicitud será con cargo al partido.

El órgano electoral partidario, dentro de las veinticuatro (24) horas del cierre del acto electoral, deberá comunicar a la autoridad de aplicación el acta de escrutinio final y la nómina completa de los que resulten electos para conformar los estamentos partidarios en las elecciones internas. Asimismo, el órgano electoral partidario deberá publicar dichos resultados en el Boletín Oficial Provincial por el término de dos (2) días, dentro de los diez (10) días siguientes a la elección.

Artículo 41.- En el caso de oficialización de una sola lista para la elección de autoridades el órgano electoral partidario podrá

prescindir del acto electoral."

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, en el artículo 41 la frase "podrá prescindir" debe ser reemplazada por la palabra "prescindirá".

Pte. (LINDL): Si no hay objeción de los señores Legisladores, por Secretaría se tomará nota de la corrección solicitada.

- Así se hace.

Pte. (LINDL): Solicito al señor Secretario Legislativo que lea el artículo 41 con la modificación introducida por el legislador Romero.

Sec. (LASSALLE): "Artículo 41.- En el caso de oficialización de una sola lista para la elección de autoridades el órgano electoral partidario prescindirá del acto electoral."

Pte. (LINDL): Continúe con la lectura del proyecto de ley, señor Secretario.

Sec. (LASSALLE): "Artículo 42.- Las resoluciones del órgano electoral partidario, desde la fecha de convocatoria de las elecciones partidarias internas hasta el escrutinio definitivo inclusive, deberán ser notificadas en el plazo de veinticuatro (24) horas a las partes interesadas y a la autoridad de aplicación.

Artículo 43.- Las resoluciones del órgano electoral partidario podrán ser apeladas en el plazo de veinticuatro (24) horas ante la autoridad de aplicación. Esta resolverá el recurso en el mismo plazo, siendo su resolución inapelable.

Artículo 44.- El fallo del órgano electoral partidario sobre el escrutinio definitivo será apelable en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas ante la autoridad de aplicación. Esta deberá resolver el recurso en el plazo de setenta y dos (72) horas.

Los recursos del presente artículo y del 43, deberán fundarse, bajo apercibimiento de ser declarados desiertos, ante el órgano electoral partidario quien elevará el expediente dentro del plazo de veinticuatro (24) horas a la autoridad de aplicación."

Artículo 45.- La autoridad de aplicación sancionará a los miembros que componen el órgano electoral partidario por incumplimiento malicioso o mal desempeño de sus funciones, y podrá inhabilitarlo para ejercer el derecho de ser elegido en las próximas elecciones internas.

Además de incurrir en multas equivalentes al monto que determine la autoridad de aplicación, que ingresarán al Fondo Partidario Permanente creado por el artículo 63 de la presente Ley."

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, en el tercer renglón del texto del artículo 45 está escrito: "podrá inhabilitarlo". Solicito que se modifique la palabra "inhabilitarlo", por "inhabilitarlos".

Pte. (LINDL): Si no hay objeción de los señores Legisladores, por Secretaría se tomará nota de la corrección solicitada.

- Así se hace.

Pte. (LINDL): Solicito al señor Secretario Legislativo que lea el artículo 45 con la modificación introducida por el legislador Romero.

Sec. (LASSALLE): "Artículo 45.- La autoridad de aplicación sancionará a los miembros que componen el órgano electoral partidario por incumplimiento malicioso o mal desempeño de sus funciones, y podrán inhabilitarlos para ejercer el derecho de ser elegidos en las próximas elecciones internas.

Además de incurrir en multas equivalentes al monto que determine la autoridad de aplicación, que ingresarán al Fondo Partidario Permanente creado por el artículo 63 de la presente Ley."

Pte. (LINDL): Continúe con la lectura del proyecto de ley, señor Secretario.

Sec. (LASSALLE): "Artículo 46.- Se garantiza la libertad de propaganda y proselitismo partidario, dentro de la letra y espíritu de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Los carteles, avisos y en general todo medio de propaganda y proselitismo partidario efectuado durante las campañas electorales o fuera de ellas, no podrán ser destruidos, alterados o superpuestos por otros.

Finalizado el proceso electoral, los partidos estarán obligados a retirar de la vía pública todo elemento utilizado en la campaña electoral.

Artículo 48.- La autoridad de aplicación, por conocimiento directo o por denuncia, ordenará la destrucción de los medios de propaganda y proselitismo utilizados en contravención con esta Ley y demás disposiciones legales al respecto.

Artículo 49.- Desde las cuarenta y ocho (48) horas previas al acto electoral y hasta una (1) hora después de finalizado este, regirá la veda en lo referente a propaganda electoral y proselitismo partidario.

Artículo 50.- No podrán ser candidatos a cargos partidarios:

- a) Los que no fueren afiliados;
- b) los inhabilitados por el artículo 33 de la presente Ley y por la Ley Electoral;
- c) los que desempeñaren cargos directivos máximos o fueren apoderados de empresas, concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, de la Provincia, Municipalidades y Comunas.

Quedan inhabilitados para ser candidatos a cargos partidarios los que siendo órgano electoral partidario en la elección interna próxima pasada, hayan sido sancionados por la autoridad de aplicación por mal desempeño de sus funciones;

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito suprimir totalmente el primer párrafo del inciso c) del artículo 50 y que el segundo párrafo pase a conformar ese inciso, a partir de "...los que siendo órgano electoral partidario en la elección interna próxima pasada hayan sido sancionados por la autoridad de aplicación por mal desempeño de sus funciones".

Reitero, señor Presidente. En el artículo 50, inciso c) se suprime el primer párrafo, donde dice: "...los que

desempeñaren cargos..." hasta: "...municipalidades y comunas...; -con el punto y coma inclusive. Y queda compuesto ese inciso c) a partir de: "...los que siendo órgano electoral partidario en la elección interna próxima pasada..." y se completa toda la frase de acuerdo al párrafo siguiente.

Pte. (LINDL): Por Secretaría se da lectura al artículo, con las modificaciones introducidas.

Sec. (LASSALLE): "Artículo 50.- No podrán ser candidatos a cargos partidarios:

- a) Los que no fueren afiliados;
- b) los inhabilitados por el artículo 33 de la presente Ley y por la Ley Electoral;
- c) los que siendo órgano electoral partidario en la elección interna próxima pasada, hayan sido sancionados por la autoridad de aplicación por mal desempeño de sus funciones;
- d) los sancionados por la autoridad de aplicación de la presente Ley."

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Es para hacer otra corrección en el artículo 50, señor Presidente. En el inciso b), cuando dice: "los inhabilitados por el artículo 33...", debiera decir: "los inhabilitados por los artículos 32 y 33...", y continúa el artículo.

Pte. (LINDL): Se toma nota por Secretaría Legislativa.

Sec. (LASSALLE): "Artículo 52.- Sin perjuicio de los libros y documentos que prescriba la carta orgánica, los partidos deberán llevar en forma regular los siguientes libros rubricados y sellados por la autoridad de aplicación:

- a) Libro inventario;
- b) libro de caja, debiendo conservarse la documentación correspondiente por el término de tres (3) años;
- c) libros de actas y resoluciones, por cada estamento u órgano partidario;
- d) fichero de afiliados.

Toda documentación que el Tribunal de Cuentas de la Provincia o autoridad de aplicación exija para el control de fondos y aportes que se pudieren recibir de los Estados nacional o provincial."

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, en el artículo 52, el último inciso fue leído por el Secretario como inciso c), por un error de tipeo. El mismo pasa a conformarse como inciso e).

Pte. (LINDL): Se toma nota por Secretaría Legislativa de la corrección acotada.

Sec. (LASSALLE): "CAPITULO VI

Patrimonio de los Partidos Políticos

Artículo 53.- El patrimonio de los partidos se integrará con las contribuciones de:

- a) El aporte partidario, cuyo porcentaje establezcan las cartas orgánicas partidarias, de los afiliados que ocupen cargos públicos electivos o designados.

Tal contribución, que será obligatoria, será debitada de las dietas o remuneraciones que perciban tales afiliados por los responsables de las áreas encargadas de la liquidación de haberes de los organismos en donde presten servicios, a simple requerimiento de las autoridades ejecutivas partidarias;

- b) fondos que en concepto de financiamiento a los partidos políticos realicen los Estados nacional y provincial;
- c) aportes de sus afiliados;
- d) aportes provenientes de donaciones o legados de terceros.

Artículo 54.- Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios, o que provinieren de donaciones efectuadas con tal objeto, deberán inscribirse a nombre del partido y formarán parte del patrimonio.

CAPITULO VII

Prohibiciones

Artículo 55.- Los partidos o agrupaciones políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente:

- a) Contribuciones o donaciones anónimas. Los donantes podrán imponer cargos de que sus nombres no se divulguen, pero los partidos deberán conservar la documentación que acredite fehacientemente el origen de la donación por tres (3) años;
- b) contribuciones o donaciones de órganos o entes de la administración pública nacional, provincial, municipal y comunal, entes del sector público, empresario nacional, provincial, municipal y comunal, empresas concesionarias de servicios u obras públicas del Estado, o de empresas que exploten juegos de azar, o de empresas o entidades o extranjeras;
- c) contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales;
- d) contribuciones o donaciones de personas que se encontraren en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia, impuestas por sus superiores jerárquicos o empleadores."

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, respecto del artículo 55, inciso b), que siga quedando el término "...empresario...", porque está haciendo alusión al sector.

Pte. (LINDL): Se toma nota por Secretaría Legislativa.

Sec. (LASSALLE): "TITULO VI

Disposiciones Generales

CAPITULO I

Sanciones

Artículo 56.- Los partidos o agrupaciones políticos que contravinieren las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, incurrirán en multa equivalente al doble del monto de la donación o contribución ilícitamente aceptada.

Artículo 57.- Todas las multas que se aplicaren en virtud de las disposiciones anteriores ingresarán al Fondo Partidario Permanente creado en el artículo 63 de la presente Ley.

CAPITULO II

Depósito de Fondos

Artículo 58.- Los fondos de los partidos políticos deberán depositarse en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, a su nombre y a la orden de las autoridades que determine la respectiva carta orgánica.

Artículo 59.- Esta exención alcanzará a los bienes inmuebles locados o cedidos en comodato siempre que se encontraren destinados en forma exclusiva y habitual a las actividades específicas del partido y cuando las contribuciones fueren a su cargo."

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, en el artículo 59, 2º párrafo final, cuando dice: "...y cuando las contribuciones fueren a su cargo..." debe ir una "coma (,)..." y continúa: "...en la medida en que estas pertenezcan a sedes de organismos partidarios".

Sec. (LASSALLE): El texto quedaría: "...Esta exención alcanzará a los bienes inmuebles locados o cedidos en comodato siempre que se encontraren destinados en forma exclusiva y habitual a las actividades específicas del partido y cuando las contribuciones fueren a su cargo, en la medida en que estas pertenezcan a sedes de organismos partidarios".

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Sí, sería después de "...a su cargo..." una "coma" (,) y continúa: "...en la medida en que estas pertenezcan a organismos partidarios".

Sec. (LASSALLE): Correcto. Quedaría: "...a su cargo, en la medida en que estas pertenezcan a organismos partidarios".

"CAPITULO IV

Del Control Patrimonial

Artículo 60.- Los partidos, por el órgano partidario que determine la carta orgánica, deberán:

a) Llevar contabilidad detallada de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que los hubieren ingresado o recibido; la misma tendrá que ser conservada durante tres (3) ejercicios con todos sus comprobantes;

b) dentro de los sesenta (60) días de finalizado cada ejercicio, presentar al juez de aplicación correspondiente el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, certificados por contador público nacional y por los órganos de control del partido;

c) dentro de los sesenta (60) días de celebrado el acto electoral en que haya participado el partido, presentar a la autoridad de aplicación cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con la campaña electoral.

Artículo 61.- Las cuentas y documentos enunciados en el artículo precedente se presentarán ante la autoridad de aplicación en un plazo de treinta (30) días, donde se podrán observar y hacer impugnaciones. Cualquier afiliado podrá consultarlos.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido el plazo no se hicieren observaciones, la autoridad de aplicación ordenará el archivo.

Si se formularen observaciones por violación de las disposiciones legales o de la carta orgánica la autoridad de aplicación resolverá, en el caso que correspondiere, aplicar el procedimiento de las sanciones correspondientes.

Artículo 62.- Los estados anuales de los partidos políticos deberán publicarse por un plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial Provincial.

Artículo 63.- Créase el Fondo Partidario Permanente que tendrá como único objeto contribuir al sostenimiento de los partidos políticos amparados por la presente Ley, para facilitarle el cumplimiento de sus funciones institucionales.

El Juzgado Electoral y de Registro dispondrá de dicho Fondo según la reglamentación de la presente Ley, a través de la apertura de una cuenta especial nominada "Fondo Partidario Permanente" en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Si un partido político no obtuviera el tres por ciento (3%) de los votos válidos emitidos en la última elección general provincial, municipal o comunal, no tendrá derecho a acceder a los beneficios otorgados por el Fondo Partidario Permanente.

El mismo, será distribuido proporcionalmente a cada partido político de acuerdo con los votos válidos obtenidos en la última elección y de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 64.- El Fondo Partidario Permanente se integrará por:

a) Una afectación anual específica del presupuesto provincial;

b) la recaudación que resultare de las multas y sanciones que se aplicaren en virtud de las disposiciones de la presente Ley, la Ley Electoral Provincial y complementarias;

c) donaciones y contribuciones de partidos políticos;

d) el producto de las liquidaciones de los bienes que pertenecieran a los partidos políticos extinguidos, si no tuviere una afectación específica en la carta orgánica respectiva.

Del Fondo Partidario Permanente se debitarán las exenciones y franquicias que pudieren concederse a los partidos políticos. Quedan exceptuados los espacios televisivos y radiales que preste el Estado provincial.

Artículo 65.- El Juzgado Electoral y de Registro deberá comunicar semestralmente al Tribunal de Cuentas de la Provincia todo el movimiento que se registre.

Artículo 66.- A los efectos de verificar en los partidos políticos el correcto uso de los aportes y franquicias que se otorguen, el Tribunal de Cuentas de la Provincia, a solicitud del Juzgado Electoral y de Registro, podrá adoptar los mecanismos de fiscalización que estime oportunos y necesarios.”

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señor Presidente, en cuanto a la forma de financiar los recursos, el legislador Romero planteó una manera que es en función de los votos que ha tenido cada partido y su reparto proporcional.

Creo y planteo que, además, tiene que ver el sistema de afiliación de los partidos, es decir, aquellos partidos que están llevando adelante una política activa durante el período no electivo, y que tienen la administración de un sinnúmero de afiliados, los que le generan un costo considerable, situación que debe tenerse en cuenta, o sea, que haya una mezcla de dos ingredientes, tanto los votos recibidos en una elección por cada partido, como también la cantidad de afiliados que los mismos tengan.

En todo caso, sería conveniente un cuarto intermedio para analizar en conjunto esta situación.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, de todas formas y previo al cuarto intermedio, me gustaría fijar una posición respecto de este tema, porque bien podría en la política distributiva del fondo permanente, analizarse la cuestión del afiliado o la activa participación del partido en cuanto a la afiliación. Si vamos a cuestiones concretas, el voto es una cuestión concreta, definida y que se mantiene en el tiempo hasta la próxima elección, cosa que no ocurre con la afiliación, porque bien sabemos todos que hay mutaciones, hay continuas dobles afiliaciones que caducan al momento de presentarse la ficha al último partido; entonces, es como que no hay un tiempo fijo en este sentido.

También, si pensamos que, a partir de la afiliación, se va a poder dar un factor de redistribución de esto, estaríamos todos los partidos políticos afiliando en el momento que se resuelva la distribución de este fondo y creemos que es más genuino, o genuino al fin, el voto del ciudadano, que queda fijo de una elección a otra -en el caso provincial son cuatro años-, como para hacer una política distributiva en este sentido.

Por eso, señor Presidente, aún respetando el cuarto intermedio para lograr consensuar este punto en una redacción que se puede acercar, no compartimos la forma de distribución respecto de la afiliación o de la cantidad de afiliados que tiene cada partido, sino simplemente, a través del voto del ciudadano de la Provincia. Nada más, señor Presidente.

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señor Presidente, creo que esta legislación surge, porque la realidad supera el hecho de que es necesario que los partidos políticos tengan un marco legal donde situarse, cómo recaudar sus fondos y cómo hacer cristalinas sus acciones, máxime en estos tiempos preelectorales.

Pero dado que surge de la realidad, esta también indica que hay partidos políticos que han mantenido y mantienen - y en el caso concreto de Tierra del Fuego- un promedio de más de doce mil afiliados y esto no surge de una elección sino de varias elecciones y me refiero al Partido Justicialista de Tierra del Fuego. Concretamente, para dar datos reales, a fin de este ejercicio el padrón electoral de afiliados al Justicialismo va a superar los diecisiete mil afiliados, más allá de lo que digan que es un padrón sucio o no, el peronismo de Tierra del Fuego va a tener diecisiete mil afiliados. Esto es fruto de una política que ha llevado adelante el peronismo de plantear siempre una actitud democrática al elegir sus autoridades y que la gente, voluntariamente se afilia al peronismo, nadie afilia por obligación.

Más allá de las mutaciones, que es cierto que existen y que las mismas están acudiendo a mi partido, quiero decir que el peronismo ha mantenido un promedio considerable de afiliados respecto de otras fuerzas políticas. Entiendo -y es mi obligación decirlo- que esto genera un esfuerzo de las autoridades partidarias y del peronismo en su conjunto, para sostener este proyecto político donde los afiliados participan activamente de las decisiones del partido.

Creo que es menester que la ley considere esta realidad concreta de Tierra del Fuego y que nadie la puede negar y por eso, voy a plantear e insistir que dentro del financiamiento se le dé participación o tenga un mix la recaudación de los partidos y que también contemple los afiliados que tiene. Nada más, señor Presidente.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, escuchando al legislador Gallo creo que hay sobradas situaciones como para plantear -inclusive dentro de la estructura del Justicialismo en lo que hace a su carta orgánica- cómo es el esquema de afiliaciones en lo referido a una elección interna, que es el fin que se persigue para la vida interna de los partidos políticos en este sentido.

Si vamos a la conformación de la carta orgánica del Partido Justicialista, que dista de ser la del Movimiento Popular Fuegoño en cuanto a la conformación de los registros de afiliados, estaríamos en una situación en que la autoridad de aplicación no tendría injerencia, por cuanto es el propio órgano partidario el que establece quiénes son los afiliados al momento de una elección, a diferencia de mi partido, por ejemplo. De todas formas, en ese esquema de conformación de los registros de afiliados partidarios, el Justicialismo -y esto sin hacer ninguna chicana política- sigue teniendo muchos de los afiliados del Movimiento, es decir que, de pronto, tendríamos que tener alguna depuración que debería ser regida por la autoridad de aplicación, como órgano transparente y claro y decisivo en esta cuestión.

Por eso insisto, señor Presidente, que hay muchas relaciones en cuanto a la cantidad de afiliados y en cuanto a las estructuras ejecutivas y legislativas que puedan tener los partidos y en esas relaciones y estructuras hay funcionarios electos o designados de esos partidos; esta es una relación que -me animaría a decir- hasta es lineal en algunos aspectos, por cuanto en la gran masa de afiliados, en el gran comportamiento de partidos, en el gran acceso al poder de cada uno de los partidos, se tiene también una gran cantidad de funcionarios electos y designados, cosa que está comprendida dentro de la ley, que va a ser la única ley -de sancionarse- en el país que inserta en una norma la obligatoriedad de los funcionarios electos y designados por los partidos políticos al ocupar cargos provinciales, municipales o comunales para que, obligatoriamente, sustenten la cuestión económica de los partidos políticos.

Así es que hay relaciones directas en esto, señor Presidente, y por eso, en lo personal, más allá de aceptar -respetuosamente- la posición del legislador Gallo a partir de una redacción concreta, sigo sosteniendo que, como hecho transparente, claro, decisorio y concreto de elección a elección, la forma de la política distributiva a darse está dada en el voto del ciudadano, que sí excede al marco partidario y que sí demuestra la presencia, la ponencia o la proyección del partido en la sociedad en general y no solamente en el círculo político en que nos movemos todos. Nada más, señor Presidente.

Sr. GALLO: Pido la palabra.

En primer lugar, el Justicialismo no conforma su padrón, hay una autoridad de competencia que es la que definitivamente conforma el padrón justicialista.

En segundo lugar, la última reforma constitucional le da un rango constitucional a los partidos políticos y -entiendo yo- el espíritu de los constituyentes ofrece mucho más que tener un partido político en vísperas de una elección, donde cada uno tiene una vida institucional con su comunidad y va actuando de acuerdo a lo que la comunidad solicita.

Igualmente habría una simetría en la distribución de estos fondos, más allá de la reglamentación del Poder Ejecutivo, si no tuviéramos en cuenta los afiliados. Vuelvo a reiterar que la historia, las costumbres y las normas nos han dado que, si comparamos cuántos participan en las elecciones internas, nos da otro parámetro a tomar, resultando saludable la democracia.

Más allá de los sistemas internos o abiertos, creo que cada vez que la gente decide en mayor medida la elección de sus dirigentes, los partidos políticos lo deben estimular. Ya que hablamos de transparencia y de no actuar con hipocresía en la forma de recaudar fondos para financiar campañas, este es un punto a considerar, si no, estaríamos dejando un punto débil en esta legislación. Entiendo que es una legislación de avanzada, pero tenemos la oportunidad de hacerlo bien; entonces le pido al legislador Romero que tenga en cuenta la historia de Tierra del Fuego, los partidos existentes en la Provincia y su realidad concreta.

Reitero, no sólo por sus padrones, sino por la historia de las últimas elecciones internas de cada partido político y de cómo se ha participado. Nada más.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

A efectos de ordenar el tratamiento de este proyecto de ley, y sin necesidad de hacer un cuarto intermedio, mociono que, una vez que lo tratemos en particular, salgan las ponencias de cada Legislador, y cuando llegue el momento del tratamiento en particular del artículo 63, se plantee esta diferencia de criterios y se ponga a consideración, para permitir la lectura del proyecto en general.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración la moción del legislador Romero.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Por Secretaría continuamos con la lectura del proyecto de ley.

Sec. (LASSALLE):

“CAPITULO II

Exenciones y franquicias

Artículo 67.- El Poder Ejecutivo Provincial establecerá las franquicias y exenciones que, con carácter permanente o transitorio, se acordarán a los partidos políticos reconocidos.

Artículo 68.- Todas las publicaciones a que se refiere la presente Ley están exentas del pago, por su inserción, en el Boletín Oficial Provincial.

TITULO VIII

De la caducidad y extinción

CAPITULO UNICO

Artículo 69.- Tanto la caducidad como la extinción de los partidos políticos deberán ser declaradas por sentencia de la autoridad de aplicación, previo debido proceso judicial que garantice el derecho de defensa del partido.

Artículo 70.- La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido en el registro y la pérdida de su personería jurídico-política, sin perjuicio de su continuidad como persona de derecho privado.

Artículo 71.- Son causales de caducidad:

- a) La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro (4) años;
- b) la no presentación en elecciones provinciales, municipales o comunales alguna en dos (2) elecciones consecutivas sin causa debidamente justificada, según lo determine la reglamentación de la presente Ley;
- c) la no obtención, en dos (2) elecciones generales sucesivas, del tres por ciento (3 %) del respectivo padrón electoral general;
- d) la no realización de elecciones partidarias internas para la constitución de autoridades definitivas en el plazo de noventa (90) días desde la notificación del reconocimiento definitivo a las autoridades promotoras;
- e) la no presentación de los libros para la rúbrica por la autoridad de aplicación en el plazo de sesenta (60) días desde su reconocimiento definitivo;
- f) el incumplimiento del artículo 52 de la presente Ley en forma reiterada o llevarlos irregularmente, previa intimación de la autoridad de aplicación;

g) un número de afiliados inferior al cuatro por mil (4 o/oo) del total de electores del padrón electoral.

Artículo 72.- El partido político declarado caduco podrá solicitar la personería jurídico- política después de celebrada la primer elección, cumpliendo con lo dispuesto en la parte "Reconocimiento de la Personería Jurídico-Política".

Artículo 73.- La extinción del partido causará la disolución definitiva y pondrá fin a la existencia legal.

Artículo 74.- Los partidos o agrupaciones políticos se extinguen:

a) Por causas que determine su propia carta orgánica;

b) por voluntad de sus afiliados expresada de acuerdo con la carta orgánica;

c) por violación de los principios democráticos o de los derechos humanos, como impartir instrucción militar a sus afiliados u organizarlos militarmente;

d) por violación, por parte de sus autoridades, candidatos o representantes, no desautorizados, que con su accionar atenten contra la declaración de principios, programa o base de acción, plataforma electoral y carta orgánica según se establece en el artículo 25 de la presente Ley.

Artículo 75.- El partido extinguido por decisión de la autoridad de aplicación, no podrá solicitar su reconocimiento nuevamente después de seis (6) años, siempre que se cumplimente con lo dispuesto en los artículos 8° al 11 inclusive de la presente Ley.

Artículo 76.- Los bienes del partido extinguido tendrán el destino previsto en la carta orgánica respectiva. Si en esta no se determina, ingresarán, previa liquidación, al Fondo Partidario Permanente creado en la presente Ley, sin perjuicio del derecho de los acreedores.

Artículo 77.- Los libros, archivo, fichero y emblemas del partido extinguido, quedarán en custodia del órgano de aplicación, el cual, transcurridos cinco (5) años y con la debida publicación anterior en el Boletín Oficial Provincial por tres (3) días, podrá disponer su destino u ordenar su destrucción.

TITULO IX

Autoridad de aplicación y régimen procesal

CAPITULO I

De la autoridad de aplicación

Artículo 78.- La Justicia Electoral prevista en los artículos 205 y 206 de la Constitución Provincial será ejercida por el Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y será la única autoridad de aplicación de la presente Ley y demás disposiciones complementarias.

Artículo 79.- Compete a la autoridad de aplicación:

a) Efectuar el reconocimiento de los partidos y agrupaciones políticos que actuaren en el orden provincial, federaciones y alianzas;

b) aprobar las cartas orgánicas de los partidos y agrupaciones políticos;

c) llevar los registros que dispone la presente Ley;

d) fiscalizar, a pedido de los partidos o agrupaciones políticas, las elecciones internas;

e) rubricar los libros que deberán llevar los partidos o agrupaciones políticas;

f) entender, en primera instancia en todos los conflictos y toda otra cuestión de emergencia que se deriven de la aplicación de la presente Ley;

g) confeccionar los padrones de afiliados cuando corresponda y supervisar y controlar los procesos de afiliación garantizando amplia libertad e igualdad de oportunidades;

h) aprobar y proteger el uso del nombre partidario, su sigla y de los símbolos y emblemas;

i) otorgar el número de identificación en el territorio de la Provincia a los partidos políticos;

j) declarar la caducidad y extinción;

k) aplicar las sanciones creadas por la presente Ley;

l) administrar el Fondo Permanente Partidario establecido por el artículo 63 de la presente Ley;

m) realizar todas las demás acciones necesarias para lograr el cumplimiento de la presente Ley y sus complementarias.

Artículo 80.- La autoridad de aplicación llevará, además de los registros de afiliados creados en el artículo 35 de la presente Ley, un registro de partidos políticos en el que deberá constar:

a) El nombre, sigla y domicilio del partido o agrupación políticos;

b) los símbolos, emblemas y números de los partidos;

c) las alianzas o fusiones partidarias y sus modificaciones;

d) el nombre, apellido y domicilio de los apoderados;

e) el nombre, apellido y domicilio de las autoridades partidarias;

f) la caducidad de la personería jurídico-política;

g) la extinción partidaria.

Asimismo, la misma inscribirá en el registro de partidos políticos los partidos y agrupaciones políticos reconocidos y la ratificación de los preexistentes, solicitando y registrando los mismos requisitos que se establecen precedentemente."

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Solicito que se autorice a la Secretaría Legislativa para hacer los corrimientos en aquellos incisos que por error de tipeo se han reiterado o no tienen la correlación cardinal correspondiente.

Pte. (LINDL): Así se hará, conforme a su pedido, Legislador. Continuamos con la lectura del proyecto.

Del Procedimiento y Principios Generales

Artículo 81.- El procedimiento ante la autoridad de aplicación se regirá por las siguientes normas:

- a) El procedimiento partidario electoral será sumario, verbal y actuado en doble instancia;
- b) la prueba se ofrecerá en la primera presentación y se producirá en la audiencia;
- c) tendrán personería para actuar ante la autoridad de aplicación:
 - los partidos políticos y las agrupaciones que se encuentran en constitución;
 - sus afiliados, cuando les hayan sido desconocidos los derechos otorgados por la carta orgánica y se encuentre agotada la vía partidaria;
 - los procuradores fiscales en representación del interés y orden público;
- d) la personería se acreditará mediante copia autenticada del acta de elección a designación de la autoridad partidaria o apoderados, o por acta-poder extendida por ante la Prosecretaría del Juzgado Electoral y de Registro;
- e) ante la autoridad de aplicación se podrá actuar con patrocinio letrado. Esta lo podrá exigir cuando lo considere necesario para la buena marcha del proceso. Se regirá por las previsiones que, sobre el particular, contiene el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia;
- f) supletoriamente regirá el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, siendo deber de los órganos judiciales acentuar la vigencia de los principios de inmediación, concentración y celeridad.

CAPITULO III

Procedimiento para el Reconocimiento de la Personería Jurídico-Política

Artículo 82.- La agrupación política en constitución que solicitare reconocimiento de su personería, deberá acreditar la autenticidad de las firmas y demás documentación mediante certificación de escribano o funcionario público competente, o en su defecto la autoridad de aplicación verificará dicha autenticidad arbitrando los medios necesarios.

Artículo 83.- La petición se formulará de acuerdo a lo prescripto por el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia para la demanda sumaria en cuanto fuere aplicable. Con el primer escrito se acompañará la documentación exigida por la Ley.

Artículo 84.- El Juez Electoral, una vez cumplidos los requisitos legales convocará al apoderado peticionante, al agente fiscal y apoderados de los partidos provinciales, municipales o comunales reconocidos o en formación dentro del ámbito de la jurisdicción provincial que se hubieren presentado invocando un interés legítimo, a una audiencia que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes.

En esta audiencia podrán formularse exclusivamente observaciones con respecto a la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, o referentes al derecho, registro o uso del nombre o emblemas partidarios propuestos. En el mismo acto se deberán presentar las pruebas en que se funden las observaciones. El agente fiscal podrá intervenir mediante dictamen.

Artículo 85.- Celebrada la audiencia y habiéndose expedido el agente fiscal sobre el pedido de reconocimiento y las observaciones que pudieren haberse formulado, el Juez resolverá dentro de los diez (10) días, concediendo o denegando la personería solicitada. La resolución será apelable dentro del plazo de cinco (5) días y el recurso será concedido en relación.

También estarán legitimados para deducir recurso de apelación los concurrentes a la audiencia.

Concedido el reconocimiento, se ordenará publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días el auto respectivo y la carta orgánica del partido.

CAPITULO IV

Procedimiento Contencioso

Artículo 86.- Cuando la cuestión se tornare contenciosa tramitará en cuanto fuere compatible por el procedimiento impuesto para los juicios sumarios, artículo 431 y siguientes del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia y por vía de recursos previstos en las secciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 8ª, Capítulo XII, Título V del Libro Primero del mismo Código.

TITULO X

Disposiciones Transitorias

Artículo 87.- Los partidos políticos definitivamente reconocidos en virtud de las normas aplicables hasta la entrada en vigencia de la presente, mantendrán su personería jurídico-política bajo condición de cumplir los requisitos exigidos por esta Ley en los plazos fijados para adecuarse a sus disposiciones.

TITULO XI

Disposiciones Complementarias

Artículo 88.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 89.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.”

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto consensuado entre los distintos bloques de esta Cámara surge a partir de una presentación efectuada durante los años 1996 y 1997 por el bloque de la Unión Cívica Radical, el bloque del Movimiento Popular Fueguino y la colaboración inestimable del bloque Justicialista y hoy se trae a esta Cámara para su sanción.

Bajo la concepción de que la existencia y el funcionamiento de los partidos políticos son el instrumento imprescindible para la permanencia y sostenimiento del régimen representativo y que en este aspecto se comportan como verdaderas instituciones públicas no estatales, con un conjunto de derechos, deberes y responsabilidades frente a la sociedad, es que se ha dado este proyecto consensuado.

La existencia de estas agrupaciones resulta la esencia misma de las instituciones democráticas; la democracia supone la diversidad de opiniones respecto de la política que el Estado ha de seguir o debería seguir.

Los partidos políticos, como hecho social encuentran su explicación y también su justificación en la esencia misma de la realidad política.

La política se puede considerar como actividad o dinámica agonal, es decir, de lucha, señor Presidente, y actividad arquitectónica de integración. Los partidos políticos constituyen los cauces naturales para ambas, haciendo posible la actividad política.

La Ley Nacional N° 23.298 que rige como supletoria en la Provincia a partir de no tener una norma local, determina que son el instrumento necesario para la formulación y realización de la política nacional, concepto este que ha sido trasladado al artículo 3° de este proyecto de ley en el que se ha agregado -taxativamente- en la legislación local, las funciones de docencia cívica o capacitación de dirigentes para el desempeño de cargos públicos electivos o designados.

El partido y sus candidatos deben realizar una doble función que les asigna la acción política a la cual se entregan, por ejemplo o por disciplina y la instrucción por la prédica de sus propósitos. En esta función educadora también se prepara al ciudadano para ejercitar el derecho de selección, instruyéndolo y recordándole sus derechos sociales. Esta es la diferencia de los partidos de los demás grupos políticos.

Estas funciones trascendentales canalizan la opinión pública, en cuya formación desempeñan un importante papel, reduciendo distintos puntos de vista en opciones para que el ciudadano, mediante el voto, opte por lo que considere más conveniente.

Son corredores de ideas que constantemente clarifican, sistematizan y difunden la doctrina partidaria. Son los representantes de los distintos grupos e intereses sociales y establecen fuentes entre el individuo y la comunidad. Actúan como órganos intermediarios entre el Estado y el Gobierno, respondiendo a las tendencias profundas de la vida social; verdaderamente constituyen así canales más o menos específicos del sentir general.

Resulta lógico, señor Presidente, que a partir de estas ideas centrales, se haya definido, en el último párrafo del artículo 3° del proyecto de ley en cuestión, la exclusividad de los partidos políticos para la nominación de los candidatos a cargos electivos.

Sin esta labor previa, sobrevendría el caos y la anarquía en los comicios, y los que resultaren electos carecerían de representatividad; esto es, en cuanto a la única herramienta de acceso al poder en los cargos electivos. De aquí también la importancia que reviste la efectividad de principios democráticos en la vida interna del partido, de manera que sus autoridades y candidatos sean elegidos por los afiliados y resulten verdaderamente representativos a través de procesos de auténtica esencia democrática.

Si bien los partidos políticos tienen un fundamento extrajurídico político que le asegura la supervivencia en la historia política, de hecho, la historia es lo que los ha mantenido vivos para que actúen como tales y han de cumplir el requisito primordial de su organización permanente y democrática; de ahí la idea de reglar su funcionamiento en un marco de respeto, en cuanto a la esencia misma o a la esencia de la vida interna, que deben elegir quienes componen el partido político.

Surge entonces la necesidad de que la fundación, la constitución, la organización y el funcionamiento y hasta la caducidad y exclusión se encuadre en los principios de una verdadera democracia; así es como se reglan en la presente ciertos aspectos mediante un ordenamiento jurídico.

La reforma de la Constitución del año 1994, por primera vez, esta Carta Magna nacional no sólo reconoce y garantiza los derechos políticos, sino que instituye, por primera vez, el status constitucional de partidos políticos en su artículo 38, y lo define como instituciones fundamentales del sistema democrático; para nosotros, en la legislación local y que proviene de la nacional, los consideramos como imprescindibles en función del acceso al poder.

También la Constitución Provincial, en su artículo 27, establece ciertos principios tenidos en cuenta en el presente proyecto; en el inciso 31) del artículo 105 se le atribuye a la Legislatura la facultad de reglar la organización de los partidos políticos, cosa que, es lo que estamos haciendo hoy, señor Presidente. Así es como, teniendo en cuenta los principios anteriormente enunciados, se distinguen varios conceptos presentes en la letra del articulado, a saber:

- Definición: es espíritu del presente proyecto respetar el precepto constitucional de libertad de asociación de los ciudadanos a formar agrupaciones o partidos políticos, definiéndolos como personas jurídicas de derecho privado que actuarán de acuerdo al presente proyecto y su reglamentación. Son -vuelvo a insistir- instrumentos imprescindibles para la realización de los programas de gobierno, desarrollan tareas en docencia cívica y capacitación de dirigentes para cargos electivos o designados y les incumbe, exclusivamente, la nominación de candidatos para cargos electivos, como ya lo comentamos anteriormente.

Existe una clasificación también de partidos o agrupaciones políticas que se definen -en la normativa local- como partidos provinciales, como partidos municipales o partidos comunales y, existen también, ciertos requisitos que devienen de la legislación nacional, en cuanto a la analogía respecto siempre de la legislación nacional, de un partido nacional o de distrito

con respecto a un partido provincial o comunal. En este sentido, señor Presidente, tampoco existe en la Provincia la doble afiliación. De existir, caducaría inmediatamente la anterior afiliación del ciudadano, ahora afiliado a otro partido.

- Fusiones y alianzas: Se reglamenta la facultad de fusión o alianza con fines electorales para partidos políticos siempre que sus respectivas cartas orgánicas lo permitan.

Señor Presidente, en la legislación local también hicimos un agregado en el artículo referido a las alianzas, en el que fijamos como obligatoriedad para el Juzgado Electoral y de Registro que, aparte de los registros de los afiliados de todos los partidos provinciales y del registro específico para cada partido político, también se confeccione un registro de ciudadanos independientes, teniendo en cuenta la nueva modalidad que en el país se está dando desde tiempo atrás en lo que hace a las internas abiertas, es decir donde los afiliados a ese o a esos partidos -que conforman una alianza- y el ciudadano independiente puedan concurrir a elegir, no a las autoridades partidarias y sí a las autoridades para cargos electivos, en un nuevo esquema de representación o para lograr la mejor representación posible o de poner al partido político más allá de su frontera de afiliados para que se presente a la sociedad y esta sepa cuál es su posicionamiento.

La confederación de partidos políticos es posible ya sea a partir de acuerdos programáticos, alianzas electorales o estratégicas o bien en función de objetivos comunes, lo que podría darse perfectamente en aquellos partidos municipales o comunales en una confederación provincial.

Seguimos sosteniendo, señor Presidente, el mismo concepto o idea respecto del nombre, sigla y número identificador -valga la redundancia, pero genéricamente hablando- que hacen a la identificación como partido político y para que ella se mantenga en el tiempo. Esto deviene también de la legislación nacional.

En cuanto a la declaración de principios, programas o bases de acción o la plataforma electoral, debe presentarse en cuanta oportunidad electoral se presente el partido para que la sociedad, no sólo política o social sino jurídicamente, también pueda reclamar el cumplimiento de lo que normal o domésticamente llamamos el programa o plataforma electoral, y los compromisos de campaña, queden asentados en este sentido.

La organización y funcionamiento se siguen respetando a rajatablas en la vida interna de cada partido.

Cada partido va a definir la manera de manejarse respecto de su funcionamiento, de su gobierno y de la forma de elección de sus autoridades y candidatos -según lo crea conveniente su asamblea o grupo de afiliados-, en tanto y en cuanto no se contraponga con las mandas constitucionales que hacen al resguardo de sus derechos sociales o políticos.

El proyecto en sí, también intenta estimular e incentivar la vida interna de los partidos fomentando el debate y discusión en su seno.

En 1852, Alberdi escribía que "la divergencia de opiniones, lejos de ser un mal, es un síntoma favorable si ella se manifiesta por la discusión desarmada. El mal no reside en la división de pareceres sino en el modo de conducirse. Luchar, pero luchar dentro de la ley es toda la medida de la libertad".

No tengamos miedo a las internas, no tengamos miedo al disenso aún en esta Cámara; tengamos miedo a la forma de conducir.

Sarmiento proclamaba que "todas las instituciones modernas que reconocen la libertad y la igualdad de derecho de las opiniones políticas tienen por base los partidos, que son simplemente la organización que se da a nivel de ideas, en grupos y aglomeraciones de voluntades para concurrir a hacerlas prevalecer en la dirección de los negocios públicos". He aquí la diferencia entre una agrupación social o política constituida como partido político y una agrupación social política devenida en institución intermedia. Esta es la diferencia sustancial en cuanto al partido político, que puede involucrar a estas asociaciones intermedias, pero estas asociaciones no pueden involucrar a un partido político.

Señor Presidente, se establece también el órgano electoral partidario, como autoridad máxima durante el proceso electoral, definiéndose sus deberes y obligaciones que, en el caso de no ser cumplimentadas, podrán ser sancionadas. Si es que existe divergencia en los partidos políticos en cuanto a su vida interna, ¿cuál es el órgano máximo que resulta en el funcionamiento durante el proceso electoral? En algunos casos sí son los órganos deliberativos máximos, como pueden ser las convenciones, congresos o asambleas; sí son los órganos ejecutivos, como pueden ser las juntas centrales, comités, juntas departamentales o juntas provinciales; aquí se define claramente, señor Presidente, que en el proceso que medie desde la convocatoria a la elección en una interna partidaria hasta la definitiva concreción del escrutinio definitivo sobre el resultado electoral, el único órgano competente para definir y resolver situaciones dentro del esquema institucional partidario es la Junta Electoral o la Comisión Electoral, designada por los organismos correspondientes, para así sí, señor Presidente, dejar la vía recursiva en el ámbito judicial, de lo cual nuestra Provincia debe sentirse orgullosa, por lo atípica, en el sentido de tener un Juzgado Electoral o un Juzgado específico en materia electoral.

En cuanto al proselitismo y propaganda, señor Presidente, volvemos a definir la libertad de expresión en este aspecto; ponemos taxativamente en la definición, y está expresado, la forma de concurrir a la misma, en cuanto a que el Estado, en los medios que dependen de él, facilite el acceso igualitario a estos medios durante el proceso electoral y fuera del mismo, para que esto no genere divergencias en cuanto al manejo, de pronto discrecional, que pueda tener quien ostente, arrogándose la representatividad del Gobierno, el Poder Ejecutivo de la Provincia.

- Fondo Partidario Permanente: al igual que cualquier legislación local o nacional se establece un fondo partidario permanente, que tiene dos características que lo distinguen de cualquier legislación nacional. La primera, es que pone por primera vez la obligatoriedad de los funcionarios electos o designados, que representan a un partido político, que son afiliados a un partido político, a pagar obligatoriamente sus aportes partidarios. Ya no es un aporte inscripto voluntario, que está en una carta orgánica; es una norma legal, que obliga -a quien ocupa en representación de un partido político, siendo afiliado-, a abonar, de acuerdo a lo que la carta orgánica de su partido establezca, el porcentaje de aporte partidario. Solamente las autoridades partidarias y ejecutivas de los organismos que correspondan, de acuerdo a la carta orgánica de cada partido, al simple requerimiento de este aporte, el mismo deberá ser dado por las autoridades administrativas-contables donde el sujeto preste funciones.

Este fondo, señor Presidente, tiene otra cuestión que hace a la diferencia, en cuanto hablábamos de las legislaciones

provinciales. Es la primer provincia, de sancionarse y promulgarse esta ley, en que el fondo partidario permanente no va a estar en la esfera de un poder político del Estado, entendiéndose esto como el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Va a estar en la esfera del Poder Judicial. Y en esta artificialidad de tener un Juzgado Electoral específico en la Provincia, también le vamos a dar las funciones, para que tampoco en esto se interprete como que el manejo discrecional de los fondos de los partidos políticos que intervengan en elecciones de la Provincia, sea una decisión política, sino, señor Presidente, que a partir de que este fondo va a estar en órbita del manejo del Poder Judicial, específicamente, en el Juzgado Electoral y de Registro, sea una cuestión de obligación y que a simple requerimiento, con las reglas claras y establecidas en la ley y en la reglamentación, el partido político de oposición, sobre todo, no tenga que andar dando vueltas para reclamar lo que la ley le ha asignado.

En este sentido, señor Presidente, venimos con esta ley de fondo de la Provincia de acuerdo a la manda constitucional, es decir, la Constitución Provincial que en sus artículos 8º y 105 le da potestad a la Legislatura de la Provincia de sancionar o de reglar la organicidad y funcionamiento de los partidos políticos.

En función de todo lo expuesto, señor Presidente, es que solicito a los señores Legisladores de los tres bloques que integran esta Cámara y que han consensuado en general, salvo alguna divergencia en particular que vamos a analizar más adelante, el acompañamiento para sancionar esta ley de fondo de la Provincia. Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para adelantar, desde el Justicialismo, que vamos a acompañar el proyecto de ley en términos generales, por entender que es una legislación de avanzada que estaba pendiente en Tierra del Fuego, y va a ofrecer a la democracia y a los partidos políticos una norma que ayudará a que la comunidad vuelva a tener mejor y cada vez más credibilidad en estos institutos tan importantes para el mantenimiento de las instituciones democráticas. En lo particular, vamos a seguir haciendo el planteo, que creo que es atendible y que lo podemos consensuar con el resto de los Legisladores, respecto de las formas de financiamiento de los partidos políticos, en cuanto a cuáles son los parámetros a tomar.

Repito que vamos a acompañar este proyecto de ley; entendemos que superará algunas situaciones y corregirá otras que se están dando en la Provincia respecto de los partidos y creo que será para beneplácito de la comunidad y de todos sus dirigentes. Nada más, señor Presidente.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, también desde el bloque de la Unión Cívica Radical adelantamos el voto afirmativo al proyecto de ley que -como bien decía el miembro informante- es producto de consensuar distintas iniciativas legislativas, de este período y del anterior e inclusive algunas presentadas con anterioridad a la reforma de la Constitución Nacional de 1994 y que -como decía el legislador Gallo recién- es una deuda o una tarea pendiente que teníamos aquellos representantes de la Legislatura Provincial para con nuestros partidos políticos, en razón de que toda la actividad política provincial estaba regida por leyes nacionales.

Además, quiero hacer una aclaración en el sentido de que esta no es solamente -a mi criterio- una decisión que tomamos los representantes de la Legislatura Provincial, sino que ya durante el transcurso del período legislativo anterior estos proyectos o anteproyectos de ley de partidos políticos presentados al Poder Legislativo fueron girados oportunamente -dentro de otra documentación- a los distintos partidos políticos.

Hemos mantenido reuniones cuando comenzamos a analizar la reglamentación del sistema electoral de Tierra del Fuego y la ley de los partidos políticos con las autoridades correspondientes en los años 1993 y 1994. Quiero aclarar esto para que alguno no se sienta sorprendido de que la Legislatura ha tomado la decisión de sancionar esta ley sin haber consultado previamente, y después de transcurridos casi seis años de la primer presentación de los proyectos, no ha habido inquietudes acercadas a esta Cámara contradiciendo lo que los distintos proyectos de los varios bloques planteábamos sobre la ley de los partidos políticos.

Seguramente este es un paso muy importante y hay otros proyectos relacionados al funcionamiento de los partidos políticos, como es -entre otros- el Consejo Provincial de Partidos Políticos que están pendientes en Comisión y será una tarea para continuar intercambiando ideas y lograr consensuar un proyecto unificado, porque entendemos que, independientemente de las diferencias lógicas e ideológicas, el funcionamiento de los partidos políticos es una responsabilidad de todos.

Por todo esto, reitero una vez más el acompañamiento del bloque de la Unión Cívica Radical a este proyecto en tratamiento. Nada más, señor Presidente.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, no quiero dejar de mencionar a quienes también colaboraron fuera del ámbito de esta Cámara Legislativa, que son el señor Juez Electoral y de Registro y el señor Prosecretario Electoral, doctor Marcelo Magnano, en todo lo que han sido los aspectos técnicos surgidos a partir de experiencias del funcionamiento del Juzgado Electoral y de Registro.

A ellos también el reconocimiento por la tarea realizada en materia de procedimiento de este proyecto. Nada más, señor Presidente.

Pte. (LINDL): Recordando que la Cámara se encuentra en Comisión, se procede a votar el proyecto de ley en tratamiento.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Entiendo que la votación anterior del proyecto ha sido en general.

Pte. (LINDL): Sí, señor Legislador.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Existiendo divergencias en el artículo 63 en cuanto hace a la forma de distribución del fondo permanente partidario, si

no hay objeción de parte del señor Presidente ni de los señores Legisladores, mociono que en el tratamiento en particular se vote desde el artículo 1° al 62 inclusive, para luego darle tratamiento al artículo 63 en las divergencias que tenemos y después aprobar desde el artículo 64 hasta el último, que es de forma. Nada más, señor Presidente.

Pte. (LINDL): Si no hay observaciones, se pone a consideración de los señores Legisladores, la aprobación en particular, desde el artículo 1° hasta el artículo 62.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

En consideración, en particular, el artículo 63.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, respecto al artículo 63, en lo que se refiere a la constitución del Fondo Partidario Permanente, específicamente en su último párrafo, cuando habla de que "el mismo será distribuido proporcionalmente a cada partido político, de acuerdo con los votos válidos obtenidos en la última elección y de acuerdo a la reglamentación de la presente ley.", el bloque del Movimiento Popular Fueguino va a mantener esta redacción original en este artículo y precisamente en el tercer párrafo, donde habla de la forma de distribución. Nada más, señor Presidente.

Sr. GALLO: Pido la palabra.

La postura del Justicialismo es que en la forma de distribución se tenga también por parámetro, en función de la realidad histórica de los partidos políticos de Tierra del Fuego y entendiendo que quizás es difícil por la mutación que existe en algunos partidos políticos, la cantidad de afiliados que han votado en las últimas elecciones internas de cada partido político, es un parámetro muy cierto y fácil de analizar. Creo que la ecuación de la distribución tiene relación con la realidad, si no tenemos en cuenta esto, estaríamos alejándonos de la realidad política de Tierra del Fuego.

Por eso, solicito insertar al artículo 63 este párrafo que, dentro de la proporcionalidad de los recursos a repartir en los partidos políticos, se tome como parámetro la cantidad de personas que han votado en las últimas elecciones de cada partido político.

Entiendo que es una herramienta muy importante, no sólo durante el proceso eleccionario general, sino porque la vida permanente de los partidos políticos se nutre de sus afiliados y dirigentes; es importante atender esta cuestión, ya que estamos sacando las hipocresías en cuanto al financiamiento de los partidos políticos.

Cuarto Intermedio

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, teniendo en cuenta las dos posturas enunciadas por los Legisladores preopinantes, creo que podríamos consensuar en un breve cuarto intermedio sobre bancas, la forma de que el fondo que le corresponda a cada partido político sea el resultado, no sólo de los votos obtenidos a través de una elección general, sino también que tengan injerencia los votos obtenidos a través de las elecciones internas, no el número de afiliados porque todos sabemos que en Tierra del Fuego los padrones no están todo lo depurado que uno quisiera, pero -coincidiendo con el legislador Gallo- la mejor forma de blanquear los padrones electorales es teniendo en cuenta la participación de los afiliados en las elecciones internas.

Por lo expuesto, solicito un cuarto intermedio para lograr la redacción que tenga los dos criterios, de participación en elecciones generales e internas. De esta manera, quedaría subsanada la divergencia.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores, la moción del legislador Blanco de realizar un cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Es la hora 15:55

Es la hora 16:05

Pte. (LINDL): Se reanuda la Sesión.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, luego de consensuar con los distintos bloques, mociono que el último párrafo del artículo 63, quede redactado de la siguiente manera: "El mismo, será distribuido proporcionalmente a los partidos políticos de la siguiente forma:

- a) El setenta por ciento (70%) de acuerdo a los votos válidos obtenidos en la última elección general de la Provincia;
- b) el treinta por ciento (30%) restante de acuerdo al número de votos emitidos en la última elección interna para cargos partidarios."

Hago entrega, por Secretaría, de la nueva redacción del último párrafo del artículo 63.

Pte. (LINDL): Se da lectura por Secretaría a la moción del legislador Romero.

Sec. (LASSALLE): "El mismo, será distribuido proporcionalmente entre los partidos políticos de la siguiente forma:

a) El setenta por ciento (70%) de acuerdo a los votos válidos obtenidos en la última elección general de la Provincia;
b) el treinta por ciento (30%) restante de acuerdo al número de votos emitidos en la última elección interna para cargos partidarios."

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que se tome esta lectura a efectos de ponerla a consideración de los señores Legisladores para su votación directamente, sin dar lectura por Secretaría nuevamente.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que votemos desde el artículo 63 que está en tratamiento hasta el último artículo.

Pte. (LINDL): Consensuado el artículo 63, se procede a votar desde el mismo hasta el artículo 89. A consideración de los señores Legisladores los artículos enunciados del proyecto de ley, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Queda aprobado el proyecto de ley, en general y en particular.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito obviar el plazo de observación de cuatro días.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración la moción del legislador Romero de obviar el plazo de observación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Superado el trámite de obviar el plazo de observación de cuatro días, tendríamos que pasar la Cámara a Sesión, aprobar en general y en particular y dar por aprobado el trámite de obviar el plazo de observación.

En Sesión

Pte. (LINDL): Gracias, señor Legislador. La Cámara se constituye en Sesión para aprobar el presente proyecto de ley. A consideración de los señores Legisladores el proyecto de ley para su aprobación en general y en particular, en Sesión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

- 30 -

Asunto N° 632/98

En Comisión

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para mocionar que la Cámara se constituya en Comisión, por cuanto el proyecto que vamos a tratar a continuación, es un proyecto de ley que no tiene dictamen.

Pte. (LINDL): Está a consideración lo mocionado por el legislador Romero, de constituir la Cámara en Comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado. Se procede a dar lectura al proyecto de ley, en Comisión.

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

EDICIONES FUEGUINAS

CAPITULO I

Objeto y alcances

Artículo 1º.- Créase Ediciones Fuegoínas, que actuará como organismo desconcentrado, en la esfera del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

Artículo 2º.- El organismo descripto precedentemente tendrá por finalidad el financiamiento, edición, promoción y difusión de obras literarias originales e inéditas -educativas y culturales- de interés para el desarrollo institucional, económico, social y cultural de la Provincia.

CAPITULO II

Organización

Artículo 3º.- La organización y administración financiera de Ediciones Fueguinas dependerá del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia. A tal efecto, habilitará una cuenta especial para el manejo de los fondos que determina el artículo 14 de la presente.

Artículo 4º.- Los artículos u obras a editar serán aprobados por una Comisión Asesora, cuyos miembros serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, que estará integrada con carácter ad-honorem por:

- a) El Ministro de Educación y Cultura de la Provincia, quien la presidirá;
- b) cuatro (4) especialistas o investigadores reconocidos en literatura, ciencias sociales y ciencias naturales;
- c) dos (2) representantes de escritores propuestos por la Sociedad Argentina de Escritores (SADE), con filial en la Provincia;
- d) un (1) representante docente por cada uno de los institutos oficiales de carreras de profesorado de la Provincia, propuestos por los órganos directivos de los mismos.

En los casos en que deban evaluarse artículos u obras no comprendidos en las especialidades de sus integrantes, la Comisión requerirá ad-hoc y ad-honorem los servicios de especialistas en la materia.

Artículo 5º.- Los integrantes de la Comisión Asesora deberán tener domicilio real en la Provincia.

A excepción del Ministro de Educación y Cultura de la Provincia, los demás integrantes se renovarán cada tres (3) años.

Artículo 6º.- Las decisiones de la Comisión Asesora serán adoptadas por mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 7º.- Serán funciones de la Comisión Asesora:

- a) Seleccionar los artículos u obras presentados en término sobre la base del análisis individual y de los informes especializados;
- b) disponer su edición, promoción y difusión;
- c) designar, cuando se presenten artículos u obras no encuadrados dentro de las disciplinas que abordan sus integrantes, al especialista que juzgará en tal caso;
- d) controlar la documentación que deba acompañarse a los originales de los artículos u obras, procediendo a su registro y archivo;
- e) sostener con los autores la correspondencia que fuere necesaria a los fines de la edición;
- f) supervisar la distribución de los libros editados.
- g) denunciar cualquier anomalía o presunción de falsedad o alteración de documentos al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

CAPITULO III

Requisitos y Beneficiarios

Artículo 8º.- Para acceder a lo instituido por la presente Ley, los autores de artículos u obras literarias deberán ser nativos de la Provincia o tener tres (3) años de residencia continua en la misma. En el caso de autores extranjeros, naturalizados o no, deberán acreditar una residencia no inferior a diez (10) años en la Provincia.

Artículo 9º.- Todo autor que cumpla los requisitos establecidos en el artículo precedente y que desee acogerse a los beneficios de la presente Ley, hará la presentación de su escrito ante las autoridades del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, en el período comprendido entre el primer día de marzo y el 31 de mayo de cada año. En su presentación deberá, mediante declaración jurada, manifestar que el artículo u obra literaria es original, no compilada y que no ha sido editada bajo ningún sistema.

La reglamentación de la presente Ley determinará otras condiciones accesorias de las presentaciones a que se alude en el presente artículo.

Artículo 10.- Será responsabilidad del autor de la obra a editar, cumplimentar los requisitos establecidos por la Ley Nacional Nº 11.723 en cuanto a la titularidad del derecho de propiedad intelectual; como así también la veracidad de los datos manifestados en la documentación presentada.

Artículo 11.- El escrito mencionado precedentemente pasará sin más trámite previo, a la Comisión Asesora, quien lo analizará de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Deberán ser originales, descartándose las compilaciones;
- b) sólo se admitirán artículos u obras inéditos.

Los artículos u obras deberán estar encuadrados en lo preceptuado en el artículo 1º de la presente, en lo referente a la temática.

La Comisión deberá expedirse sobre la aprobación del artículo u obra dentro del año calendario de recepción de los mismos.

Artículo 12.- Una vez aprobada por la Comisión Asesora la publicación del artículo u obra literaria, la persona autora firmará un contrato de edición en los términos del artículo 37 y siguientes de la Ley Nacional Nº 11.723, conservando su derecho de propiedad intelectual. Expresamente se dejará constancia que el mencionado contrato se perfecciona a título gratuito.

Artículo 13.- La Comisión Asesora, por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura, autorizará la edición a través de las imprentas que el Estado provincial posea.

CAPITULO IV

Financiamiento

Artículo 14.- El organismo creado por el artículo 1º de la presente, se financiará con los siguientes recursos:

- a) El cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades de libre disponibilidad a que alude el inciso a), del artículo 19 de la Ley Provincial N° 88, durante el plazo de los ejercicios fiscales de los años 1999 y 2000;
- b) legados o donaciones de particulares o instituciones públicas o privadas;
- c) los ingresos que se obtengan por la venta de libros de Ediciones Fuegoquinas, los que serán fijados, para su comercialización, teniendo en cuenta el carácter promocional de la presente Ley;
- d) la transferencia de fondos de afectación específica que otorgue la Nación;
- e) las partidas que por el presupuesto provincial puedan asignársele en cada ejercicio.

Artículo 15.- La presente Ley será reglamentada en el plazo de sesenta (60) días corridos, contados a partir de su promulgación.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.”

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, con este proyecto de ley ingresado en el año 1996, lo único que se pretende es dar continuidad a un proyecto del entonces legislador Rabassa, en cuanto a la creación de las comisiones de publicaciones de la Cámara, que ha sido una resolución de la misma y que, por diversas circunstancias, no ha tenido el eco o el objetivo perseguido por el entonces legislador, es decir, transformar esta comisión de publicaciones de la Cámara -que hoy tiene vigencia, pero que no ha sido puesta en funcionamiento- en una ley provincial que reasegure a partir de los aspectos económicos y de voluntad política, en cuanto a aquellas ediciones de autores fueguinos, con la idea de que estas sean originales e inéditas en función de estas dos características primordiales, para favorecer así toda aquella publicación que tenga que ver -como bien dice la ley- con aspectos educativos y culturales, y que hagan al desarrollo institucional, económico, social y cultural de la Provincia.

En este sentido, señor Presidente, la comisión va a estar conformada por miembros del Poder Ejecutivo Provincial y no tiene significancia en cuanto a la cantidad; de hecho, es menor el número de representación del Poder Ejecutivo Provincial en esta comisión. Sí persigue el objetivo de que las obras que sean presentadas por autores locales, con los requisitos en aquellos casos de tres años de residencia continua en la Provincia y de diez años en aquellos que no sean argentinos por nacimiento, pueda darse el desarrollo, publicación o edición de estas obras que hagan a las cuestiones que mencionaba anteriormente, el aspecto cultural y educativo, genéricamente, para llegar a las cuestiones económicas y sociales de la Provincia.

Por ese motivo, señor Presidente, resguardado el aspecto económico en cuanto hace que los fondos libres de disponibilidad que -por la ley de creación de Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, Ley Provincial N° 88- son manejados en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, tengan la afectación en dos ejercicios únicamente, no en su totalidad o continuidad, a efectos de que este órgano desconcentrado de Ediciones Fuegoquinas que no genera una nueva estructura, sino que funciona dentro del ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, pueda tener la salida económica y la viabilidad para llevar adelante las obras.

Por eso, señor Presidente, solicito a los señores Legisladores que acompañen el presente proyecto de ley para su aprobación. Nada más.

Pte. (LINDL): Recordando que la Cámara se encuentra en Comisión, está a consideración de los señores Legisladores el proyecto de ley, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

En Sesión

Sr. PACHECO: Pido la palabra.

Mociono que la Cámara se constituya en Sesión.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración la moción del legislador Pacheco, de que la Cámara se constituya en Sesión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado. La Cámara queda constituida en Sesión. Se procede a votar el proyecto de ley para su aprobación en general y en particular, en Sesión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado. Queda sancionado como proyecto de ley.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

A efectos de mocionar que se obvie el plazo de observación de cuatro días.

Pte. (LINDL): A consideración de los señores Legisladores lo mocionado por el legislador Romero de obviar el plazo de observación de cuatro días.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

- 31 -

Asunto N° 633/98

En Comisión

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Tratándose este asunto de un proyecto de ley que no tiene dictamen, y que está inserto en el Orden del Día de la presente Sesión, donde habla de la modificación del artículo 1° de la Ley Territorial N° 72, sobre el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, mociono que la Cámara se constituya en Comisión.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración la moción del legislador Romero de constituir la Cámara en Comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado. La Cámara se encuentra en Comisión.

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley Territorial N° 72, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- Ampliase el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia al área delimitada al Este por la margen derecha del Río Olivia, al Oeste por el Parque Nacional Tierra del Fuego, al Sur por el Canal Beagle, y limitada al Norte por la margen derecha del Arroyo Grande, en el tramo que va desde el límite del Parque Nacional Tierra del Fuego hasta la unión con la desembocadura del Río Chico, desde ese punto con una poligonal integrada por puntos cuyas coordenadas son las siguientes:

A) 54° 46' 21.8" lat. S 68° 15' 57.1" long. O

B) 54° 45' 55.6" lat. S 68° 14' 25.1" long. O

C) 54° 45' 57.7" lat. S 68° 13' 27.5" long. O

D) 54° 45' 55.4" lat. S 68° 12' 49.9" long. O

E) 54° 45' 57.3" lat. S 68° 11' 51.4" long. O

F) 54° 46' 08.1" lat. S 68° 11' 41.9" long. O

Las coordenadas geográficas corresponden al elipsoide WGS84 de la red geodésica de Tierra del Fuego (TDT '95)."

Artículo 2°.- Incorpórase como parte de la presente, el croquis georreferenciado del nuevo ejido urbano, que se adjunta como Anexo I.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para dar claridad a la lectura del señor Secretario en cuanto a que cada uno de los puntos cuyas coordenadas son las siguientes -según el texto de la ley-, toda vez que se hable de incisos a), b), c), d), e) y f) en la lectura corrida, en el caso del punto a) 54° 46' 21.8" Latitud Sur, se corresponde en la enunciación posterior 68° 15' 57.1" Longitud Oeste y así el corrimiento en este sentido.

Señor Presidente, por la presente estamos modificando el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, respecto a la definición precisa del límite Norte para esta ciudad, a fin de someterlo al análisis y tratamiento por parte de esta Cámara.

En este sentido caben las siguientes consideraciones: el límite Norte descrito en la legislación vigente, se encuentra mal definido respecto de la Ley Territorial N° 72 en vigencia, por cuanto cita al vértice Noroeste del Parque Nacional Tierra del Fuego, cuando debiera referirse al vértice Sur del Parque Nacional Tierra del Fuego que se encuentra en el glaciar Luis Martial.

La determinación de líneas imaginarias como límites de una jurisdicción debiera restringirse a situaciones donde sea imposible identificar límites naturales, puesto que si bien la tecnología existente permite a los profesionales competentes demarcar con precisión cualquier línea imaginaria, la identificación de accidentes naturales resulta mucho más clara para la sociedad en su conjunto.

La delimitación actual del ejido urbano ha generado una situación sumamente compleja desde el punto de vista de la administración de la tierra y la planificación de usos del suelo y su relación con la comunidad. En efecto, el Cañadón de Andorra constituye a todos los efectos una unidad fisiográfica que debiera tener un único plan ordenador y una única norma aplicable a las condiciones de uso, división y regularización dominial de la tierra. Hemos sido testigos, durante los últimos años, de la ocupación anárquica y desordenada de la zona, con modelos constructivos, superficies por lote, patrones de utilización de suelo e implantación de actividades productivas, recreativas y de servicios, sumamente variables y aleatorias, y a menudo incompatibles entre sí. Se torna imprescindible implementar políticas que intenten solucionar estos conflictos, iniciando acciones que permitan corregir las situaciones no deseables mediante su adecuación o erradicación, y regularizar aquellas que cumplen con los parámetros y condiciones de uso que se definan para la zona. De ahí, señor Presidente, la modificación que se pretende a través de este proyecto de ley. Pero, de acuerdo a la situación de límites vigente, esta única unidad fisiográfica contiene una parte comprendida dentro del ejido y otra de jurisdicción provincial, separadas por una línea imaginaria; a punto tal que -a título anecdótico- uno de los ocupantes tiene el comedor de su casa dentro del ejido urbano, y la cocina en jurisdicción provincial.

Señor Presidente, estas son las situaciones graciosas que hoy se dan en esta zona delimitada del Valle de Andorra, que usted muy bien conoce. Esta situación, obviamente, impide la efectiva implementación de las políticas en cuanto a que depende tanto del dominio provincial como de la jurisdicción municipal.

La ciudad de Ushuaia ha presentado, en los últimos años, un ritmo de crecimiento poblacional relativo que la coloca en el primer lugar dentro del ranking nacional, generando una demanda creciente de infraestructura básica que ha superado holgadamente las posibilidades físicas del ejido municipal, compatibles con un ordenamiento socioambiental que permita preservar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, situación esta que se da en la otra ciudad de la Provincia, como es el caso de Río Grande, y más concretamente en nuestra comuna de Tólhui.

Por lo expuesto, señor Presidente, entendemos que la redefinición de límites sugerida en el proyecto en cuestión permite subsanar los errores detectados en la Ley Territorial N° 72 -que hace referencia al ejido urbano de la ciudad de Ushuaia-, incorporar límites físicos fácilmente identificables para la comunidad, implementar -a partir de la sanción de la misma- políticas efectivas de ordenamiento territorial para la zona conocida como Cañadón de Andorra, e incrementar la oferta municipal de tierras fiscales en la ciudad de Ushuaia, tema también conocido por usted y por los señores Legisladores.

Con esto se propende al mejoramiento urbano de la ciudad de Ushuaia y a la elevación de la calidad de vida de sus habitantes para permitir -tal como lo dije anteriormente- el acceso a la tierra en esta ciudad, que por su topografía es difícil. Nada más, señor Presidente.

Pte. (LINDL): Si ningún Legislador va a hacer uso de la palabra y recordando que la Cámara se encuentra en Comisión, se procede a votar el proyecto de ley en tratamiento.

Cuarto Intermedio

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

A efectos de reasegurar el quórum, tratándose de un proyecto de ley, mociono un cuarto intermedio de cinco minutos sobre bancas.

Pte. (LINDL): Se considera la moción del legislador Romero.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Es la hora 16:25

Es la hora 16:30

Pte. (LINDL): Se levanta el cuarto intermedio. Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular, en Comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

En Sesión

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Es a efectos, señor Presidente, de solicitar se constituya la Cámara en Sesión.

Pte. (LINDL): Se somete a consideración de los señores Legisladores la moción de que la Cámara se constituya en Sesión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado. Se pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular, en Sesión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

MOCION

Sra. FEUILLADE: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar apartarnos del Reglamento a fin de ingresar dos resoluciones para que sean tratadas sobre tablas, y alterar el Orden del Día. Una resolución trata sobre la designación de los miembros del Consejo de la Magistratura y otra sobre la Comisión de Paritarias.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores la moción de la legisladora Feuillade.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Sec. (LASSALLE): Señor Presidente, dichos proyectos ingresan al Boletín de Asuntos Entrados como Asuntos N° 640 y 641/98.

- 32 -

Asunto N° 640/98

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

"Artículo 1º.- Designanse miembros del Consejo de la Magistratura en representación de esta Cámara, a los señores legisladores Enrique Pacheco y Rubén Sciutto, de conformidad a lo establecido en el artículo 160, punto 4 de la Constitución Provincial y el artículo 2º, punto 4 de la Ley Provincial N° 8.

Artículo 2º.- Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia, a la Fiscalía de Estado y al Consejo de la Magistratura.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Cuarto Intermedio

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar un cuarto intermedio sobre bancas, a efectos de analizar la designación de los miembros del Consejo de la Magistratura.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores la moción del legislador Gallo.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Es la hora 16:35

Es la hora 16:40

Pte. (LINDL): Se levanta el cuarto intermedio. Se procede a la lectura del proyecto de resolución modificado que designa a los miembros del Consejo de la Magistratura.

Sec. (LASSALLE): "Artículo 1º.- Designanse miembros del Consejo de la Magistratura, en representación de esta Cámara a los señores legisladores Enrique Pacheco y Daniel Gallo, de conformidad a lo establecido en el artículo 160, punto 4 de la Constitución Provincial y al artículo 2º, punto 4 de la Ley Provincial N° 8.

Artículo 2º.- Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia, a la Fiscalía de Estado y al Consejo de la Magistratura.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, tratándose de una designación de la Cámara, corresponde que se tome votación nominal por Secretaría Administrativa.

Pte. (LINDL): Por Secretaría Administrativa se procederá a tomar la votación nominal del proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito autorización de la Cámara para abstenerme en la votación.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores la moción del legislador Gallo.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Sr. PACHECO: Pido la palabra.

Señor Presidente, en igual sentido solicito autorización de la Cámara para abstenerme en la votación.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores la moción del legislador Pacheco.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Sec. (GUAIQUIL): Toma la votación. Votaron por la afirmativa los legisladores: Blanco, Feuillade, Figueroa, Lindl, Romano y Romero.

Abstenciones: Gallo y Pacheco.

Señor Presidente, el resultado de la votación es: seis (6) votos por la afirmativa y dos (2) abstenciones.

Pte. (LINDL): Queda aprobado el proyecto de resolución por seis votos por la afirmativa y dos abstenciones.

- 33 -

Asunto N° 641/98

Sec. (LASSALLE): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los señores Legisladores Pablo Daniel Blanco, Guillermo Jorge Lindl e Ignacio Marcelo Figueroa, en representación del Poder Legislativo, como miembros de la Comisión Paritaria creada por Resolución de Cámara N° 128/94.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución de Cámara N° 200/94.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es a efectos de solicitar autorización para la abstención del legislador Figueroa, de su persona, señor Presidente y de quien les habla, en la presente votación.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores la moción del legislador Blanco.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado. Por Secretaría se toma la votación nominal.

Sec. (GUAIQUIL): Toma la votación nominal. Votaron por la afirmativa los legisladores: Feuillade, Gallo, Pacheco, Romano y Romero.

Señor Presidente, el resultado de la votación es: cinco (5) votos por la afirmativa y tres (3) abstenciones.

Pte. (LINDL): Aprobado. Queda constituida la Comisión Paritaria de la Legislatura Provincial.

MOCION

Sra. FEUILLADE: Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que, apartándonos del Reglamento, se ingresen siete proyectos que ratifican el mismo número de resoluciones de Presidencia.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores la moción de la legisladora Feuillade.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, si no hay objeción de su parte ni de los señores Legisladores, solicito que se voten las siete resoluciones ratificadoras de resoluciones de Presidencia en conjunto, habida cuenta de que es un trámite normal y habitual en la Cámara.

Pte. (LINDL): No habiendo objeción por parte de la Cámara, por Secretaría se enunciarán las resoluciones de Presidencia que serán puestas a consideración de los señores legisladores.

- 34 -

Asuntos N° 642, 643, 644, 645, 646, 647 y 648/98

Sec. (LASSALLE): Asuntos N° 642, 643, 644, 645, 646, 647 y 648/98.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores las resoluciones de Presidencia enunciadas por Secretaría Legislativa.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Asunto N° 634/98

Sec. (LASSALLE): "Ushuaia, 6 de diciembre de 1998. Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta y por su digno intermedio a los demás integrantes de la Cámara a fin de elevarle la renuncia del suscripto al cargo de Legislador Provincial a partir del día 10 de diciembre del corriente año. Motiva la presente el hecho de asumir como Senador de la Nación en tal fecha. Hago propicia la oportunidad para saludar y agradecer a los señores Legisladores toda la colaboración recibida a lo largo de mi gestión. Atentamente, Marcelo Romero, Legislador
"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Marcelo Juan Romero a su cargo de Legislador Provincial, en los términos del artículo 105, inciso 5) de la Constitución Provincial.

Artículo 2º.- Comuníquese la presente a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es a efectos de solicitar autorización a fin de abstenerme en la votación.

Pte. (LINDL): Se considera la moción de abstención efectuada por el legislador Romero.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señor Presidente, más allá de aceptarle la renuncia al legislador Romero, desde el justicialismo le auguramos éxito en su gestión como futuro senador de la Nación, solicitándole el resguardo de los intereses de la provincia de Tierra del Fuego, y conociendo su labor como Legislador de esta Provincia, esperamos que así lo va a hacer, descontando toda su capacidad y el apoyo que esta Cámara le ha de brindar en este año de gestión que queda. Nada más, señor Presidente.

Pte. (LINDL): Si los señores Legisladores me permiten hacer uso de la palabra, quisiera rendir un breve homenaje al legislador Marcelo Romero, con quien tuve la oportunidad de trabajar en el período '91 al '95 en diferentes bloques políticos; después, las circunstancias de la vida quisieron que los dos estuviéramos ocupando una banca.

Realmente -repito- más allá de estar en distintos partidos políticos, creo que el grupo de los quince Legisladores que hoy integramos la Cámara, sentimos una gran alegría por el puesto que Marcelo va a ocupar próximamente, y también sabemos que tiene un gran compromiso hacia la comunidad de Tierra del Fuego. Conocemos su capacidad y honestidad de trabajo para llevar adelante los mejores proyectos que, en definitiva, van a plasmarse en una mejor calidad de vida para los hombres de Tierra del Fuego.

Con profunda emoción lo queremos despedir, más allá de que hoy estén faltando algunos Legisladores, pero creo que comparten conmigo este espíritu de despedir un amigo, porque -repito- por más que estemos en distintos partidos políticos hay algo que no podemos dejar de lado, que es el compartir los buenos y malos momentos y, en definitiva, estoy convencido que más allá de los partidos políticos el objetivo general de todos es la grandeza de la Patria, y en este caso, la grandeza de la Provincia.

Como autoridad de Cámara y representando a los Legisladores que hoy nos acompañan, quiero desearle de todo corazón el mejor de los éxitos, que es algo que, conforme a su capacidad llevará adelante y que Dios lo ilumine en esta trayectoria que va a emprender. Nada más y me gustaría darte un abrazo, Marcelo.

- Así se hace.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, en nombre del disminuido bloque de la Unión Cívica Radical en el día de la fecha, quiero adelantar el voto afirmativo al tratamiento de la renuncia del legislador Marcelo Romero, con quien he tenido la suerte de compartir durante bastante tiempo.

Recuerdo la primera experiencia que vivimos en conjunto en el gimnasio de la ciudad de Ushuaia, cuando comenzó el recuento de las tachas, allá por fines de 1991; recuerdo que compartimos una semana de recuento con Marcelo. Después tuve la oportunidad de tenerlo como Secretario Legislativo en esta Cámara; posteriormente en la nueva elección, recibirlo como Legislador provincial; luego tenerlo como Vicepresidente 1º hasta que ocupó en forma definitiva -por la renuncia del Vicegobernador- la Presidencia de la Cámara. Quiero agradecerle, en nombre de mi bloque, las atenciones y actitudes que tuvo para con nosotros, tanto en el período anterior como Secretario Legislativo, y luego como Legislador y como autoridad de la Cámara, y pedirle que perdone los cruces y discusiones que tuvimos, cada uno defendiendo su identidad partidaria y por último, desearle suerte en su nueva tarea y que tenga presente, Marcelo Romero, lo que establece el texto de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, que consulte en aquellos temas -y es una solicitud- que hacen al legítimo interés de nuestra Provincia, para que él, como representante de esta Cámara en el Senado de la Nación, al haber transcurrido durante mucho tiempo ejerciendo esta tarea, sea allí la voz cantante de la provincia de Tierra del Fuego.

Por último, quiero invitarlo, señor Presidente a que el 10 de enero concurra a la provincia de Tierra del Fuego para ver cumplir la utopía de este radical en la asunción del nuevo gobernador. Nada más, señor Presidente.

Pte. (LINDL): Se pone a consideración de los señores Legisladores, con la abstención del legislador Romero, la aceptación de la renuncia del mismo al cargo de Legislador.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, después de escuchar al legislador Blanco y a usted con quienes he compartido distintas actividades en la Cámara, recuerdo muchas de las experiencias vividas. Precisamente en este recinto, es donde he pasado prácticamente el noventa por ciento de mi función pública, tanto electiva como designada; todos sabemos que he pasado amarguras y alegrías también, pero en el balance, las alegrías son mayores.

En esta nueva posibilidad que se abre a partir del 10 de diciembre para cubrir un cargo de tan alto honor y dignidad como es el de Senador de la Nación, uno no deja de pensar en los años anteriores en función de trabajar para distintos objetivos planteados política y personalmente, o bien en la representación, dentro de mi partido, de un sector interno y dentro de la Tierra del Fuego, también de mi partido, pero no dejo de reconocer que a partir del 10 de diciembre, cualquiera que ha sido dignificado con este honor de formar parte del Senado de la Nación, se convierte, excediendo las barreras partidarias, en un Senador de esta Provincia en el ámbito nacional.

Si recuerdo nombres, sería ingrato, porque seguramente me olvidaré de mucha gente que ha colaborado conmigo y estoy hablando desde el 13 de febrero de 1992, cuando asumí como Secretario Legislativo. Indudablemente a partir de mi primer cargo público, el personal de la Secretaría Legislativa y la persona de Gustavo Blanco colaboraron desde un principio para que la tarea legislativa fuera lo más sencilla posible hubo mucha gente trabajando en función de este objetivo. También los Legisladores Blanco y Pacheco y muchísimos Legisladores que contribuyeron a que el primer período institucional de la Provincia fuera lo más llevadero posible, a pesar de la inexperiencia que cada uno tenía en los distintos cargos a cubrir.

Desde el punto de vista de esta última gestión en cuanto a comportarme como Legislador de la Provincia y ser elegido ese mismo día como Vicepresidente 1º, su acompañamiento, como resaltaba la oportunidad de aceptármeme la renuncia al cargo de Vicepresidente 1º de la Cámara, que más allá de las cuestiones políticas o las posiciones que tomemos -por algo pertenecemos a distintos partidos- me sentí acompañado por un hombre de la democracia, un hombre, sobre todo, con un calor humano importante y que en todo momento, más allá de las cuestiones políticas supo acompañarme, por lo que he respondido de igual forma para que la tarea a partir de las situaciones institucionales que vivió la Provincia -juicio político al Gobernador, con suspensión mediante, renuncia del Vicegobernador- pudiera llevarse adelante.

Por lo expuesto, vaya mi reconocimiento a usted, señor Presidente, en función de esta tarea; lo voy a esperar en Buenos Aires, para que sigamos compartiendo estos momentos.

Del Bloque del Movimiento Popular Fueguino puedo decir mucho más porque a pesar de las diferencias que tuvimos durante dos o tres años realmente hemos trabajado y hemos aprendido a conocernos bastante bien, para llegar en esta última etapa a la unificación plena del mismo, a fin de seguir trabajando tal como eran los sueños cuando llegamos el 17 de diciembre de 1995 a estas bancas y comenzar a construir, sencilla y humildemente, el progreso de la Provincia y tratar de mejorar la calidad de vida de la gente, les doy el agradecimiento y la confianza depositada desde siempre.

Insisto, a pesar de las diferencias metodológicas que tengamos, como provenimos de sectores distintos por lo que esto también hace a la diferencia, me llevo, en esto no quiero ser injusto, el valor, el compromiso, la discusión, el debate, la hidalguía, pero, sumamente, el respeto de dos legisladores, Daniel Gallo y Pablo Blanco. Quizás hubiésemos -ya de hecho lo hemos hablado en varias oportunidades- preferido mayor debate en la Cámara de lo que tuvimos, hubiese sido fructífero y enriquecedor de plantear el debate en el recinto, pero por distintas circunstancias no fue posible y cuando se dio, creo que nos animó la idea de enriquecer una u otra situación, uno u otro proyecto presentado, o en definitiva plantear en la Cámara que es la expresión máxima de la democracia en la Tierra del Fuego, las distintas ideas que desde el llano veníamos o teníamos para reafirmarlas en este recinto. Pero sin lugar a dudas, creo que de estos dos Legisladores me llevo un grato recuerdo porque en la discusión uno va aprendiendo y en la discusión uno puede consensuar y hoy decía, cuando sancionábamos el Régimen de Partidos Políticos, que era lo que decía Alberdi, que no le tengamos miedo a la discusión en sí, sino tengámosle miedo a aquellos o aquello que entorpezca la discusión. Entonces, creo que éste debe ser el verdadero sentido, como trasladando al aspecto interno de los partidos, no le tengamos miedo a las internas, porque es el sabor, es la idiosincrasia o es la esencia misma de la democracia, así que, en este recinto que me trae muchas emociones debe seguir surgiendo este debate.

Pero también, quiero hacer en el plano personal, un reconocimiento a tres amigos que han hecho mucho para que fuera Legislador de la Provincia y que sin lugar a dudas, si no fuera por ellos tres más la suma de la gente que me acompañó siempre, la que se sumó en ésta última elección y seguramente hoy no sería Senador Nacional. Me estoy refiriendo al legislador Pacheco, al actual Secretario Administrativo Miguel Guaiquil, a la señorita Jimena Basualdo, secretaria del legislador Pacheco con ellos hemos compartido distintos cargos de la Legislatura de la Provincia, en el bloque, como legislador, Enrique Pacheco, como Secretario Legislativo quien les habla, después como Legislador y en distintas circunstancias hemos mantenido un respeto, un cariño y un afecto profundo y el reconocimiento está implícito en cuanto a que ellos han sido los tres primeros que siguieron esta locura planteada sobre el inicio de la gestión, allá sobre fines del año 1995 o principios del año 1996, entonces, en función de ello, el cariño y el amor de siempre y un compromiso que voy a renovar aunque, tal cual dije en la campaña, entiendo que no me crean, porque también soy parte de las frustraciones y de los engaños que hemos tenido todos los fueguinos; no digo con todos, pero sí, con muchos de aquellos que obtuvieron un cargo nacional y que no vinieron a Tierra del Fuego o que cuando vinieron se recluyeron en algún lado y no difundieron su tarea. Yo quiero creer que han trabajado por la Tierra del Fuego en el ámbito nacional, con todo lo difícil que pueda significar, pero hago el compromiso de volver asiduamente a la Provincia, porque estoy convencido que en la medida que uno tome contacto con la gente, con el espectro político de la Provincia, concejales, legisladores, intendente, gobernador, funcionarios de los Poderes Ejecutivos Provinciales y Municipal, todo aquel que vaya a buscar una solución para Tierra del Fuego, provenga del partido

político que provenga, va a tener la mano de un Senador fueguino en el ámbito nacional. Muchas gracias, señor Presidente.

MOCION

Sr. PACHECO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar la realización de una Sesión Especial el día jueves 10 a las 11:00 horas para que pueda hacerse cargo de la banca la señora Rosa D'Angelo Díaz.

Pte. (LINDL): Está a consideración de los señores Legisladores lo mocionado por el legislador Pacheco.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

- IX -

Fijación día y hora de próxima Sesión

Sra. FEUILLADE: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para mocionar la fecha de la próxima Sesión Ordinaria, la misma sería para el día 15 de diciembre a las 9:30; Cierre de Asuntos el día 10 de diciembre a las 15:00 horas y Labor Parlamentaria el mismo día 10 a las 17:00 horas.

Pte. (LINDL): Está a consideración la moción de la legisladora Feuillade.

Se vota y es afirmativa

Pte. (LINDL): Aprobado.

- X -

CIERRE DE LA SESION

Pte. (LINDL): Si ningún legislador va a hacer uso de la palabra, se levanta la Sesión.

Es la hora 17:00

Oscar Alberto LASSALLE
Secretario

Guillermo Jorge LINDL
Presidente

ANEXO:

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 623/98

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 13 del Anexo único -Estatuto del Banco Provincia de Tierra del Fuego-, aprobado por el artículo 2° de la Ley Territorial N° 234, modificado por el artículo 1° de la Ley Territorial N° 475, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13.- La Dirección y Administración del Banco será ejercida por un Presidente y cuatro (4) Directores Titulares. Todos los integrantes deberán ser argentinos nativos o naturalizados con más de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía y mayores de veinticinco (25) años de edad. Tres (3) Directores serán nombrados por el Poder Ejecutivo Provincial y durarán en su mandato cuatro (4) años, que se renovarán cada dos (2) años, disponiéndose que para el primer período y nombrados que fueren los mismos como consecuencia de la puesta en vigencia de la presente Ley, se procederá, en la primer reunión, al sorteo de un Director quien debe salir al finalizar el primer bienio, de lo que quedará constancia en el Acta respectiva. El Director restante y un (1) suplente serán representantes del personal del Banco, debiendo tener una antigüedad no inferior a los cinco (5) años y serán electos por el voto secreto, directo y obligatorio de todo el personal con una antigüedad no inferior a seis (6) meses. El mandato del Director representante del personal del Banco, será de dos (2) años pudiendo ser reelecto indefinidamente. Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Presidente o la vacancia correspondiera a miembros del Directorio nombrados por el Poder Ejecutivo Provincial, se procederá a la designación del o los reemplazantes por el término que faltare al o los titulares para completar el período. Si la vacancia correspondiera al Director por el personal, asumirá el suplente por el término que faltare al titular para completar el período.”

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 22 del Anexo único -Estatuto del Banco Provincia de Tierra del Fuego-, aprobado por el artículo 2° de la Ley Territorial N° 234, modificado por el artículo 3° de la Ley Territorial N° 475, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22.- El Presidente y demás miembros del Directorio ejercerán sus funciones durante el período de sus respectivos mandatos, salvo el caso de delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones, falta de cumplimiento de los deberes a su cargo, desarreglo de conducta o por disposición del Poder Ejecutivo Provincial. En el caso del representante del personal, éste se encuentra sujeto a las disposiciones de este artículo, salvo su remoción por parte del Poder Ejecutivo Provincial. Al Director por el personal se le podrá revocar el mandato una vez transcurrido el cincuenta por ciento (50 %) de su período, mediante una consulta vinculante por sí o no, la que necesitará los dos tercios (2/3) de los votos emitidos y será convocada por la Asociación Bancaria Seccional Ushuaia, a instancias de la Comisión Interna.”

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 2 -

Asunto N° 552/98

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley Provincial N° 407, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Otórgase una pensión de guerra cuyo monto será equivalente al cien por ciento (100 %) del haber de una categoría 10 de la Administración Pública Provincial, a todos los Veteranos de Guerra que se encuentran incluidos en lo estipulado por el artículo 1° de la presente. Serán beneficiarios quienes acrediten una residencia habitual y permanente de doce (12) años en la Provincia al momento de la promulgación de la presente Ley.

También podrán acceder al beneficio los Veteranos de Guerra y ex-Combatientes que se encuentren radicados en la Provincia al momento de la promulgación de la presente Ley al cumplir con los doce (12) años de residencia habitual y permanente exigidos en la misma.

Aquellos Veteranos de Guerra y ex-Combatientes que hubieran estado radicados en la Provincia en forma habitual y permanente por un lapso de tiempo no menor a cuatro (4) años, podrán inscribirse en el Registro de Veteranos de Guerra a fin de acceder al beneficio una vez cumplidos los doce (12) años de residencia permanente e ininterrumpida en la Provincia.

Para acreditar en forma fehaciente los doce (12) años de residencia, el beneficiario deberá presentar al Registro Provincial de Veteranos de Guerra la documentación que por reglamentación se establecerá.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 3 -

Asunto N° 553/98

Artículo 1°.- Dispónese que la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas autorizará a sus distintas delegaciones a que celebren matrimonios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, fuera del edificio de la delegación, cuando así lo soliciten expresamente los contrayentes, a cuyo efecto se considerará como oficina pública, a los fines del artículo 188 del Código Civil, el lugar donde estos se celebren, ante cuatro testigos.

Artículo 2°.- Créase un Libro de Registros de Matrimonios en el que serán inscriptos todos aquellos celebrados en la forma

autorizada por esta Ley.

Artículo 3º.- El monto del arancel se destinará conforme a las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el matrimonio haya de realizarse en sede del Registro en día hábil y hora inhábil;
- b) cuando el matrimonio haya de realizarse en domicilio particular en hora y día hábil;
- c) cuando el matrimonio haya de realizarse en domicilio particular en día hábil y hora inhábil; y
- d) cuando el matrimonio haya de realizarse en domicilio particular en día y hora inhábil.

Artículo 4º.- El monto de los aranceles, la forma de recaudación, el destino de los fondos y la distribución de los mismos, serán determinados por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 4 -

Asunto N° 590/98

Artículo 1º.- Designar, en representación de esta Cámara Legislativa, a los señores legisladores Daniel Oscar Gallo y Juan Ricardo Bogado, como titular y suplente respectivamente, ante el Consejo Provincial de Medio Ambiente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 594/98

Artículo 1º.- Aceptar el veto total, en los términos de los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto Provincial N° 1960/98 de fecha 1º de octubre de 1998, al proyecto de ley sancionado por esta Cámara en la Sesión Ordinaria del día 10 de septiembre de 1998, por el cual se adhiere la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los términos de la Ley Nacional N° 24.314, sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto N° 639/98

Artículo 1º.- Insistir en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley por el cual se modifica la Ley Territorial N° 236 (Ley Orgánica de Municipalidades), sancionado por esta Cámara Legislativa en la Sesión del día 11 de diciembre de 1997 y vetado totalmente por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 039/98 de fecha 13 de enero de 1998.

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial la presente, anexando el texto original del proyecto mencionado, a los efectos de su promulgación y publicación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 637/98

Artículo 1º.- Aceptar el veto parcial, en los términos del artículo 110 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto Provincial N° 028/98 de fecha 12 de enero de 1998, al proyecto de ley sancionado por esta Cámara Legislativa en la Sesión Ordinaria del día 18 de diciembre de 1997 por el cual se crea el Régimen Especial de Promoción de la Micro, Pequeñas, Medianas y Jóvenes Empresas Fueguinas, y la Sociedad de Garantías del Sur -S.G.R..

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial anexando el proyecto de ley con las modificaciones introducidas para su promulgación y publicación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 638/98

Artículo 1º.- Aceptar el veto parcial, en los términos del artículo 110 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto Provincial N° 029/98 de fecha 12 de enero de 1998, al proyecto de ley sancionado por esta Cámara en la Sesión Ordinaria del día 18 de diciembre de 1997 por el cual se crea la Sociedad de Garantías Recíprocas del Sur S.G.R..

Artículo 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que no sea promulgada la parte no vetada del proyecto de ley citado en el artículo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 110 de la Constitución Provincial.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asunto N° 596/98

Artículo 1º.- Aceptar el veto total, en los términos de los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto Provincial N° 2201/98 de fecha 2 de noviembre de 1998, al proyecto de ley sancionado por esta Cámara en la Sesión Ordinaria del día 14 de octubre de 1998 por el cual se crea un Registro de Empresas con las firmas que tengan como objetivo la venta de sus productos en el territorio nacional o en el extranjero, que no cuenten con proyectos de radicación aprobados.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto N° 600/98

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3639, referente al Programa Nacional de Juventud PRO.NA.JU., celebrado el día 17 de agosto de 1998, entre el Ministerio del Interior y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; ratificado mediante Decreto Provincial N° 1875/98.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 11 -

Asunto N° 601/98

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3629, referente a atención médica de los beneficiarios de Pensiones no Contributivas, celebrado el día 19 de febrero de 1998 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación; ratificado mediante Decreto Provincial N° 1817/98.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 12 -

Asunto N° 602/98

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3469, referente a transferencias de ambulancias a la Provincia, celebrado el día 12 de mayo de 1997 entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; ratificado mediante Decreto Provincial N° 1253/98.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 13 -

Asunto N° 603/98

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3465, referente a un programa compromiso en favor de la madre y el niño, celebrado el día 4 de marzo de 1998 entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; ratificado mediante Decreto Provincial N° 1254/98.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 14 -

Asunto N° 604/98

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3625, referente a entrega en comodato de equipos, instrumentos y materiales, celebrado el día 24 de agosto de 1998 entre el Instituto Nacional Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; ratificado mediante Decreto Provincial N° 1855/98.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 15 -

Asunto N° 605/98

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 2927, referente a asistencia y aportes científicos y tecnológicos sobre la problemática de los residuos sólidos urbanos, celebrado el día 19 de septiembre de 1997 entre la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Coordinación Ecológica Area Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE); ratificado mediante Decreto Provincial N°

2886/97.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 16 -

Asunto N° 606/98

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3717, referente a encuestas a los sectores de transporte de carga, electricidad, agua y pesca, celebrado el día 10 de julio de 1998 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC); ratificado mediante Decreto Provincial N° 2269/98.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 17 -

Asunto N° 612/98

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3358, referente al Acuerdo Federal para la implementación del "Proyecto de Asistencia Técnica para el Desarrollo del Sector Minero Argentino (PASMA II)", celebrado el día 26 de marzo de 1998 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Subsecretaría de Minería de la Nación; ratificado mediante Decreto Provincial N° 780/98.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 18 -

Asunto N° 613/98

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3448, referente al mantenimiento de la estación sísmológica Ushuaia, celebrado el día 26 de marzo de 1998 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR); ratificado mediante Decreto Provincial N° 1293/98.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 19 -

Asunto N° 614/98

Artículo 1º.- Declarar de Interés Legislativo las actividades del Proyecto Cooperación Técnica "Consolidación e Implementación del Plan de Manejo de la Zona Costera Patagónica para la Conservación de la Biodiversidad", implementadas por la Fundación Patagonia Austral.

Artículo 2º.- Comunicar la presente a las Legislaturas Provinciales de la Región Patagónica, al Parlamento Patagónico y organismos gubernamentales del área de recursos naturales de las Provincias Patagónicas.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 20 -

Asunto N° 615/98

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3637, referente a Ejecución y Financiación de Obras, celebrado el día 12 de junio de 1998 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Dirección Nacional de Vialidad; ratificado mediante Decreto Provincial N° 1735/98.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 21 -

Asunto N° 624/98

Artículo 1º.- Que asiente con agrado la detención con arresto del ex-dictador Augusto Pinochet por crímenes cometidos y la aplicación del Derecho Internacional vigente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 22 -

Asunto N° 627/98

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia, envíe a esta Cámara Legislativa, el listado de los organismos que adeudan contribuciones a la obra social, discriminando montos, períodos comprendidos y medidas instrumentadas para regularizar la situación.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 23 -

Asunto N° 628/98

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, realice los actos administrativos necesarios para el desarrollo de los siguientes ítems:

- 1 - Presentación de proyectos educativos asociados a entidades del sector productivo y a universidades, para el desarrollo de Institutos Tecnológicos Superiores no universitarios;
- 2 - dichos proyectos deberán orientarse a la creación de carreras técnico-profesionales de nivel superior no universitario que se vinculen estrechamente con las necesidades locales y regionales, y que contribuyan a la inserción de los egresados en el mercado de trabajo;
- 3 - los proyectos educativos asociados se deberán presentar a partir del 24 de noviembre de 1998 ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación (Secretaría de Políticas Universitarias). El Programa de Reforma de la Educación Superior Técnica No Universitaria (PRESNU) cuenta con un fondo constituido con aportes del Tesoro Nacional y del Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 24 -

Asunto N° 629/98

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio a la Dirección General de Rentas de la Provincia, envíe a esta Cámara Legislativa, la siguiente información:

- 1 - Todas las resoluciones vigentes, por orden correlativo y por fecha, que ha emitido dicho organismo;
- 2 - listado de contribuyentes beneficiados con tasa "Cero", con los siguientes datos: titular, domicilio, actividad declarada y período al que corresponde el beneficio.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 25 -

Asunto N° 630/98

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, envíe a esta Cámara Legislativa la siguiente información, respecto al P.R.I.S.E.:

- 1 - Que de acuerdo al artículo 8º de la Ley Provincial N° 337, cumpla en informar mensualmente la ejecución de los ingresos detallando los importes por mes en cada uno de los proyectos aprobados;
- 2 - el período comprendido desde su creación a la fecha;
- 3 - detalle de egresos de la cuenta especial habilitada y administrada por la unidad de coordinación y supervisión, por mes, desde su creación a la fecha.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 26 -

Asunto N° 260/97

REGIMEN PROVINCIAL DE PARTIDOS POLITICOS

TITULO I

Principios generales

CAPITULO I

Definición

Artículo 1º.- La presente Ley establece el régimen de los partidos políticos con actuación en jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y se aplicará a los partidos políticos que intervengan en las elecciones de autoridades provinciales, municipales y comunales de la Provincia.

Artículo 2º.- Los ciudadanos que tuvieren domicilio legal en la Provincia, tienen el derecho de asociarse libremente en partidos o agrupaciones políticas democráticas provinciales, municipales o comunales.

Artículo 3º.- Los partidos políticos son personas jurídicas de derecho privado, de acuerdo con las disposiciones de la legislación común y el presente ordenamiento. Son instrumentos imprescindibles para la realización de los programas de gobierno. Ellos desarrollan tareas de docencia cívica o capacitación de dirigentes para el desempeño de cargos públicos electivos o designados.

Les incumbe, en forma exclusiva, la nominación de candidatos para cargos electivos.

Artículo 4º.- Los partidos políticos tienen el derecho de organizarse libremente, de elegir democráticamente a sus autoridades y de expresar libremente sus ideas.

El Estado provincial garantiza a los partidos políticos un acceso igualitario a los medios de comunicación de su dependencia durante el período electoral.

Artículo 5º.- La existencia de los partidos políticos requiere las siguientes condiciones:

- a) Grupo de ciudadanos, unidos por un vínculo político permanente;
- b) organización estable y funcionamiento reglados por la carta orgánica de conformidad con el método democrático interno, mediante elecciones periódicas de autoridades, organismos partidarios y candidatos, en la forma que establezca cada partido;
- c) reconocimiento judicial de su personería jurídico-política como partido, la que comporta su inscripción en el registro público provincial correspondiente.

CAPITULO II

Clasificación de partidos y agrupaciones políticas

Artículo 6º.- Conforme a la presente Ley, se reconoce a los siguientes tipos de asociaciones con fines políticos para actuar como:

- a) Partidos provinciales: son aquellos a los que la autoridad de aplicación les ha otorgado personería jurídico-política y consecuentemente la aptitud para postular candidatos a cargos públicos electivos en todo el territorio de la Provincia. Deberán cumplir con todos los requisitos que se establecen en la presente Ley;
- b) partidos municipales y comunales: son aquellos que se encuentran habilitados para postular candidatos a cargos públicos electivos dentro del ámbito del municipio o comuna en que hubieren sido reconocidos como tales.

Para su reconocimiento definitivo deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 8º de la presente Ley en el orden municipal o comunal y acreditar una afiliación del cuatro por mil (4 o/oo) del total de inscriptos en el último padrón del Registro Electoral del municipio o comuna. No podrán intervenir en elecciones provinciales;

- c) agrupaciones políticas en constitución: aquellas agrupaciones políticas que se encuentran en el proceso de reconocimiento provisorio o definitivo ante la autoridad de aplicación, en tanto no hayan cumplimentado lo establecido en el artículo 9º de la presente Ley. A todos los efectos, tales agrupaciones conforman el trámite previo a la categoría de Partido Político.

Artículo 7º.- A efectos de intervenir los partidos nacionales o provinciales en las elecciones municipales o comunales, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Declaración de principios en el orden municipal;
- b) presentar la plataforma municipal o comunal.

TITULO II

De la fundación y constitución

CAPITULO I

Reconocimiento de las Agrupaciones Políticas como Partidos Políticos

Artículo 8º.- Las agrupaciones políticas tienen el derecho de ser reconocidas como partidos políticos.

Tal derecho será ejercido de acuerdo a lo establecido en la presente parte y en la parte correspondiente al procedimiento para el reconocimiento de la personería jurídico-política de la presente Ley.

El reconocimiento definitivo de una agrupación política para actuar como partido político deberá ser solicitado ante la autoridad de aplicación para obtener su personería jurídico-política, cumpliendo los requisitos que se indican a continuación:

- a) Acta de fundación y constitución conteniendo lo siguiente:
 - Nombre y domicilio del partido;
 - Declaración de principios y bases de acción política;
- b) carta orgánica;
- c) designación de autoridades promotoras y apoderados;
- d) instrumento que acredite la adhesión inicial del cuatro por mil (4 o/oo) de los electores empadronados en el registro en

vigencia en la jurisdicción de actuación a la fecha de presentación, para la obtención del reconocimiento definitivo y personería del partido que se pretende formar o, de quinientos (500) electores para la jurisdicción provincial y ciento cincuenta (150) electores para las jurisdicciones municipal o comunal, si aquellas resultaren mayores.

El instrumento que acredite la adhesión del número mínimo de electores que habilita para iniciar el trámite contendrá nombre y apellido, domicilio y matrícula de los adherentes así como la certificación de sus firmas por escribano o funcionario público competente, o en su defecto la autoridad de aplicación verificará dicha autenticidad arbitrando los medios necesarios.

Artículo 9°.- Cumplido y aprobado por la autoridad de aplicación el trámite precedente, la agrupación política quedará habilitada para realizar la afiliación mediante las fichas que entregará dicha autoridad.

El reconocimiento definitivo será obtenido al acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4 o/oo) de los electores empadronados en el registro en vigencia a la fecha de iniciación del trámite de reconocimiento, en la jurisdicción de actuación, emitido por la autoridad de aplicación.

La presentación de lo requerido precedentemente deberá cumplimentarse en un plazo que no exceda los ciento veinte (120) días.

La personería otorgada será independiente de cualquier otra obtenida en ámbito extra-provincial.

Artículo 10.- Las autoridades deberán hacer rubricar por la autoridad de aplicación correspondiente en un plazo de sesenta (60) días desde la notificación del acto de reconocimiento, los libros obligatorios que se establecen en el artículo 52 de la presente Ley.

Artículo 11.- Dentro de los noventa (90) días de la notificación del reconocimiento, las autoridades promotoras deberán convocar y haber realizado las elecciones internas para constituir autoridades definitivas del partido conforme a las disposiciones establecidas en la carta orgánica. Realizada la elección en el plazo precedentemente establecido, el acta de la misma será presentada a la autoridad de aplicación competente dentro de las setenta y dos (72) horas de celebrada la elección.

CAPITULO II

Fusión y alianzas transitorias

Artículo 12.- Siempre que sus respectivas cartas orgánicas los autoricen, los partidos políticos entre sí y con las federaciones, las federaciones entre sí, podrán fusionarse o constituir alianzas transitorias con motivo de una determinada elección.

Los partidos políticos municipales o comunales solamente podrán actuar en aquellas jurisdicciones en que están habilitados.

Artículo 13.- La constitución de alianza con fines electorales deberá ser puesta en conocimiento de la autoridad de aplicación con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la elección en que aquella se proponga intervenir.

La autoridad de aplicación reconocerá la alianza cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Especificación de los partidos que acuerdan la alianza, acreditando que la misma fue decidida por los organismos competentes de cada partido;
- b) determinación del nombre adoptado y acompañamiento del texto de la plataforma electoral común;
- c) designación de apoderados comunes;
- d) fijación del domicilio legal;
- e) constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, los que deberán ser elegidos de conformidad a las normas estatutarias de los partidos a los que pertenezcan. En caso de divergencia, se hará constar en el acta de formalización de la alianza el procedimiento a utilizar.

Artículo 14.- Los partidos políticos provinciales, municipales o comunales podrán fusionarse entre sí. El reconocimiento de la personería jurídico-política del nuevo partido, deberá realizarse según el procedimiento establecido para el reconocimiento de los partidos políticos según se establece en los artículos 8° al 11 inclusive de la presente Ley.

CAPITULO III

Confederación de Partidos Políticos

Artículo 15.- Los partidos políticos podrán confederarse entre partidos provinciales, o entre estos y partidos municipales o comunales, conformando una confederación provincial.

Artículo 16.- Las confederaciones podrán constituirse entre partidos municipales o comunales resultando una confederación municipal o comunal siempre que, en conjunto, cumplieren con el requisito de afiliación mínima exigido para los partidos provinciales.

Artículo 17.- Los partidos políticos que integren la confederación tienen el derecho de secesión y podrán denunciar el acuerdo que los confedera.

Artículo 18.- Las confederaciones serán aprobadas por la autoridad de aplicación en la medida que cumplimenten los

requisitos que se determinen para su solicitud.

CAPITULO IV

Del nombre, sigla, número y domicilio

Artículo 19.- Los partidos políticos tienen derecho a un nombre y sigla, que será de uso exclusivo, y no podrá ser usado por ningún otro partido, asociación, agrupación o entidad de cualquier naturaleza en todo el territorio de la Provincia. También se garantiza su registro y uso.

Artículo 20.- El nombre deberá ser adoptado en el acto de la constitución del partido, agrupación, federación o alianza, sin perjuicio de su ulterior cambio o modificación. No deberá contener designaciones personales ni derivados de ellas, ni provocar confusiones en materia ideológica, debiéndose distinguir razonablemente del nombre de otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza ya reconocida. Cualquier cambio o modificación deberá ser aprobado por el órgano de aplicación. Los mismos deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días.

Artículo 21.- La denominación de los partidos, alianzas, federaciones o confederaciones partidarias no podrán formarse mediante aditamento o supresión de vocablos correspondientes a los nombres de partidos reconocidos, ni usarse los vocablos argentino, nacional o internacional, o sus derivados, vocablos cuyos significados afecten o puedan afectar las relaciones internacionales de la Nación o implicar antagonismo de razas o religiones, ni que contravengan otras disposiciones de esta Ley.

Artículo 22.- Cuando un partido fuere declarado extinguido o se fusionase con otro, su nombre no podrá ser usado por ningún otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza hasta transcurridos seis (6) años de la sentencia firme que declare la extinción del mismo.

Artículo 23.- Se reconoce asimismo a los partidos políticos el derecho al uso exclusivo y permanente de un número de identificación, el que será asignado por el órgano de aplicación, en el orden numérico correspondiente a la fecha de su reconocimiento definitivo.

Asimismo, se garantiza el derecho al registro y uso exclusivo de sus símbolos y emblemas, los que no podrán ser usados por ningún otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza.

Artículo 24.- Los partidos, alianzas, federaciones y confederaciones provinciales deberán constituir domicilio legal en la ciudad capital de la Provincia. Los partidos, alianzas, federaciones y confederaciones municipales o comunales, en el municipio o comuna correspondiente.

TITULO III

De la doctrina y organización

CAPITULO I

De la declaración de principios, programa o bases de acción, plataforma electoral

Artículo 25.- La declaración de principios y el programa o base de acción política deberán sostener los fines de las Constituciones Nacional y Provincial, promover el bien público, garantizar los derechos humanos y expresar la adhesión al régimen democrático, representativo, republicano, federal, pluralista; y no auspiciar el empleo de la violencia ni la concentración personal del poder.

Artículo 26.- Con anterioridad a la elección de candidatos los organismos partidarios deberán dictar una plataforma electoral o ratificar la anterior, de acuerdo con la declaración de principios, el programa o bases de acción política.

En oportunidad de requerirse la oficialización de las listas se remitirá a la autoridad de aplicación copia de la plataforma y constancia de aceptación de candidaturas.

CAPITULO II

De la Carta Orgánica

Artículo 27.- La carta orgánica es la ley fundamental del partido en cuyo carácter rigen los poderes, derechos y obligaciones partidarias, y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustar obligatoriamente su actuación. Reglará la organización y el funcionamiento del partido conforme a los siguientes principios:

- a) Gobierno y administración, distribuidos en órganos ejecutivos, deliberativos y disciplinarios. Las convenciones, congresos o asambleas generales serán sus órganos de jerarquía máxima. La duración de los mandatos en los cargos partidarios no podrá exceder de cuatro (4) años;
- b) sanción por los órganos partidarios de la declaración de principios, el programa o bases de acción política;
- c) apertura del Registro de Afiliados por lo menos tres (3) veces al año durante el término mínimo de veinte (20) días hábiles y

- anunciada con un (1) mes de anticipación en el Boletín Oficial Provincial. La carta orgánica deberá asegurar el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación;
- d) participación y control de los afiliados y de las minorías en el gobierno y administración del partido y en la elección de las autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos electivos;
 - e) determinación del régimen patrimonial y contable, asegurando la publicidad y control de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;
 - f) determinación de las causas y forma de extinción de la entidad;
 - g) la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática local, provincial, nacional e internacional.

Artículo 28.- La carta orgánica y sus modificaciones deberán ser dictadas por los órganos deliberativos de la entidad, aprobadas por el órgano de aplicación a efectos de su vigencia y publicadas durante tres (3) días en el Boletín Oficial Provincial.

TITULO IV

Del funcionamiento de los partidos políticos

CAPITULO I

De la Afiliación

Artículo 29.- Se requieren para afiliarse a un partido o agrupación partidaria los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino;
- b) estar registrado en el padrón electoral correspondiente a su domicilio legal;
- c) acreditar con el documento correspondiente su identidad;
- d) presentar por cuadruplicado la ficha de solicitud que contenga: nombre y apellido, domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, oficio o profesión y la firma o impresión digital. La firma o impresión digital deberá certificarse por el funcionario público competente o por los miembros del órgano ejecutivo del partido político, nómina que deberá remitirse a la autoridad de aplicación.

Las fichas de afiliación serán suministradas sin cargo por el órgano de aplicación a los partidos, con identificación del partido correspondiente.

Artículo 30.- La calidad de afiliado se adquirirá a partir de la resolución de los órganos partidarios competentes según carta orgánica, los que deberán expedirse dentro de los quince (15) días contados desde la fecha de su presentación. Si no se expidieren, se tendrá por aprobada la misma.

Luego de aprobada la afiliación por la autoridad de aplicación, una de las fichas se entregará al interesado, otra será conservada por el partido y las dos (2) restantes se remitirán al órgano de aplicación.

Artículo 31.- A los efectos de la afiliación, ningún elector podrá estar inscripto en más de un registro partidario. En caso de afiliación posterior a otro partido, caerá automáticamente la anterior. Se considerará doble afiliación la inscripción en un partido municipal y en un partido provincial simultáneamente.

Artículo 32.- No podrán ser afiliados:

- a) Los excluidos del Registro Electoral Provincial a consecuencia de disposiciones legales vigentes;
- b) el personal superior y subalterno activo de las fuerzas armadas y de seguridad de la Nación y de la Provincia, o el que estando en situación de retiro o jubilado prestare servicios. Queda exceptuado el personal civil perteneciente a los escalafones: técnico, administrativo y de servicios de dichos organismos;
- c) los magistrados y funcionarios del Poder Judicial Federal, Provincial, el Fiscal de Estado y el Adjunto;
- d) los inhabilitados por el artículo 204 de la Constitución Provincial.

CAPITULO II

Extinción de la afiliación

Artículo 33.- La afiliación se extinguirá por renuncia, por expulsión, por extinción del partido político, por incumplimiento de los requisitos de afiliación o por incumplimiento o violación al artículo 32 de la presente Ley, las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y tribunales de disciplina.

En los casos de renuncia a la afiliación, esta deberá ser considerada por las autoridades partidarias dentro de los quince (15) días corridos desde la fecha de su presentación. De no haber decisión por parte del organismo y transcurrido dicho plazo, la misma será considerada como aceptada.

Para los supuestos establecidos en el inciso c) del artículo 32 de la presente Ley, la afiliación caerá automáticamente en el momento de asunción al cargo.

La extinción de la afiliación por cualquier causa será comunicada a la autoridad de aplicación por el órgano correspondiente dentro de los quince (15) días de haberse producido.

CAPITULO III

Del registro y padrón de afiliados

Artículo 34.- El registro de afiliados, constituido por el ordenamiento actualizado de los datos, estará a cargo de los partidos.

La autoridad de aplicación llevará un registro general de afiliados por orden alfabético de las fichas de afiliación de todos los partidos, un registro de afiliados específico para cada partido político y un registro de ciudadanos independientes.

Artículo 35.- El padrón partidario será público y solamente consultado por afiliados. Será confeccionado por la autoridad de aplicación, debiendo ser actualizado en forma permanente y otorgado a la autoridad partidaria, sin cargo y autenticado, como mínimo tres (3) veces al año.

Cuando se produzcan elecciones partidarias internas, la autoridad de aplicación otorgará, al solo requerimiento del órgano electoral partidario, el padrón de afiliados que reúna las condiciones de la carta orgánica partidaria a los efectos de ser usado en las elecciones internas convocadas.

TITULO V

De las elecciones partidarias internas

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 36.- Los partidos practicarán en su vida interna el sistema democrático a través de elecciones para autoridades y candidatos a cargos electivos, mediante la participación de los afiliados de conformidad con las prescripciones de su carta orgánica y por el voto secreto y directo de sus afiliados. En las disposiciones de la carta orgánica se deberá contemplar el acceso de las minorías a todos los estamentos partidarios.

Artículo 37.- Serán consideradas válidas las elecciones internas para la designación de autoridades partidarias cuando votase un porcentaje de afiliados superior al veinte por ciento (20%) del padrón partidario vigente al momento de la elección interna. De no alcanzarse tal porcentaje se deberá realizar una segunda elección dentro de los treinta (30) días, que a los efectos de ser tenida por válida deberá cumplir los mismos requisitos.

La no acreditación de este requisito en segunda instancia, en elecciones internas de autoridades de distrito y partidarias, dará lugar a la suspensión transitoria de la personería jurídico-política del partido, la que será restituida según los requisitos que establece la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 38.- Las elecciones internas se rigen por la respectiva Carta Orgánica, el Reglamento Interno que se dicte para el proceso electoral correspondiente, y subsidiariamente por esta Ley y por la legislación electoral en lo que sea aplicable.

CAPITULO II

Del Organo Electoral Partidario

Artículo 39.- Desde la convocatoria a elecciones internas hasta la resolución del escrutinio final o definitivo, la autoridad máxima del partido se atribuye en forma exclusiva al órgano electoral partidario, que estará facultado para actuar ante la autoridad de aplicación.

Artículo 40.- Las autoridades partidarias podrán solicitar a la autoridad de aplicación la fiscalización del proceso electoral, a través de veedores designados al efecto, que deberán pertenecer a la autoridad de aplicación. Tal solicitud será con cargo al partido.

El órgano electoral partidario, dentro de las veinticuatro (24) horas del cierre del acto electoral, deberá comunicar a la autoridad de aplicación el acta de escrutinio final y la nómina completa de los que resulten electos para conformar los estamentos partidarios en las elecciones internas. Asimismo, el órgano electoral partidario deberá publicar dichos resultados en el Boletín Oficial Provincial por el término de dos (2) días, dentro de los diez (10) días siguientes a la elección.

Artículo 41.- En el caso de oficialización de una sola lista para la elección de autoridades, el órgano electoral partidario prescindirá del acto electoral.

Artículo 42.- Las resoluciones del órgano electoral partidario, desde la fecha de convocatoria de las elecciones partidarias internas hasta el escrutinio definitivo inclusive, deberán ser notificadas en el plazo de veinticuatro (24) horas a las partes interesadas y a la autoridad de aplicación.

Artículo 43.- Las resoluciones del órgano electoral partidario podrán ser apeladas en el plazo de veinticuatro (24) horas ante la autoridad de aplicación. Esta resolverá el recurso en el mismo plazo, siendo su resolución inapelable.

Artículo 44.- El fallo del órgano electoral partidario sobre el escrutinio definitivo será apelable en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas ante la autoridad de aplicación. Esta deberá resolver el recurso en el plazo de setenta y dos (72) horas.

Los recursos del presente artículo y del 43, deberán fundarse, bajo apercibimiento de ser declarados desiertos, ante el órgano electoral partidario quien elevará el expediente dentro del plazo de veinticuatro (24) horas a la autoridad de aplicación.

Artículo 45.- La autoridad de aplicación sancionará a los miembros que componen el órgano electoral partidario por incumplimiento malicioso o mal desempeño de sus funciones, y podrá inhabilitarlos para ejercer el derecho de ser elegidos en las próximas elecciones internas, además de incurrir en multas equivalentes al monto que determine la autoridad de aplicación, que ingresarán al Fondo Partidario Permanente creado por el artículo 63 de la presente Ley.

CAPITULO III

De la propaganda y proselitismo

Artículo 46.- Se garantiza la libertad de propaganda y proselitismo partidario, dentro de la letra y espíritu de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Los carteles, avisos y en general todo medio de propaganda y proselitismo partidario efectuado durante las campañas electorales o fuera de ellas, no podrán ser destruidos, alterados o superpuestos por otros.

Finalizado el proceso electoral, los partidos estarán obligados a retirar de la vía pública todo elemento utilizado en la campaña electoral.

Artículo 48.- La autoridad de aplicación, por conocimiento directo o por denuncia, ordenará la destrucción de los medios de propaganda y proselitismo utilizados en contravención con esta Ley y demás disposiciones legales al respecto.

Artículo 49.- Desde las cuarenta y ocho (48) horas previas al acto electoral y hasta una (1) hora después de finalizado este, regirá la veda en lo referente a propaganda electoral y proselitismo partidario.

CAPITULO IV

Inhabilidades para la elección de cargos partidarios

Artículo 50.- No podrán ser candidatos a cargos partidarios:

- a) Los que no fueren afiliados;
- b) los inhabilitados por los artículos 32 y 33 de la presente Ley y por la Ley Electoral;
- c) los que siendo órgano electoral partidario en la elección interna próxima pasada, hayan sido sancionados por la autoridad de aplicación por mal desempeño de sus funciones;
- d) los sancionados por la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 51.- El ciudadano que en una elección interna suplantare a otro sufragante, o votare más de una vez en la misma elección, o de cualquier otra manera sufragare a sabiendas sin derecho o maliciosamente, será pasible por decisión del Juzgado Electoral y de Registro a petición del órgano electoral partidario, de la pena de inhabilitación pública por dos (2) años para elegir y ser elegido, inclusive en las elecciones partidarias internas y para el desempeño de cargos públicos, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder.

CAPITULO V

De los libros y documentos partidarios Control patrimonial

Artículo 52.- Sin perjuicio de los libros y documentos que prescriba la carta orgánica, los partidos deberán llevar en forma regular los siguientes libros rubricados y sellados por la autoridad de aplicación:

- a) Libro inventario;
- b) libro de caja, debiendo conservarse la documentación correspondiente por el término de tres (3) años;
- c) libros de actas y resoluciones, por cada estamento u órgano partidario;
- d) fichero de afiliados.
- e) toda documentación que el Tribunal de Cuentas de la Provincia o autoridad de aplicación exija para el control de fondos y aportes que se pudieren recibir de los Estados nacional o provincial.

CAPITULO VI

Patrimonio de los Partidos Políticos

Artículo 53.- El patrimonio de los partidos se integrará con las contribuciones de:

a) El aporte partidario, cuyo porcentaje establezcan las cartas orgánicas partidarias, de los afiliados que ocupen cargos públicos electivos o designados.

Tal contribución, que será obligatoria, será debitada de las dietas o remuneraciones que perciban tales afiliados por los responsables de las áreas encargadas de la liquidación de haberes de los organismos en donde presten servicios, a simple requerimiento de las autoridades ejecutivas partidarias;

b) fondos que en concepto de financiamiento a los partidos políticos realicen los Estados nacional y provincial;

c) aportes de sus afiliados;

d) aportes provenientes de donaciones o legados de terceros.

Artículo 54.- Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios, o que provinieren de donaciones efectuadas con tal objeto, deberán inscribirse a nombre del partido y formarán parte del patrimonio.

CAPITULO VII

Prohibiciones

Artículo 55.- Los partidos o agrupaciones políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente:

a) Contribuciones o donaciones anónimas. Los donantes podrán imponer cargos de que sus nombres no se divulguen, pero los partidos deberán conservar la documentación que acredite fehacientemente el origen de la donación por tres (3) años;

b) contribuciones o donaciones de órganos o entes de la administración pública nacional, provincial, municipal y comunal, entes del sector público, empresario nacional, provincial, municipal y comunal, empresas concesionarias de servicios u obras públicas del Estado, o de empresas que exploten juegos de azar, o de empresas o entidades o extranjeras;

c) contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales;

d) contribuciones o donaciones de personas que se encontraren en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia, impuestas por sus superiores jerárquicos o empleadores.

TITULO VI

Disposiciones Generales

CAPITULO I

Sanciones

Artículo 56.- Los partidos o agrupaciones políticos que contravinieren las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, incurrirán en multa equivalente al doble del monto de la donación o contribución ilícitamente aceptada.

Artículo 57.- Todas las multas que se aplicaren en virtud de las disposiciones anteriores ingresarán al Fondo Partidario Permanente creado en el artículo 63 de la presente Ley.

CAPITULO II

Depósito de Fondos

Artículo 58.- Los fondos de los partidos políticos deberán depositarse en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, a su nombre y a la orden de las autoridades que determine la respectiva carta orgánica.

CAPITULO III

Exención impositiva

Artículo 59.- Los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a los partidos estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución provinciales.

Esta exención alcanzará a los bienes inmuebles locados o cedidos en comodato siempre que se encontraren destinados en forma exclusiva y habitual a las actividades específicas del partido y cuando las contribuciones fueren a su cargo, en la medida en que estas pertenezcan a organismos partidarios.

CAPITULO IV

Del Control Patrimonial

Artículo 60.- Los partidos, por el órgano partidario que determine la carta orgánica, deberán:

a) Llevar contabilidad detallada de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que los hubieren ingresado o recibido; la misma tendrá que ser conservada durante tres (3) ejercicios con todos sus comprobantes;

- b) dentro de los sesenta (60) días de finalizado cada ejercicio, presentar al juez de aplicación correspondiente el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, certificados por contador público nacional y por los órganos de control del partido;
- c) dentro de los sesenta (60) días de celebrado el acto electoral en que haya participado el partido, presentar a la autoridad de aplicación cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con la campaña electoral.

Artículo 61.- Las cuentas y documentos enunciados en el artículo precedente se presentarán ante la autoridad de aplicación en un plazo de treinta (30) días, donde se podrán observar y hacer impugnaciones. Cualquier afiliado podrá consultarlos.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido el plazo no se hicieron observaciones, la autoridad de aplicación ordenará el archivo.

Si se formularen observaciones por violación de las disposiciones legales o de la carta orgánica la autoridad de aplicación resolverá, en el caso que correspondiere, aplicar el procedimiento de las sanciones correspondientes.

Artículo 62.- Los estados anuales de los partidos políticos deberán publicarse por un plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial Provincial.

TITULO VII

Del Fondo Partidario Permanente - Subsidios, exenciones y franquicias

CAPITULO I

Del Fondo Partidario Permanente

Artículo 63.- Créase el Fondo Partidario Permanente que tendrá como único objeto contribuir al sostenimiento de los partidos políticos amparados por la presente Ley, para facilitarles el cumplimiento de sus funciones institucionales.

El Juzgado Electoral y de Registro dispondrá de dicho Fondo según la reglamentación de la presente Ley, a través de la apertura de una cuenta especial nominada "Fondo Partidario Permanente" en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Si un partido político no obtuviera el tres por ciento (3 %) de los votos válidos emitidos en la última elección general provincial, municipal o comunal, no tendrá derecho a acceder a los beneficios otorgados por el Fondo Partidario Permanente.

El mismo, será distribuido proporcionalmente entre los partidos políticos de la siguiente forma:

- a) El setenta por ciento (70 %) de acuerdo a los votos válidos obtenidos en la última elección general de la Provincia;
- b) el treinta por ciento (30 %) restante de acuerdo al número de votos emitidos en la última elección interna para cargos partidarios.

Artículo 64.- El Fondo Partidario Permanente se integrará por:

- a) Una afectación anual específica del presupuesto provincial;
- b) la recaudación que resultare de las multas y sanciones que se aplicaren en virtud de las disposiciones de la presente Ley, la Ley Electoral Provincial y complementarias;
- c) donaciones y contribuciones de partidos políticos;
- d) el producto de las liquidaciones de los bienes que pertenecieran a los partidos políticos extinguidos, si no tuviere una afectación específica en la carta orgánica respectiva.

Del Fondo Partidario Permanente se debitarán las exenciones y franquicias que pudieren concederse a los partidos políticos. Quedan exceptuados los espacios televisivos y radiales que preste el Estado provincial.

Artículo 65.- El Juzgado Electoral y de Registro deberá comunicar semestralmente al Tribunal de Cuentas de la Provincia todo el movimiento que se registre.

Artículo 66.- A los efectos de verificar en los partidos políticos el correcto uso de los aportes y franquicias que se otorguen, el Tribunal de Cuentas de la Provincia, a solicitud del Juzgado Electoral y de Registro, podrá adoptar los mecanismos de fiscalización que estime oportunos y necesarios.

CAPITULO II

Exenciones y franquicias

Artículo 67.- El Poder Ejecutivo Provincial establecerá las franquicias y exenciones que, con carácter permanente o transitorio, se acordarán a los partidos políticos reconocidos.

Artículo 68.- Todas las publicaciones a que se refiere la presente Ley están exentas del pago, por su inserción, en el Boletín Oficial Provincial.

TITULO VIII

De la caducidad y extinción

CAPITULO UNICO

Artículo 69.- Tanto la caducidad como la extinción de los partidos políticos deberán ser declaradas por sentencia de la autoridad de aplicación, previo debido proceso judicial que garantice el derecho de defensa del partido.

Artículo 70.- La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido en el registro y la pérdida de su personería jurídico-política, sin perjuicio de su continuidad como persona de derecho privado.

Artículo 71.- Son causales de caducidad:

- a) La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro (4) años;
- b) la no presentación en elecciones provinciales, municipales o comunales alguna en dos (2) elecciones consecutivas sin causa debidamente justificada, según lo determine la reglamentación de la presente Ley;
- c) la no obtención, en dos (2) elecciones generales sucesivas, del tres por ciento (3 %) del respectivo padrón electoral general;
- d) la no realización de elecciones partidarias internas para la constitución de autoridades definitivas en el plazo de noventa (90) días desde la notificación del reconocimiento definitivo a las autoridades promotoras;
- e) la no presentación de los libros para la rúbrica por la autoridad de aplicación en el plazo de sesenta (60) días desde su reconocimiento definitivo;
- f) el incumplimiento del artículo 52 de la presente Ley en forma reiterada o llevarlos irregularmente, previa intimación de la autoridad de aplicación;
- g) un número de afiliados inferior al cuatro por mil (4 o/oo) del total de electores del padrón electoral.

Artículo 72.- El partido político declarado caduco podrá solicitar la personería jurídico- política después de celebrada la primer elección, cumpliendo con lo dispuesto en la parte "Reconocimiento de la Personería Jurídico-Política".

Artículo 73.- La extinción del partido causará la disolución definitiva y pondrá fin a la existencia legal.

Artículo 74.- Los partidos o agrupaciones políticos se extinguen:

- a) Por causas que determine su propia carta orgánica;
- b) por voluntad de sus afiliados expresada de acuerdo con la carta orgánica;
- c) por violación de los principios democráticos o de los derechos humanos, como impartir instrucción militar a sus afiliados u organizarlos militarmente;
- d) por violación, por parte de sus autoridades, candidatos o representantes, no desautorizados, que con su accionar atenten contra la declaración de principios, programa o base de acción, plataforma electoral y carta orgánica según se establece en el artículo 25 de la presente Ley.

Artículo 75.- El partido extinguido por decisión de la autoridad de aplicación, no podrá solicitar su reconocimiento nuevamente después de seis (6) años, siempre que se cumplimente con lo dispuesto en los artículos 8º al 11 inclusive de la presente Ley.

Artículo 76.- Los bienes del partido extinguido tendrán el destino previsto en la carta orgánica respectiva. Si en esta no se determina, ingresarán, previa liquidación, al Fondo Partidario Permanente creado en la presente Ley, sin perjuicio del derecho de los acreedores.

Artículo 77.- Los libros, archivo, fichero y emblemas del partido extinguido, quedarán en custodia del órgano de aplicación, el cual, transcurridos cinco (5) años y con la debida publicación anterior en el Boletín Oficial Provincial por tres (3) días, podrá disponer su destino u ordenar su destrucción.

TITULO IX

Autoridad de aplicación y régimen procesal

CAPITULO I

De la autoridad de aplicación

Artículo 78.- La Justicia Electoral prevista en los artículos 205 y 206 de la Constitución Provincial será ejercida por el Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y será la única autoridad de aplicación de la presente Ley y demás disposiciones complementarias.

Artículo 79.- Compete a la autoridad de aplicación:

- a) Efectuar el reconocimiento de los partidos y agrupaciones políticos que actúen en el orden provincial, federaciones y alianzas;
- b) aprobar las cartas orgánicas de los partidos y agrupaciones políticos;
- c) llevar los registros que dispone la presente Ley;
- d) fiscalizar, a pedido de los partidos o agrupaciones políticos, las elecciones internas;
- e) rubricar los libros que deberán llevar los partidos o agrupaciones políticas;

- f) entender, en primera instancia en todos los conflictos y toda otra cuestión de emergencia que se deriven de la aplicación de la presente Ley;
- g) confeccionar los padrones de afiliados cuando corresponda y supervisar y controlar los procesos de afiliación garantizando amplia libertad e igualdad de oportunidades;
- h) aprobar y proteger el uso del nombre partidario, su sigla y de los símbolos y emblemas;
- i) otorgar el número de identificación en el territorio de la Provincia a los partidos políticos;
- j) declarar la caducidad y extinción;
- k) aplicar las sanciones creadas por la presente Ley;
- l) administrar el Fondo Permanente Partidario establecido por el artículo 63 de la presente Ley;
- m) realizar todas las demás acciones necesarias para lograr el cumplimiento de la presente Ley y sus complementarias.

Artículo 80.- La autoridad de aplicación llevará, además de los registros de afiliados creados en el artículo 35 de la presente Ley, un registro de partidos políticos en el que deberá constar:

- a) El nombre, sigla y domicilio del partido o agrupación políticos;
- b) los símbolos, emblemas y números de los partidos;
- c) las alianzas o fusiones partidarias y sus modificaciones;
- d) el nombre, apellido y domicilio de los apoderados;
- e) el nombre, apellido y domicilio de las autoridades partidarias;
- f) la caducidad de la personería jurídico-política;
- g) la extinción partidaria.

Asimismo, la misma inscribirá en el registro de partidos políticos los partidos y agrupaciones políticos reconocidos y la ratificación de los preexistentes, solicitando y registrando los mismos requisitos que se establecen precedentemente.

CAPITULO II

Del Procedimiento y Principios Generales

Artículo 81.- El procedimiento ante la autoridad de aplicación se regirá por las siguientes normas:

- a) El procedimiento partidario electoral será sumario, verbal y actuado en doble instancia;
- b) la prueba se ofrecerá en la primera presentación y se producirá en la audiencia;
- c) tendrán personería para actuar ante la autoridad de aplicación:
 - los partidos políticos y las agrupaciones que se encuentran en constitución;
 - sus afiliados, cuando les hayan sido desconocidos los derechos otorgados por la carta orgánica y se encuentre agotada la vía partidaria;
 - los procuradores fiscales en representación del interés y orden público;
- d) la personería se acreditará mediante copia autenticada del acta de elección a designación de la autoridad partidaria o apoderados, o por acta-poder extendida por ante la Prosecretaría del Juzgado Electoral y de Registro;
- e) ante la autoridad de aplicación se podrá actuar con patrocinio letrado. Esta lo podrá exigir cuando lo considere necesario para la buena marcha del proceso. Se regirá por las previsiones que, sobre el particular, contiene el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia;
- f) supletoriamente regirá el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, siendo deber de los órganos judiciales acentuar la vigencia de los principios de intermediación, concentración y celeridad.

CAPITULO III

Procedimiento para el Reconocimiento de la Personería Jurídico-Política

Artículo 82.- La agrupación política en constitución que solicitare reconocimiento de su personería, deberá acreditar la autenticidad de las firmas y demás documentación mediante certificación de escribano o funcionario público competente, o en su defecto la autoridad de aplicación verificará dicha autenticidad arbitrando los medios necesarios.

Artículo 83.- La petición se formulará de acuerdo a lo prescripto por el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia para la demanda sumaria en cuanto fuere aplicable. Con el primer escrito se acompañará la documentación exigida por la Ley.

Artículo 84.- El Juez Electoral, una vez cumplidos los requisitos legales convocará al apoderado peticionante, al agente fiscal y apoderados de los partidos provinciales, municipales o comunales reconocidos o en formación dentro del ámbito de la jurisdicción provincial que se hubieren presentado invocando un interés legítimo, a una audiencia que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes.

En esta audiencia podrán formularse exclusivamente observaciones con respecto a la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, o referentes al derecho, registro o uso del nombre o emblemas partidarios propuestos. En el mismo acto se deberán presentar las pruebas en que se funden las observaciones. El agente fiscal podrá intervenir mediante dictamen.

Artículo 85.- Celebrada la audiencia y habiéndose expedido el agente fiscal sobre el pedido de reconocimiento y las

observaciones que pudieren haberse formulado, el Juez resolverá dentro de los diez (10) días, concediendo o denegando la personería solicitada. La resolución será apelable dentro del plazo de cinco (5) días y el recurso será concedido en relación.

También estarán legitimados para deducir recurso de apelación los concurrentes a la audiencia.

Concedido el reconocimiento, se ordenará publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días el auto respectivo y la carta orgánica del partido.

CAPITULO IV

Procedimiento Contencioso

Artículo 86.- Cuando la cuestión se tornare contenciosa tramitará en cuanto fuere compatible por el procedimiento impuesto para los juicios sumarios, artículo 431 y siguientes del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia y por vía de recursos previstos en las secciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 8ª, Capítulo XII, Título V del Libro Primero del mismo Código.

TITULO X

Disposiciones Transitorias

Artículo 87.- Los partidos políticos definitivamente reconocidos en virtud de las normas aplicables hasta la entrada en vigencia de la presente, mantendrán su personería jurídico-política bajo condición de cumplir los requisitos exigidos por esta Ley en los plazos fijados para adecuarse a sus disposiciones.

TITULO XI

Disposiciones Complementarias

Artículo 88.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 89.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 27 -

Asunto Nº 632/98

EDICIONES FUEGUINAS

CAPITULO I

Objeto y alcances

Artículo 1º.- Créase Ediciones Fuegoquinas, que actuará como organismo desconcentrado, en la esfera del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

Artículo 2º.- El organismo descripto precedentemente tendrá por finalidad el financiamiento, edición, promoción y difusión de obras literarias originales e inéditas -educativas y culturales- de interés para el desarrollo institucional, económico, social y cultural de la Provincia.

CAPITULO II

Organización

Artículo 3º.- La organización y administración financiera de Ediciones Fuegoquinas dependerá del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia. A tal efecto, habilitará una cuenta especial para el manejo de los fondos que determina el artículo 14 de la presente.

Artículo 4º.- Los artículos u obras a editar serán aprobados por una Comisión Asesora, cuyos miembros serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, que estará integrada con carácter ad-honorem por:

- a) El Ministro de Educación y Cultura de la Provincia, quien la presidirá;
- b) cuatro (4) especialistas o investigadores reconocidos en literatura, ciencias sociales y ciencias naturales;
- c) dos (2) representantes de escritores propuestos por la Sociedad Argentina de Escritores (SADE), con filial en la Provincia;
- d) un (1) representante docente por cada uno de los institutos oficiales de carreras de profesorado de la Provincia, propuestos por los órganos directivos de los mismos.

En los casos en que deban evaluarse artículos u obras no comprendidos en las especialidades de sus integrantes, la

Comisión requerirá ad-hoc y ad-honorem los servicios de especialistas en la materia.

Artículo 5º.- Los integrantes de la Comisión Asesora deberán tener domicilio real en la Provincia.

A excepción del Ministro de Educación y Cultura de la Provincia, los demás integrantes se renovarán cada tres (3) años.

Artículo 6º.- Las decisiones de la Comisión Asesora serán adoptadas por mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 7º.- Serán funciones de la Comisión Asesora:

- a) Seleccionar los artículos u obras presentados en término sobre la base del análisis individual y de los informes especializados;
- b) disponer su edición, promoción y difusión;
- c) designar, cuando se presenten artículos u obras no encuadrados dentro de las disciplinas que abordan sus integrantes, al especialista que juzgará en tal caso;
- d) controlar la documentación que deba acompañarse a los originales de los artículos u obras, procediendo a su registro y archivo;
- e) sostener con los autores la correspondencia que fuere necesaria a los fines de la edición;
- f) supervisar la distribución de los libros editados.
- g) denunciar cualquier anomalía o presunción de falsedad o alteración de documentos al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

CAPITULO III

Requisitos y Beneficiarios

Artículo 8º.- Para acceder a lo instituido por la presente Ley, los autores de artículos u obras literarias deberán ser nativos de la Provincia o tener tres (3) años de residencia continua en la misma. En el caso de autores extranjeros, naturalizados o no, deberán acreditar una residencia no inferior a diez (10) años en la Provincia.

Artículo 9º.- Todo autor que cumpla los requisitos establecidos en el artículo precedente y que desee acogerse a los beneficios de la presente Ley, hará la presentación de su escrito ante las autoridades del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, en el período comprendido entre el primer día de marzo y el 31 de mayo de cada año. En su presentación deberá, mediante declaración jurada, manifestar que el artículo u obra literaria es original, no compilada y que no ha sido editada bajo ningún sistema.

La reglamentación de la presente Ley determinará otras condiciones accesorias de las presentaciones a que se alude en el presente artículo.

Artículo 10.- Será responsabilidad del autor de la obra a editar, cumplimentar los requisitos establecidos por la Ley Nacional N° 11.723 en cuanto a la titularidad del derecho de propiedad intelectual; como así también la veracidad de los datos manifestados en la documentación presentada.

Artículo 11.- El escrito mencionado precedentemente pasará sin más trámite previo, a la Comisión Asesora, quien lo analizará de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Deberán ser originales, descartándose las compilaciones;
- b) sólo se admitirán artículos u obras inéditos.

Los artículos u obras deberán estar encuadrados en lo preceptuado en el artículo 1º de la presente, en lo referente a la temática.

La Comisión deberá expedirse sobre la aprobación del artículo u obra dentro del año calendario de recepción de los mismos.

Artículo 12.- Una vez aprobada por la Comisión Asesora la publicación del artículo u obra literaria, la persona autora firmará un contrato de edición en los términos del artículo 37 y siguientes de la Ley Nacional N° 11.723, conservando su derecho de propiedad intelectual. Expresamente se dejará constancia que el mencionado contrato se perfecciona a título gratuito.

Artículo 13.- La Comisión Asesora, por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura, autorizará la edición a través de las imprentas que el Estado provincial posea.

CAPITULO IV

Financiamiento

Artículo 14.- El organismo creado por el artículo 1º de la presente, se financiará con los siguientes recursos:

- a) El cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades de libre disponibilidad a que alude el inciso a), del artículo 19 de la Ley Provincial N° 88, durante el plazo de los ejercicios fiscales de los años 1999 y 2000;
- b) legados o donaciones de particulares o instituciones públicas o privadas;
- c) los ingresos que se obtengan por la venta de libros de Ediciones Fueguinas, los que serán fijados, para su

comercialización, teniendo en cuenta el carácter promocional de la presente Ley;
d) la transferencia de fondos de afectación específica que otorgue la Nación;
e) las partidas que por el presupuesto provincial puedan asignársele en cada ejercicio.

Artículo 15.- La presente Ley será reglamentada en el plazo de sesenta (60) días corridos, contados a partir de su promulgación.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 28 -

Asunto N° 633/98

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley Territorial N° 72, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Ampliase el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia al área delimitada al Este por la margen derecha del Río Olivia, al Oeste por el Parque Nacional Tierra del Fuego, al Sur por el Canal Beagle, y limitada al Norte por la margen derecha del Arroyo Grande, en el tramo que va desde el límite del Parque Nacional Tierra del Fuego hasta la unión con la desembocadura del Río Chico, desde ese punto con una poligonal integrada por puntos cuyas coordenadas son las siguientes:

A) 54° 46' 21.8" lat. S 68° 15' 57.1" long. O

B) 54° 45' 55.6" lat. S 68° 14' 25.1" long. O

C) 54° 45' 57.7" lat. S 68° 13' 27.5" long. O

D) 54° 45' 55.4" lat. S 68° 12' 49.9" long. O

E) 54° 45' 57.3" lat. S 68° 11' 51.4" long. O

F) 54° 46' 08.1" lat. S 68° 11' 41.9" long. O

Las coordenadas geográficas corresponden al elipsoide WGS84 de la red geodésica de Tierra del Fuego (TDT '95).”.

Artículo 2°.- Incorpórase como parte de la presente, el croquis georreferenciado del nuevo ejido urbano, que se adjunta como Anexo I.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 29 -

Asunto N° 640/98

Artículo 1°.- Designar a los señores Legisladores Enrique Arnaldo Pacheco y Daniel Oscar Gallo, en representación de esta Cámara Legislativa, como miembros del Consejo de la Magistratura de conformidad a lo establecido en el artículo 160, punto 4, de la Constitución Provincial y al artículo 2°, punto 4, de la Ley Provincial N° 8.

Artículo 2°.- Comunicar a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia, a la Fiscalía de Estado y al Consejo de la Magistratura.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 30 -

Asunto N° 641/98

Artículo 1°.- Designar a los señores Legisladores Pablo Daniel Blanco, Guillermo Jorge Lindl e Ignacio Marcelo Figueroa, en representación del Poder Legislativo, como miembros de la Comisión Paritaria creada por Resolución de Cámara N° 128/94.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución de Cámara N° 200/94.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 31 -

Asunto N° 642/98

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 637/98.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 32 -

Asunto N° 643/98

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 638/98.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 33 -

Asunto N° 644/98

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 642/98.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 34 -

Asunto N° 645/98

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 644/98.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 35 -

Asunto N° 646/98

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 646/98.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 36 -

Asunto N° 647/98

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 650/98.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 37 -

Asunto N° 648/98

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 651/98.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 38 -

Asunto N° 634/98

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Marcelo Juan Romero a su cargo de Legislador Provincial, en los términos del artículo 105, inciso 5) de la Constitución Provincial.
Artículo 2°.- Comuníquese la presente a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia.
Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

o o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

SUMARIO

	Páginas
I - APERTURA DE LA SESION	2
II - PEDIDOS DE LICENCIA	2
III - IZAMIENTO DEL PABELLON NACIONAL	2
IV - ASUNTOS ENTRADOS	2
V - COMUNICACIONES OFICIALES	5
VI - ASUNTOS DE PARTICULARES	6
VII - HOMENAJES	8
1 - Al Día Universal de la Declaración de los Derechos Humanos (Leg. Astesano)	8
VIII - ORDEN DEL DIA	8
1 - Aprobación Diario de Sesión Ordinaria de fecha 12/11/98 y Sesión Especial de fecha 11/11/98	9
2 - Asunto N° 623/98. Proyecto de ley sustituyendo el artículo 13 del Anexo único -Estatuto del Banco Provincia de Tierra del fuego, aprobado por el artículo 2° de la Ley Territorial N° 234	9
3 - Asunto N° 552/98. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 514/98. Bloque Celeste y Blanco e Integración -MPF- Proyecto de ley modificando la Ley Provincial N° 407, aconsejando su sanción	15
4 - Asunto N° 553/98. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 511/98. Bloque Celeste y Blanco e Integración -MPF- Proyecto de ley autorizando a los Registros Civiles a celebrar matrimonios en el ámbito de su jurisdicción, fuera del edificio de su Delegación, aconsejando su sanción	15
5 - Asunto N° 590/98. Legislador Luis A. Astesano. Nota solicitando se efectúen nuevas designaciones en representación de esta Cámara en el Consejo Provincial de Medio Ambiente	16
6 - Asunto N° 594/98. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asunto N° 471/98 Poder Ejecutivo Provincial. Dto. N° 1960/98 por el cual se veta totalmente el proyecto de ley sobre adhesión a la Ley Nacional N° 24.314 ref. accesibilidad de personas con movilidad reducida, aconsejando se acepte el mismo	17
7 - Asunto N° 595/98. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 001/98 Poder Ejecutivo Provincial. Dtos. N° 28, 29 y 39/98 que vetan parcialmente los proyectos de ley s/creación del Régimen Especial de la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y creación de la Sociedad de Garantías del Sur; y el proyecto de ley que crea la Sociedad de Garantías Recíprocas, e íntegramente el proyecto de ley modificadorio de la Ley Territorial N° 236 (Municipalidades), aconsejando se acepten los mismos	17
8 - Asunto N° 639/98. Proyecto de resolución insistien-	

- do los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley por el cual se modifica la Ley Territorial N° 236 (Ley Orgánica de Municipalidades) 21
- 9 - Asunto N° 637/98. Proyecto de resolución aceptando el veto parcial en los términos del artículo 110 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto Provincial N° 028/98 de fecha 12 de enero de 1998, al proyecto de ley sancionado por esta Cámara el día 18 de diciembre de 1997, por el cual se crea el Régimen Especial de Promoción de la Micro, Pequeñas, Medianas y Jóvenes Empresas Fieguinas y la Sociedad de Garantías del Sur SGR 21
- 10 - Asunto N° 638/98. Proyecto de resolución aceptando el veto parcial en los términos del artículo 110 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto Provincial N° 029/98 de fecha 12 de enero de 1998, al proyecto de ley sancionado por esta Cámara el día 18 de diciembre de 1997 por el cual se crea la Sociedad de Garantías Recíprocas del Sur SGR 22
- 11 - Asunto N° 596/98. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 547/98 Poder Ejecutivo Provincial. Dto. N° 2201/98 por medio del cual se veta totalmente el proyecto de ley que crea el "Registro de Empresas", aconsejando se acepte el / mismo 22
- 12 - Asunto N° 600/98. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría sobre Asunto N° 422/98. Poder Ejecutivo Provincial. Dto. N° 1875/98 que ratifica Convenio N° 3629 suscripto con el Ministerio del Interior, referente Programa Nacional de la Juventud (PRO.NA.JU.), / aconsejando su aprobación 23
- 13 - Asunto N° 601/98. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría sobre Asunto N° 413/98. Poder Ejecutivo Provincial. Dto. N° 1817/98 que ratifica Convenio N° 3629/98 suscripto con la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación, ref. atención médica a los beneficiarios de pensiones no contributivas, aconsejando su aprobación 23
- 14 - Asunto N° 602/98. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría sobre Asunto N° 477/98. Poder Ejecutivo Provincial Dto. N° 1253/98 que ratifica Convenio N° 3469 suscripto con el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación ref. a transferencia de ambulancias, aconsejando su aprobación 23
- 15 - Asunto N° 603/98. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría sobre Asunto N° 476/98. Poder Ejecutivo Provincial. Dto. N° 1254/98 que ratifica Convenio N° 3465 suscripto con el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, s/ desarrollo de un programa ref. a compromiso en favor de la madre y el niño, aconsejando su aprobación 24
- 16 - Asunto N° 604/98. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría sobre Asunto N° 473/98. Poder Ejecutivo Provincial. Dto. N° 1855/98 que ratifica Convenio N° 3625 suscripto con el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación o Implante s/ entrega en comodato de equipos, instrumentos y materiales, aconsejando su aprobación 24
- 17 - Asunto N° 605/98. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría sobre Asunto N° 578/98. Poder Ejecutivo Provincial. Dto. N° 2886/97 que ratifica Convenio N° 2997 suscripto con la Coordinación Ecológica Area Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) ref. asistencia y aportes científicas y tecnológicas s/ la problemática

de los residuos sólidos urbanos, aconsejando su aprobación	25
18 - Asunto N° 606/98. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 323/98 adjuntando Dto. Provincial N° 2269/98 que ratifica Convenio N° 3717 suscripto con el Instituto Nac. de Estadística y Censos (INDEC) ref. encuestas a los sectores de transportes de carga, electricidad, agua y pesca en la Provincia, aconsejando su aprobación	25
19 - Asunto N° 612/98. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 282/98 Poder Ejecutivo Provincial. Dto. Provincial N° 780/98 que ratifica el Acuerdo Federal para la implementación del proyecto de Asistencia Técnica para el desarrollo del sector minero argentino - / PΑΣMA II, suscripto con la Subsecretaría de Minería de la Nación, aconsejando su aprobación	26
20 - Asunto N° 613/98. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 285/98 Poder Ejecutivo Provincial / Dto. N° 1293/98 que ratifica Convenio N° 3448 suscripto con el Servicio Geológico Minero Argentino Segemar, aconsejando su aprobación	26
21 - Asunto N° 614/98. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 389/98 Bloque Movimiento Popular Fueguino, proyecto de resolución declarando de Interés Legislativo las actividades del proyecto de Cooperación Técnica "Consolidación e Implementación del Plan de / Manejo de la Zona Costera Patagónica para la conservación de la biodiversidad, aconsejando su aprobación	27
22 - Asunto N° 615/98. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 406/98 Poder Ejecutivo Provincial. Dto. N° 1735/98 que ratifica Convenio N° 3635 suscripto con la Dirección Nacional de Vialidad s/ejecución y financiación de obras, aconsejando su aprobación	28
23 - Asunto N° 624/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de declaración asintiendo con agrado la detención con arresto del ex-dictador Augusto Pinochet	28
24 - Asunto N° 627/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial envíe el listado de los organismos que adeudan contribuciones a la Obra Social	29
25 - Asunto N° 628/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial la presentación de proyectos educativos asociados a entidades del sector productivo y a Universidades, para el desarrollo de Institutos Tecnológicos Superiores No Universitarios	29
26 - Asunto N° 629/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial envíe todas las resoluciones vigentes de la Dirección General de Rentas y otros ítems	29
27 - Asunto N° 630/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes respecto al P.R.I.S.E	30
28 - Asunto N° 631/98. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes s/expediente de la Dirección Provincial de Puertos y de la Municipalidad de Ushuaia y otros ítems	30
29 - Asunto N° 260/97. Proyecto de ley de Régimen Provincial de Partidos Políticos	31
30 - Asunto N° 632/98. Proyecto de ley sobre creación de Ediciones Fueguinas, que actuará como organismo descentralizado en la esfera del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia	48
31 - Asunto N° 633/98. Proyecto de ley sustituyendo el artículo 1° de la Ley Territorial N° 72	51
32 - Asunto N° 640/98. Proyecto de resolución designando a los	

Sres. Legisladores Pacheco y Gallo como miembros del Consejo de la Magistratura	53
33 - Asunto N° 641/98. Proyecto de resolución designando a los legisladores Blanco, Lindl, Figueroa, en representación del Poder Legislativo, como miembros de la Comisión Paritaria creada por Resolución de Cámara N° 128/94	54
34 - Asuntos Nros:	
-642/98. Comisión de Labor Parlamentaria ratificando Resolución de Presidencia N° 637/98	54
643/98. Comisión de Labor Parlamentaria ratificando Resolución de Presidencia N° 638/98	54
644/98. Comisión de Labor Parlamentaria ratificando Resolución de Presidencia N° 642/98	54
645/98. Comisión de Labor Parlamentaria ratificando Resolución de Presidencia N° 644/98	54
646/98. Comisión de Labor Parlamentaria ratificando Resolución de Presidencia N° 646/98	54
647/98. Comisión de Labor Parlamentaria ratificando Resolución de Presidencia N° 647/98	54
648/98. Comisión de Labor Parlamentaria ratificando Resolución de Presidencia N° 651/98	54
35 - Asunto N° 634/98. Proyecto de resolución aceptando la renuncia presentada por el señor Marcelo Juan Romero a su cargo de Legislador provincial, en los términos del artículo / 105, inciso 5) de la Constitución Provincial	55
IX - Fijación día y hora de próxima Sesión	57
X - CIERRE DE LA SESION	57
ANEXO: Asuntos Aprobados	58

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o